

Legislatura Ordinaria

Sesión 44.a en Miércoles 8 de Septiembre de 1948

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

- 1 Se aprueba el proyecto por el cual se libera de derechos de internación a los envases de hojalata que se aforan por la partida 1241 del Arancel Aduanero y que cumplan determinados requisitos.

- 2 Se acuerda enviar a la Comisión de Hacienda el proyecto sobre autorización para invertir fondos en las obras de mejoramiento del camino de General Cruz a Pemuco.

- 3 Se aprueba el proyecto sobre autorización al Director General de los FF. CC. del E. para que ceda a los ocupantes de las casas de la población ferroviaria de emergencia, ubicada en Chillán, los materiales que resulten de la demolición de ésta.

- 4 Se aprueba el proyecto por el cual se autoriza a la Municipalidad de Las Condes para contratar un empréstito.

- 5 Se aprueba el proyecto por el cual se condonan las deudas por rentas de arrendamiento que tengan contraídas con el Fisco o que puedan contraer, hasta el 31 de diciembre de 1948, los ocupantes, concesionarios, y arrendatarios de terrenos fiscales en las poblaciones que se indican, de la provincia de Atacama.

- 6 Se aprueba el proyecto sobre autorización para erigir un monumento, en la ciudad de Iquique, a la memoria del ex Obispo de esa diócesis Monseñor Carlos Labbé Márquez, y para dar el nombre de este prelado a una de las calles de la mencionada ciudad.

- 7 Se aprueba el proyecto por el cual se autoriza vender a la Sociedad de Astilleros Las Habas Limitada S. A., el inmueble e instalaciones que forman el Estadio Naval, ubicado en la Avenida Altamirano de Valparaíso.

- 8 Se aprueba el proyecto sobre prórro-

- ga de la vigencia de algunos de los impuestos establecidos en la ley N.º 8,938, para financiar un aporte fiscal a la Corporación de Fomento de la Producción.
Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.
-
- 9 Se debate y queda pendiente el proyecto sobre abastecimiento de carne para el consumo interno de la provincia de Magallanes.
-
- 10 Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar asuntos particulares de gracia.
Se suspende la sesión.
-
- 11 A Segunda Hora, a indicación del señor Martínez Montt, se acuerda tratar de inmediato el proyecto sobre aumento de la planta del Cuerpo de Carabineros.
-
- 12 A indicación del señor Alessandri (don Fernando), se acuerda aximir del trámite de Comisión, incluir en la Cuenta de la presente sesión y anunciar en *Fácil Despacho* del martes próximo el proyecto por el cual se da el nombre de "Bombero René Carvallo" a una calle de Santiago.
-
- 13 A indicación del señor Allende, se acuerda tratar de inmediato el proyecto modificatorio de la ley N.º 6.956, sobre autorización a la Municipalidad de Porvenir para contratar un empréstito.
-
- 14 A indicación del señor Bórquez, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato el proyecto por el cual se dispone que la elección de regidores de la comuna subdelegación de Coyhaique se efectuará el 21 de noviembre de 1948.
-
- 15 A proposición de la Mesa, se acuerda designar miembros de la Comisión Mixta de Presupuestos a los señores Amunátegui, Poklepovic, Aldunate, Opitz y Domínguez, actuales miembros de la Comisión de Hacienda, y, además, a los señores Martínez Montt, Rodríguez de la Sotta, Contreras Labarca, Guzmán, Bulnes y Ortega, y facultar al señor Presidente para aceptar las renunciaciones y nombrar reemplazantes de los miembros de dicha Comisión, durante el receso del Parlamento.
-
- 16 Se aprueba el proyecto sobre aumento de la planta del Cuerpo de Carabineros.
-
- 17 Se aprueba el proyecto modificatorio de la ley N.º 6.956, sobre autorización a la Municipalidad de Porvenir para contratar un empréstito.
-
- 18 Se aprueba el proyecto por el cual se dispone que la elección de regidores de la comuna-subdelegación de Coyhaique se efectuará el 21 de noviembre de 1948.
-
- 19 El señor Prieto formula indicación, que queda para ser votada en la sesión siguiente, para reabrir debate en el proyecto que beneficia a doña Lucrecia Zuazagoitia v. de Naguel.
-
- 20 El señor Ocampo se refiere al aniversario del Congreso Constitutivo de la Confederación de Trabajadores de América Latina, que se efectuó el 8 de septiembre de 1938 en Ciudad de México, y a la acción que ha desarrollado este organismo y a los ideales que sustenta.
A petición del señor Senador, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones algunas de las resoluciones adoptadas en el último Congreso de la nombrada Confederación y la declaración de principios de este organismo.

21 El señor Allende puntualiza las observaciones que formuló en la sesión de ayer, respecto de algunas informaciones de prensa en que se tergiversó su actitud al votarse, en sesiones pasadas, una indicación para suprimir expresiones contenidas en el discurso del señor Contreras Labarca durante la discusión de las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre Defensa Permanente de la Democracia.

22 El señor Del Pino se refiere a las Convenciones de las Provincias celebradas en Valparaíso y Concepción, en las cuales se han adoptado acuerdos en el sentido de propugnar una efectiva descentralización administrativa, y a la posición del Partido Agrario-Laborista sobre este asunto y sobre la reforma de la Constitución Política, propuesta, a propósito de él, en aquellas convenciones.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—De diecinueve oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, a los proyectos de ley que se indican:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Los Lagos, para donar un terreno al Fisco.

2) El que concede beneficios a doña Malvina Núñez Romo.

—Se mandan archivar.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede amnistía a don Julio A. Canales Montecinos.

Con los cuatro siguientes comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por Su Exce-lencia el Presidente de la República, e insistir en la aprobación de las disposiciones primitivas, de los proyectos de ley que indica, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación,

que conceden beneficios a las siguientes personas:

- 1) Sofanor Acevedo Fajardo.
- 2) Josefina Matte de Dartnell.
- 3) Armando González Lagos.
- 4) Carlos Cruz Hurtado.

—Se mandan comunicar a Su Exce-lencia el Presidente de la República.

Con los doce últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Las Condes, para contratar un empréstito.

2) El que modifica la Ley N.º 6,956, que autorizó a la Municipalidad de Porvenir para contratar un empréstito.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Peumo para contratar un empréstito.

4) El que autoriza a la Municipalidad de Quilaco, para transferir al Fisco el terreno que indica.

5) El que establece que la elección de Regidores de la Comuna-Subdelegación de Coyhaique se verificará el 21 de noviembre de 1948.

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

6) El que libera de derechos de internación a una ambulancia destinada al Hospital "San José", de Victoria.

7) El que establece un impuesto adicional sobre los bienes raíces de la comuna de Villarrica, en beneficio del Cuerpo de Bomberos y Club Aéreo de dicha ciudad.

8) El que libera de derechos de internación al material que indica, destinado al Cuerpo de Bomberos de Copiapó.

9) El que libera de derechos de internación al material que expresa, consignado al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

—Pasan a la Comisión de Hacienda.

10) El que autoriza al Presidente de la República, para enajenar el sitio y edificio que ocupaba el Cuartel General de la III División del Ejército, en Concepción.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

11) El que modifica el artículo 25 del Código del Trabajo respecto a la jornada de trabajo del personal de cocinas y ramos similares.

—Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

12) El que dispone que la calle que une la Avenida Bernardo O'Higgins con la calle París, entre San Francisco con Santa Rosa, se denominará "Bombero René Carvalho" y la actual calle de dicho nombre, ubicada en la Avenida Matta, entre Nueva de Valdés y San Francisco, llevará el nombre que la Municipalidad de Santiago indique.

—Se exime del trámite a Comisión.

2.—De un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación y del Diario de Sesiones en que aparece el texto del discurso pronunciado por el Honorable Senador señor Cruchaga, en respuesta a las observaciones formuladas por Mr. Winston Churchill, en la Cámara de los Comunes, sobre la posible venta del Crucero "Ajax" a nuestro país, y acerca de los derechos antárticos de Chile.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

3.—De cincuenta y dos informes:

Cuarenta y ocho de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los proyectos que indica, de las siguientes personas:

- 1) Nolfia Candia viuda de Abalos e hijos
- 2) Edmundo Fuenzalida Espinoza
- 3) Patricio Achurra Plaza
- 4) Elvira Vásquez v. de Loyola
- 5) Ernestina González v. de Quiroga
- 6) Teodoro Whipple Berardi
- 7) Ricardo Vargas Lagos
- 8) Pedro Beas Hidalgo
- 9) Ricardo Guerra Herrera
- 10) Aquilino Arancibia Vicencio
- 11) Juan Olivares Pezoa
- 12) Aquiles Zepeda Pardo
- 13) Juana Paludan de Castro
- 14) Carmela de la Sotta Fraga
- 15) Ismael A. Poblete Poblete
- 16) Santiago Ortúzar Baeza
- 17) Santos del C. Santander v. de Pérez
- 18) José Santiago Zurita Hernández
- 19) Carmen Amelia y Catalina Lynch
- 20) Mercedes Montalva v. de Bañados
- 21) Adriana Hurtado Prieto v. de Tagle

- 22) Washington Rossel Acuña
- 23) Lidia Krebs Schwerter
- 24) Alfredo Larraguibel Garmendia
- 25) Tomás Pinto Espinoza
- 26) David Alegría Garay
- 27) Elena Arriaza Salinas
- 28) Sandalio Aguila Troncoso
- 29) Elías Valenzuela Valderrama
- 30) Teresa Yáñez v. de Jarpa e hija Alicia
- 31) Matilde Delgado v. de Olguín
- 32) Clodomira Vásquez v. de González
- 33) Lucrecia Zuagagotía v. de Naguel
- 34) Juan Eliseo Pradenas Parada
- 35) Luis Richadas González
- 36) José Manuel Gordon Benavides
- 37) María Felisa Maltes v. de López
- 38) Emiliano Vicencio Marín
- 39) Emiliana Mellafe v. de Cataldo
- 40) José Benito Fuentes Villa
- 41) Pedro Ignacio Guerrero Cavieres
- 42) Froilán Marticorena Molina
- 43) Filomena Morales Lineros
- 44) Laura Araya Araus
- 45) Raúl Alvarez Mena
- 46) Pilar Auger v. de Urzúa
- 47) Alfredo Vidal Vera

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que aumenta la planta de Oficiales del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en un Mensaje del Ejecutivo, que autoriza al Presidente de la República, para enajenar a la Sociedad Astilleros de Las Habas Limitada S. A. el inmueble o inmueble e instalaciones que forman el actual Estadio Naval de la Armada Nacional, ubicado en la Avenida Altamirano de la comuna de Valparaíso.

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que dispone que los criaderos de ganado lanar de Magallanes deberán reservar un 8 por ciento de esos animales para el consumo interno de dicha provincia.

—Quedan para tabla.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que prorroga el recargo de algunos de los impuestos a que se refiere la ley 8,939, y que consulta el financiamiento de la Corporación de Fo-

mento de la Producción, durante el presente año.

—Quedan para tabla.

4.—De una comunicación del Excelentísimo señor Embajador de Italia, con la que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación, con motivo de la designación de los representantes del Parlamento de Chile ante XXXVII Conferencia Interparlamentaria en Roma.

—Se manda archivar.

5.—De ocho solicitudes:

Sobre concesión de pensión de gracia, de las siguientes personas:

- 1) Berta Silva v. de Córdova
- 2) Carolina Palma Rogers
- 3) Ramón Gajardo Gajardo.

Sobre aumento de pensión, de las siguientes personas:

- 1) Luis Soria Ledesma.
- 2) Armando Sepúlveda Cortés.

Una de don Humberto Fuenzalida Dawson, con la que solicita abono de años de servicios.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de documentos, de las siguientes personas:

- 1) Sofanor Acevedo Fajardo
- 2) Bertina L. Pérez M.

—Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Larraín, Jaime
Alessandri, Arturo	Martínez, Carlos A.
Alvarez, Humberto	Martínez, Julio
Allende, Salvador	Muñoz, Manuel
Amunátegui, Gregorio	Ocampo, Salvador
Bórquez, Alfonso	Opaso, Pedro
Bulnes, Francisco	Opitz, Pedro
Cerda, Alfredo	Ortega, Rudecindo
Correa, Ulises	Pino, Humberto del
Cruchaga, Miguel	Poklepovic, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Prieto, Joaquín
Durán, Florencio	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Ladislao	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Maximiliano	Torres, Isauro
Grove, Marmaduque	Vásquez, Angel C.
Guevara, Guillermo	Videla, Hernán
Guzmán, Eleodoro E.	Walker, Horacio
Jirón, Gustavo	

Secretario: Altamirano, don Fernando.

Prosecretario: Vergara, don Luis.

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bórquez, Bulnes, Cerda, Contreras Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Domínguez, Durán, Errázuriz (dos Ladislao), Errázuriz (don Maximiliano), Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Martínez (don Carlos Alberto), Martínez (don Julio), Muñoz, Ocampo, Opaso, Opitz, Poklepovic, Prieto, Rivera Rodríguez, Tores, Vásquez, Videla, y los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Justicia y de Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 40.a, ordinaria, en 31 de agosto ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 41.a, especial, fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta; pero, posteriormente, y a indicación del señor Grove, aprobada en la Hora de Incidentes de la presente sesión, se acuerda incluir en esta parte del acta los asuntos para la cuenta llegados a Secretaría, que son los siguientes:

Oficios

Nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, a los proyectos de ley que conceden beneficios, a las siguientes personas:

- 1) Luis Díaz Palacios.
- 2) Luis Contreras González.

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, a los proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional, y ha insistido en la aprobación de las disposiciones primitivas, que benefician a las personas que se expresan:

- 1) Fernando Valdés Smith.
- 2) Sansón Radical.

—Quedan para tabla.

Con los cuatro restantes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que indica, que conceden beneficios a las siguientes personas:

1) Sobre concesión de pensión de gracia a don Joaquín Granifo Ramírez y Julia Granifo Ramírez.

2) Sobre aumento de pensión a don Jorge Parra Ibáñez.

Sobre abono de servicios a las siguientes personas:

3) Ricardo Vargas Lagos.

4) Domingo Monsalve Arriagada.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con los dos últimos comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación de los proyectos de ley que indica, rechazados por el Senado, de las siguientes personas:

1) Néstor García Kowoll.

2) Matilde, Lucrecia y Manuela Rivera Gazmuri.

—Quedan para tabla.

Mociones

Una del Honorable Senador señor Grove, con la que inicia un proyecto de ley sobre abono de servicios a don José Tomás Moreno.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Informes

Dos de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

2) Moción del Honorable Senador señor Guzmán, que establece que mientras se dicte una nueva ley de planta de Oficiales de Sanidad para las Instituciones de la Defensa Nacional, se suspenden los efectos de las disposiciones sobre retiro forzoso por edad establecida para estos Oficiales en el artículo 26. letra f) del DFL. 3.743.

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que indica, de las siguientes personas:

1) Humberto Mewes Bruna.

2) Enrique Montero Cabrera.

3) Ricardo Donoso Fuentes.

4) Francisco Ortega Jara.

5) Ana Arribillaga Silva.

6) Bruno Krumenacker Jacob.

7) Walter Hammond Cole y Arthur Richard Seabroock.

—Quedan para tabla.

Fácil Despacho

Moción del señor Errázuriz (don Ladislao), que autoriza a los propietarios de la calle Laja, de San Fernando, a acogerse a los beneficios de la Ley 6,640.

En discusión general el proyecto de ley iniciado en la Moción del epígrafe, ningún señor Senador usa de la palabra, y, cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se procede a la discusión particular, sin informe de Comisión, por haber sido eximido este asunto de dicho trámite en la sesión ordinaria última.

El artículo 1.º se da tácitamente por aprobado, en los mismos términos que constan de la Moción.

En discusión el artículo 2.º, se da cuenta de una indicación del señor Errázuriz (don Ladislao), para substituir el inciso segundo por el siguiente:

“El gasto se cargará a los recursos contemplados en la Ley N.º 7,144, de 13 de enero de 1942.”

Usa de la palabra el señor Guzmán, y, cerrado el debate, se da también por aprobado el artículo, conjuntamente con la indicación del señor Errázuriz (don Ladislao).

El artículo 3.º, que se refiere a la vigencia de la ley, se da en seguida por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Los propietarios de predios con frente a la calle Laja, futura Avenida Bernardo O'Higgins, de la ciudad de San Fernando, que han sufrido perjuicios, o en cualquier forma han sido afectados por el nuevo trazado del camino Longitudinal al Sur, podrán acogerse a los beneficios que otorga la Ley 6,640 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.º — El Presidente de la República entregará a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, la cantidad de dos millones de pesos, que se destinarán en forma exclusiva a la atención de los fines de la presente ley.

El gasto se cargará a los saldos sobrantes de los fondos de la Ley 7,144, correspondientes a 1947.

Artículo 3.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Moción del señor Martínez (don Julio), que autoriza la devolución de derechos de internación del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

En discusión general y particular el proyecto del rubro, al tenor del correspondiente informe de la Comisión de Hacienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y, cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en ambos trámites, en los términos propuestos en el informe.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — La Tesorería Provincial de Concepción, procederá a devolver al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano la cantidad de un mil setecientos treinta y un pesos treinta y tres centavos (\$ 1.731.33), que pagó por concepto de derechos de internación, almacenaje, del impuesto establecido en la Ley N.º 5,786, de 2 de enero de 1936, y en virtud de cualquier otro gravamen, de lo siguiente:

1 (UN) cajón conteniendo 4 botiquines de emergencia, portátiles, llegados en el vapor “Lotta Dan”, Manifiesto N.º 80, del 6 de abril de 1947, con 45 kilos bruto, despachado por póliza de internación N.º 715/947 de la Aduana de Talcahuano. Comprobante de Ingreso 95169, del 29 de abril de 1947.

Artículo 2.º — Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Moción del señor Errázuriz (don Maximiano), sobre autorización para erigir un monumento en Linares a la memoria de Germán Segura.

En discusión general y particular este proyecto, eximido de Comisión en la última sesión ordinaria, usa de la palabra el señor Vásquez, quien, apoyado por los se-

ñores Guzmán y Opitz, pide que vuelva este asunto a Comisión, retirándolo de la tabla de fácil despacho.

Queda, en consecuencia, tramitado nuevamente a Comisión este proyecto de ley, y retirado de la tabla de fácil despacho.

Proyecto de ley:

“Artículo único. — Autorízase la erección en Linares, por subscripción popular, de un monumento al ex Ayudante de Cirujano de la “Esmeralda”, don Germán Segura.

“Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Orden del Día

Observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de Gobierno.

Antes de proseguir la votación de las observaciones pendientes, el señor Presidente hace presente a la Sala que la Mesa, en uso de sus atribuciones para dirigir el debate, y con acuerdo de los Comités, ha resuelto ofrecer la palabra para que usen de ella los señores Senadores que deseen intervenir, dentro de un plazo que concluirá a las 6 de la tarde, hora en que se cerrará el debate y se procederá lisa y llanamente a la votación, sin permitirse fundamentos de voto.

En conformidad a este acuerdo, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Presidente, Ocampo y Allende, interviniendo, además, en la discusión y por vía de interrupción, en diversas oportunidades, los señores Vásquez, Guzmán, Guevara, Correa, Torres, Durán, Grove, Rivera, Martínez (don Julio) y Ministro del Trabajo.

Cerrado el debate, se procede, primeramente, a recoger la votación respecto de la segunda observación del Ejecutivo, la que resulta aprobada por 21 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

La tercera observación es también aprobada por 23 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones.

Con la misma votación anterior, se dan sucesivamente por aprobadas las observaciones cuarta a vigésima, inclusive. Lo dicho en cuanto al resultado de la votación,

no obsta a que en el caso de determinadas observaciones, los señores Senadores del Partido Comunista y los señores Allende y Martínez (don Carlos A.) declaren que reemplazan la abstención manifestada por ellos en la tercera observación por su voto en contra, o el voto en contra, entonces emitido, por abstención, conforme sus particulares puntos de vista enunciados por Sus Señorías en los debates a que ha dado lugar el veto.

Queda terminada la discusión de este asunto. El texto del proyecto de ley aprobado, como lo modifican las observaciones, es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º.— Modifícase la ley N.º 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, en la siguiente forma:

1) Substitúyese en el artículo 1.º:

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento, menores en su grado máximo, y multas de 5.000 a 50.000 pesos, aquellos que:"

b) El número 8 por el siguiente:

"8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones de que tratan los números anteriores o a alguna de las demás asociaciones, entidades movimientos, facciones o partidos a que se refiere la presente ley, o desarrollen actividades propias de ellos o les presten su cooperación para preparar o ejecutar los actos penados por ella".

c) El número 9 por el siguiente:

"9) Propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen económico, monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos, y aquellos chilenos que, encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior iguales noticias o informaciones".

d) El número 11 por el siguiente:

"11) Celebren, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto derribar al Gobierno legítimamente constituido; conspirar o atentar en cualquiera forma contra el régimen legal o constitucional y la paz

interior del Estado; o planear el sabotaje, la destrucción, la paralización, el trabajo lento, o cualquier otro acto que tenga por objeto alterar dolosamente el normal desarrollo de las actividades productoras del país, con el objeto de perjudicar a la economía nacional o de perturbar un servicio de utilidad pública".

e) El número 12 por el siguiente:

"12) A sabiendas, arrienden o faciliten a cualquier título, casas, locales o inmuebles para las reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la Seguridad Interior del Estado o el régimen constitucional o legal establecido, o arrienden o faciliten, a cualquier título, casas, locales o inmuebles a las asociaciones, entidades, movimientos, facciones o partidos de que trata este artículo y demás disposiciones de la presente ley.

Los locales o inmuebles antes referidos podrán ser clausurados por el Tribunal mientras dure el proceso".

2) Agrégase al mismo artículo, con el número 13, la siguiente disposición:

"13) Ayuden o contribuyan a financiar la organización, desarrollo o ejecución de las actividades penadas por esta ley.

Si esta ayuda fuere prestada por alguna persona jurídica, serán personalmente responsables los que la acordaren".

3) Substitúyese en el artículo 2.º:

a) El inciso 1.º por el siguiente:

"Cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento, menores en su grado máximo, y multas de 3.000 a 20.000 pesos, aquellos que:"

b) El número 2 por el siguiente:

"2) Inciten a destruir, inutilizar, interrumpir o paralizar, o de hecho destruyan, inutilicen o interrumpen las instalaciones públicas o privadas destinadas a algún servicio público o de utilidad pública o los medios materiales necesarios para su funcionamiento".

c) El número 3 por el siguiente:

"3) Importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o acopien clandestinamente armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y aparatos para su proyección o materiales destinados a su fabricación. En este caso se procederá al comiso de dichos elementos".

d) El número 4 por el siguiente:

"4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposi-

ciones legales que los rigen y que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública.

Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato de trabajo.

Los conflictos colectivos del trabajo que se susciten en las empresas o instituciones particulares a que se refiere esta disposición, se someterán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, inciso primero, de la ley N.º 7,295, en primera instancia, al arbitraje obligatorio de un Tribunal de tres miembros que tendrá el carácter de árbitro arbitrador y que será integrado por un representante de los empleados u obreros, por otro de las instituciones o empresas afectadas y por una persona designada, en cada caso, por el Presidente de la República".

4) Agrégase en el artículo 2.º, el siguiente número nuevo:

"5) Inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización, la implantación del sistema del trabajo lento o cualquier otro acto ilegal que altere o pueda alterar dolosamente el normal desarrollo de las industrias vitales del país o que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública".

5) Reemplázase el artículo 3.º por el siguiente:

"Artículo 3.º.— Se prohíbe la existencia, organización, acción y propaganda, de palabra, por escrito, o por cualquier otro medio, del Partido Comunista y, en general, de toda asociación, entidad, partido, facción o movimiento, que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la

democracia o que atente contra la soberanía del país.

Sólo se tendrán como regímenes opuestos a la democracia los que, por doctrina o de hecho, aspiren a implantar un Gobierno totalitario o de tiranía, que suprima las libertades y derechos inalienables de las minorías y, en general, de la persona humana.

Las asociaciones ilícitas a que se refieren los incisos anteriores importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Las personas, asociadas o no, que infrinjan cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionadas con las penas señaladas en el artículo 1.º de la presente ley".

6) El actual N.º 2 del artículo 1.º de la ley N.º 6,026, pasará a figurar como artículo nuevo, que se intercalará entre los artículos 3.º y 4.º de dicha ley, con la redacción siguiente:

"Artículo... — Cometén delito contra la Seguridad Interior del Estado y el orden público, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación, o extrañamiento, mayores en su grado mínimo, aquellos que inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituido, o a los que, con los mismos fines, inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal o en los Títulos I y II del Libro II del mismo Código".

7) Reemplázase el artículo 5.º por el siguiente:

"Artículo 5.º.— Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los servicios de Correos, Telégrafos, Cables, Aduanas o Transportes, de escritos, impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley.

Los Intendentes, Gobernadores, Jefes, Administradores o encargados de oficina de esas reparticiones o servicios, suspenderán hasta por 24 horas la remisión, envío, transporte o transmisión de tales impresos, documentos y periódicos, y darán cuenta de ello al Juez de Letras del departamento dentro del mismo plazo, quien breve y sumariamente resolverá si se niega o da curso a su envío, transporte, transmisión, comunicación o distribución.

Los funcionarios o empleados a que se refiere el inciso precedente, que no dieren cumplimiento a la obligación que por él se

les impone, incurrirán en la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en un grado.

No podrán las autoridades administrativas aquí indicadas, ni otras cualesquiera, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes, proceder a la detención o apertura de la correspondencia epistolar o imponer censura sobre la prensa o comunicaciones telefónicas o radiales”.

8) Reemplázase el artículo 6.º por el siguiente:

“Artículo 6.º.— Ningún nombramiento, designación o contrato, remunerado o no, para una función o empleo fiscal, municipal, en organismos del Estado o en instituciones o servicios fiscales, semifiscales o fiscales de administración autónoma podrá recaer en personas afiliadas a alguna de las organizaciones, entidades, facciones, movimientos o partidos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de esta ley o que ejecuten o desarrollen alguna de las actividades prohibidas por ella, debiendo declararse la vacancia de la función o empleo que desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Lo establecido en el inciso precedente rige también respecto de los cargos de Consejeros o Directores de las instituciones o servicios fiscales, semifiscales, municipales y demás organismos del Estado, sean o no de administración autónoma o independiente, que se encuentran en idéntica situación.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo por parte de los referidos Consejeros o Directores o de la persona favorecida con el nombramiento, designación o contrato, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en dos grados.

Los Jefes de Servicios a quienes corresponda declarar o recabar la declaración de vacancia de la función, cargo o empleo a que se refieren los incisos precedentes, que no lo hicieran dentro del plazo de cinco días contados desde aquel en que esté en situación de hacerlo, serán sancionados con la pena señalada en el inciso precedente, incurriendo, además, en la pérdida de su respectivo empleo o cargo”.

9) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

“Artículo 7.º.— Los funcionarios, empleados y obreros fiscales, de las Municipalidades, de organismos del Estado, de instituciones del Estado, de instituciones o ser-

vicios fiscales y semifiscales o de empresas u organismos fiscales de administración autónoma, que sean condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos, empleos y oficios en dichas entidades durante el tiempo que dure la condena”.

10) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8.º:

a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes:

“Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el Tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo Criminal en aquellos departamentos que no sean de asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretará la suspensión de la publicación hasta de diez ediciones del diario o revista culpable y la suspensión de las transmisiones radiales hasta por 30 días y, en caso de reincidencia, ordenará la clausura de la imprenta y de la radio por un mes, y por dos meses, respectivamente, sin perjuicio de que en la sentencia pueda ordenarse su clausura hasta por un año. Si es el Juez Letrado el que adopta la medida, deberá enviar en el acto todos los antecedentes al Tribunal señalado en el artículo 21.

Los directores y los propietarios, gerentes o administradores de los periódicos, revistas o publicaciones y de las estaciones radiodifusoras serán responsables de los delitos penados en la presente ley que se cometan por medio de ellos, y sufrirán las penas señaladas en el artículo 2.º de la presente ley, rebajadas en un grado, y las multas allí señaladas”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrán los Tribunales allí mencionados, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley”.

11) Introdúcense en el artículo 10 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en el inciso tercero, la frase: “dos a cinco mil pesos”, por la de “cinco a diez mil pesos”, y

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Y si aplicada ésta se mantuviera la ne-

gativa, el Tribunal suspenderá el diario, periódico, impreso o revista culpable, hasta que se avenga a dar cumplimiento a lo ordenado".

12) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.— Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente, cuando se efectúan por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, exhibiciones teatrales, impresos, carteles, panfletos, affiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios análogos destinados a darle difusión".

13) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) Agrégase al final de la letra a) del inciso segundo, reemplazando el punto y coma por un punto, la siguiente disposición: "Sin perjuicio de la intervención del fiscal respectivo, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituido sin necesidad de deducir querrela, la persona que designe el Ministro del Interior, designación que podrá hacer aún telegráficamente".

b) Substitúyese el inciso primero de la letra d) por los siguientes:

"Si se pidiere sobreseimiento total o parcial en la causa, y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere; pero si estimare improcedente la petición del Fiscal, procederá en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal.

Si se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento de la persona que hubiere sido designada por el Ministro del Interior, para que en el plazo de tres días se adhiera a ella o presente otra por su parte. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del o de los inculpados, para que hagan su defensa, la acusación del Fiscal, y la de la persona designada por el Ministro del Interior en su caso, si la hubiere. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro del plazo de tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculpados. En caso de que haya más de cinco inculpados, el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días".

c) Derógase la letra k).

d) Agrégase a la letra l), después del

punto final, que se reemplazará por una coma, la siguiente frase: "de la resolución que sobresea definitiva o temporalmente en la causa, de la que deniegue la encargaría de reo, y de la que concede la libertad provisional".

e) Agréganse las siguientes disposiciones bajo las letras m), n), ñ) y o):

"m) De los delitos previstos en la presente ley perpetrados fuera del territorio de la República por chilenos, ya sean naturales o naturalizados, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, según el turno que ella fije y, en segunda, la Corte, con exclusión de ese Ministro, y con arreglo al procedimiento señalado en esta ley".

"n) Los delitos a que se refiere esta ley que se imputen en una misma denuncia o querrela a dos o más inculpados, serán materia de un solo sumario y de un solo fallo, aunque se hayan perpetrado en fechas diferentes".

"ñ) A los procesos que se inicien por delitos contemplados en esta ley, sólo podrán acumularse otras causas por infracciones sancionadas en ella y los mismos procesos sólo podrán ser acumulados a causas por infracciones contempladas en esta ley".

"o) Los procesos por los delitos previstos en esta ley sólo podrán iniciarse a requerimiento o denuncia del Ministro del Interior, de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones, de los respectivos Intendentes y Gobernadores".

14) Agréganse al artículo 23 los siguientes incisos:

"Si al procesado se le imputare la perpetración de algunos de los crímenes o simples delitos a que se refiere el número 9 del artículo 6.º del Código Orgánico de Tribunales, su declaración de rebeldía en el caso de no comparecer al juicio se hará después de transcurrido el plazo de treinta días de ser citado en la forma indicada en el inciso precedente.

El Tribunal dictará de inmediato las medidas de embargo o las de prohibición de gravar y enajenar los bienes del procesado, hasta concurrencia de una suma no inferior al doble del máximo de la multa que la ley señala como sanción al delito que se le imputa. Esta medida no podrá dejarse sin efecto sin la comparecencia personal del procesado, a menos de dictarse en su favor auto de sobreseimiento definitivo".

15) Substitúyese el artículo 26, que pasa

a tener el número correlativo siguiente, por el que se indica a continuación:

“Artículo 26.— Los delitos penados por esta ley que se comentan en las zonas de emergencia o lugares declarados en estado de sitio y aquellos a que se refiere el número nueve del artículo 6.º del Código Orgánico de Tribunales, podrán castigarse con la pena asignada al delito, aumentada en un grado, pudiendo igualmente recargarse la multa respectiva hasta en un 50 por ciento.

Las disposiciones contenidas en el artículo 3.º de la ley N.º 8,940, de 15 de enero del presente año, continuarán en vigencia, con el carácter de permanentes, una vez expirado el plazo a que se refiere el artículo 7.º de la misma, pero con declaración de que, en su caso, las condiciones que puedan convenir la Empresa y la autoridad encargada de la intervención no podrán ser inferiores a aquellas que regían en el momento de producirse la paralización”.

Artículo 2.º— Intercálase en el número 1 del artículo 32 del Decreto-Ley 425, sobre abusos de publicidad, a continuación de la palabra “Director”, las siguientes: “y el propietario”: y agrégase en punto seguido a la misma disposición, la siguiente frase final: “En caso que el propietario sea una Sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente y los directores en las sociedades anónimas y sobre los socios administradores en las demás”.

Artículo 3.º— Modifícase la ley N.º 4,554, General sobre Inscripciones Electorales, en la siguiente forma:

1) Agrégase al artículo 24, a continuación del número 5) y antes del inciso final, el siguiente número 6):

“6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley número 6,026, y sus modificaciones y las que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de dicha ley y sus modificaciones, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta última inhabilidad, pudiendo solicitarse a la Justicia Ordinaria su exclusión en conformidad a lo prescrito en los artículos 43 y 82, según procediere, o con arreglo al artículo 10 de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia”.

2) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24:

“La inscripción no podrá ser rechazada por ninguna otra causa o pretexto, a menos que se trate de la inscripción de una persona, cuya inscripción anterior hubiera sido cancelada a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º transitorio de la Ley sobre Defensa Permanente de la Democracia”.

3) Sustitúyese en el inciso final del texto legal vigente del artículo 24, la “y” por una coma (,) y agrégase, después del N.º 4.º la cifra “6” precedida de la conjunción “y”.

4) Agrégase el siguiente inciso nuevo al artículo 24:

“En el caso del N.º 6, la rehabilitación se producirá de pleno derecho cinco años después de ejecutoriada la sentencia respectiva o después de cumplida la condena, si la pena aplicada por la sentencia hubiere tenido una duración mayor de cinco años, o antes, si el Presidente de la República la otorgara expresamente, tratándose de delitos que no merezcan pena aflictiva”.

5) Agrégase al artículo 43 el siguiente inciso:

“También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.º y 3.º, y demás disposiciones de la ley N.º 6,026, y sus modificaciones”.

6) Agrégase al artículo 82, el siguiente inciso:

“También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026, y sus modificaciones”.

Artículo 4.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Elecciones N.º 6,834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto número 944, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 4.º, precedido de una coma, en reemplazo del punto final, lo siguiente: “día que no podrá ser anterior al cuadragésimo siguiente a la fecha del decreto, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado”.

2) Suprímese el artículo 10 y se reemplaza por el artículo 11 actual, con las siguientes modificaciones: suprímese las palabras “pluripersonales” y “a fin de aplicar el voto repartidor”.

3) Agrégase, con el número 11, el siguiente artículo nuevo:

"Los Partidos o Asociaciones inscritos en la Dirección del Registro Electoral, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 14, deberán declarar los candidatos que presentarán a cada elección ordinaria o extraordinaria hasta las 12 de la noche del décimoquinto día anterior a la fecha de la misma elección.

Las declaraciones por presentación independiente, en conformidad a la letra b) del mismo artículo 14, deberán hacerse hasta las 12 de la noche del nonagésimo o trigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria o extraordinaria, respectivamente.

La declaración de candidaturas independientes en los casos en que deba procederse al reemplazo dentro de un término no mayor de treinta días, como ocurre en el caso del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, podrá hacerse hasta las 12 de la noche del décimoquinto día anterior a la fecha fijada para la respectiva elección".

4) Suprímese el primer inciso del artículo 12, y reemplázase la primera frase del segundo por la siguiente: "Las declaraciones de que trata el artículo anterior se harán".

5) Reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia" en el inciso segundo del artículo 13. Agrégase al final de este artículo, con punto seguido, lo siguiente: "Rechazará también las presentaciones que hicieren los Partidos Políticos o las Asociaciones de carácter económico o social, que hayan sido privados del derecho de formularlas, en conformidad a lo establecido en los artículos siguientes".

Intercálase entre los incisos segundo y tercero del mismo artículo 13, el siguiente inciso nuevo:

"En las declaraciones de candidaturas a Diputado o Senador no podrán figurar como candidatos ni como patrocinantes de ellas los electores que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley N.º 6,026 y sus modificaciones".

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14:

a) En el inciso segundo de la letra a), reemplázanse las palabras "personería", "un mes" y "sea otorgada", por "personalidad", "noventa días" y "sea solicitada";

suprímese la parte final desde "y la comunicará" y agrégase, con punto seguido: "La publicación se hará dentro de los cinco días siguientes a cada presentación".

b) A continuación del mismo inciso 2.º agréganse los siguientes:

"Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, las Mesas Directivas Centrales de los Partidos o Asociaciones que hayan tenido derecho de presentar candidatos en la anterior elección ordinaria y que mantengan vigente su inscripción, podrán pedir al Director del Registro Electoral que deniegue cualquiera inscripción solicitada. La presentación deberá fundarse en que el partido, entidad o asociación que solicita la inscripción está comprendido entre aquellos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones, hecho que se presumirá legalmente cuando se haya formado o integrado a base de personas que pertenezcan o hayan pertenecido, en los dos últimos años anteriores a su formación, a las asociaciones, entidades o partidos a que se refieren los preceptos legales citados; este hecho será apreciado en conciencia por el Director del Registro Electoral y por el Tribunal Calificador de Elecciones, en su caso.

La notificación se hará en el domicilio de la persona encargada por el partido o asociación para representarlo en todos los trámites de la inscripción. Para este efecto, la solicitud de inscripción indicará la persona del representante y su domicilio, el cual deberá estar ubicado en el radio urbano de Santiago. La notificación se hará por cédula que dejará en el domicilio indicado un Notario o un Receptor de Mayor o Menor Cuantía de Santiago.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el Partido o Asociación, por intermedio del representante referido, podrá exponer por escrito lo que convenga a su derecho. Recibida la presentación de este representante o vencido el plazo de tres días, quedará abierto un término de prueba fatal e improrrogable de ocho días. Vencido este plazo no se aceptará ninguna clase de prueba.

El Director deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, apreciando la prueba en conciencia.

Las resoluciones del Director serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Director deberá enviar de inmediato los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los individuos que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La sentencia del Tribunal deberá expedirse, a más tardar, 20 días antes de cada elección ordinaria, y no será susceptible de ningún recurso. En caso de que no la dictare antes de esa fecha, quedará firme la resolución apelada si en ella se aceptare la inscripción, y revocada si en ella se la denegare.

Las resoluciones del Director y del Tribunal se notificarán en la forma dicha en el inciso cuarto.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes y el artículo 18 es el formado con arreglo a los artículos 6.º, 7.º y 8.º, que esté en funciones en las fechas correspondientes a las tramitaciones que en esta letra y en el artículo 16 se le encomiendan, y le será aplicable, en cuanto procediere, lo dispuesto en los artículos 9, 99 y 100".

c) Agréganse al final de la letra a) los siguientes incisos:

"Las declaraciones de candidaturas para elecciones extraordinarias serán hechas por las Mesas Directivas de los Partidos o Asociaciones que hayan quedado inscritos en conformidad a esta letra, inmediatamente antes de la última elección ordinaria para Diputados y Senadores, y que mantengan vigente dicha inscripción.

Los Partidos y las Asociaciones que hayan sido declarados inhábiles para presentar candidaturas a Presidente de la República, a Senadores o a Diputados, tampoco podrán hacer estas declaraciones para las elecciones municipales".

d) Reemplázase en el inciso 1.º, de la letra b) la palabra "trescientos" por "seiscientos".

7) Agréganse al artículo 16 los siguientes incisos:

"Tratándose de las declaraciones a que alude la letra b) del artículo 14, los partidos o asociaciones a que se refiere el inciso tercero de la letra a) del mismo artículo, podrán solicitar del Director del Registro Electoral que las rechace, en razón de que él o cualesquiera de los candidatos declarados, o el cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes, pertene-

cen a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones.

La tramitación del reclamo se sujetará a las mismas reglas indicadas en los incisos tercero a doce de la letra a), del artículo 14, con la sola modificación de que el plazo de cinco días para pedir la declaración de ilegalidad se comenzará a contar desde la fecha de la publicación que ordena este artículo 16.

Tratándose de declaraciones independientes para elecciones extraordinarias el procedimiento de reclamo será el siguiente: hecha la publicación que ordena el inciso primero de este artículo, la Dirección Central de los Partidos o Asociaciones inscritos podrán solicitar que se pronuncie la ilegalidad de la declaración por pertenecer el candidato o el cinco por ciento, a lo menos, de sus electores patrocinantes, a alguna de las asociaciones, partidos, entidades, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones. La oposición se formulará ante el Director del Registro Electoral y dentro del plazo de los dos días siguientes a la publicación. La oposición se notificará al representante indicado en la declaración en la forma dicha en el inciso cuarto de la letra a), del artículo 14. Desde la fecha de la notificación habrá un término probatorio de cinco días, dentro del cual las partes rendirán las pruebas que estimen necesarias y harán por escrito todas las alegaciones que procedan. Vencido este plazo, el Director del Registro Electoral enviará los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más trámite, aún sin el de fijar día para la vista de la causa. El tribunal deberá expedir su sentencia dentro del plazo de ocho días.

Los plazos indicados en el inciso precedente en lo que respecta al término probatorio y dictación del fallo serán de dos y tres días, respectivamente, cuando se trate de elecciones extraordinarias para efectuar reemplazos que deban verificarse dentro de un término no mayor de treinta días".

8) Reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia", en el inciso primero del artículo 20, y en el inciso segundo del artículo 22.

9) En el inciso final del artículo 25, agrégase después de las palabras: "hará de

Presidente", las siguientes "al Defensor Público y en su defecto".

10) Intercálase a continuación de artículo 25, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— En el departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas juntas, el Primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de departamento con asiento de Corte, y los otros dos distritos como simples departamentos, en los que se considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

La Junta Electoral del Primer Distrito se formará: con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá; el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo.

La Junta Electoral del segundo distrito se compondrá: del otro Defensor Público, que la presidirá; del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

La Junta Electoral del Tercer Distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá; el Notario Público que siga en antigüedad al anterior, el Tesorero de la comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces serán desempeñadas en el departamento de Santiago, separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo.

En los casos de actuaciones que, por su naturaleza, no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales como son las custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental, a que se refiere el artículo 17 de la ley sobre

Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, y de Regidores con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del primer distrito electoral, quien, bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándose una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales".

11) Intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo nuevo.

"Artículo...— En el departamento de Santiago durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las funciones electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador, por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien podrá indistintamente, con el Conservador respectivo, firmar los protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto, los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones de las personas que designen y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el protocolo, como en el caso de licencia de los funcionarios".

12) Intercálase entre los incisos segundo y tercero del artículo 34, el siguiente:

"Tampoco podrá recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifestaron por escrito al Conservador de Bienes Raíces respectivo su voluntad de ser excluidas de estas listas".

Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 34:

"Las Mesas Directivas Centrales a que se refiere el artículo 14, pasarán, por su parte, veinte días antes de aquél en que deban nombrarse las mesas receptoras, por intermedio de la Dirección del Registro Electoral, una nómina de los miembros de

las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción de Registro Civil, donde deban funcionar mesas receptoras de sufragios. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las comunas cabeceras de departamento donde podrá señalar hasta veinte”.

13) Suprímese en el inciso primero del artículo 89, la frase final que dice: “El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago, se reunirá en el edificio en que funciona la Municipalidad de Santiago”, e intercálase como inciso segundo, el siguiente nuevo:

“En el departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiente uno a cada Distrito Electoral, y funcionarán, el del primer distrito, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la provincia, y el del tercero, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la mesa receptora de la primera sección o, en su defecto, del de la segunda del registro general de varones, de las comunas de Santa Lucía, para el primer distrito electoral; de Quinta Normal, para el segundo distrito, y de Ñuñoa, para el tercero”.

14) En el artículo 113, inciso primero, reemplázase “preferencia” por “precedencia”.

Artículo 5.º— Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo N.º 5.655, de fecha 14 de noviembre de 1945, expedido por el Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 20, el siguiente número 5.º:

“5.º) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley N.º 6.026 y sus modificaciones”.

Agrégase el siguiente inciso final al artículo 20:

“No podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto, a menos que se trate de la inscripción de alguna persona cuya inscripción anterior hubiere sido cancelada a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º transitorio de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia”.

2) Agrégase el siguiente inciso a con-

tinuación del inciso segundo del artículo 21:

“También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6.026 y sus modificaciones”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 34:

a) Agrégase al inciso segundo, en su parte final, después de la frase: “que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional”, suprimiendo el punto final, la siguiente: “y que mantengan vigente su inscripción”.

b) Agréganse los siguientes incisos:
“Serán nulas las declaraciones de candidaturas cuando uno o más de los candidatos de una lista o un cinco por ciento, a lo menos, de los electores patrocinantes, pertenezcan a alguna de las entidades, movimientos, facciones o partidos prohibidos por los artículos 1.º y 3.º y demás disposiciones de la ley N.º 6.026 y sus modificaciones.

El Conservador de Bienes Raíces no podrá rechazar las declaraciones por esta causa y la nulidad deberá ser declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones Municipales respectivo, previa reclamación electoral y en la forma prevenida en el Título V de la presente ley.

La consecuencia de la declaración de nulidad será considerar la lista como no presentada, para todos los efectos legales”.

4) Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59.— Para poder ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser elegido Diputado y, además, tener residencia en la comuna por más de un año.

Las mujeres podrán también ser elegidas”.

5) Agréganse al artículo 60 los siguientes números nuevos:

“6) Las personas encargadas reo o condenadas por delitos sancionados por la ley 6.026 y sus modificaciones”.

“7) Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º y 3.º y demás disposiciones de la ley 6.026 y sus modificaciones”.

“6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 61 la frase que dice: “los números

segundo, tercero y cuarto", por la siguiente: "los números segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo".

"7) Intercálase en el artículo 64, inciso segundo, entre las palabras: "El Alcalde" y "deberá", la frase: "o el Director del Registro Electoral".

"8) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 67:

"Si uno o más Regidores que hubieren sido proclamados en el carácter de presuntivamente electos dejaren de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al número 6 del artículo 101 de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de quince días de recibida la nota en que se comunique la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores".

Artículo 6.º—El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de ser "ciudadano con derecho a sufragio" se cumple con la inscripción vigente en los Registros Electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.º de la misma Constitución.

Artículo 7.º—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Agréganse al artículo 362 los siguientes incisos:

"No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley 6,026 y sus modificaciones, ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, las personas afectadas por él tendrán derecho a la participación en las utilidades establecidas en el artículo 402, y si pagaren las cuotas a que están obligadas, a los beneficios culturales, educativos, cooperativos, de solidaridad y de previsión que el sindicato conceda, en conformidad a sus estatutos y reglamentos".

2) Agréganse al artículo 365 los siguientes incisos:

"Queda igualmente prohibido, en las oficinas o locales de los organismos enumerados en el inciso primero, el funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

Los jefes responsables de los servicios

donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos".

3) Reemplázase el número 4 del artículo 384 por el siguiente:

"La organización de mutualidades complementarias de las leyes de previsión, economatos y almacenes de consumo, construcciones de policlínicas y mausoleos, seguro de cesantía y salas de actos y espectáculos".

4) Reemplázase el artículo 493 por el siguiente:

"La inversión de los fondos que a los sindicatos corresponda percibir directamente por concepto de participación en las utilidades de la industria será dispuesta por una Comisión formada por el presidente del sindicato, el Gerente o representante de la Empresa, y presidida por el Inspector del Trabajo de mayor graduación en la localidad, y en Santiago por el Inspector Provincial.

Esta Comisión elaborará los Presupuestos dentro de los treinta días siguientes a la percepción de la participación.

En los casos en que dicho presupuesto ascienda a una suma superior a cien mil pesos, deberá requerirse su aprobación por el Presidente de la República".

5) Agrégase como inciso final del artículo 394 el siguiente:

"Los delitos que se cometan en la administración de los fondos sindicales darán derecho al ejercicio de la acción popular".

6) Agrégase al artículo 391 el siguiente inciso:

"La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la terminación de las funciones de los directores del sindicato, sin perjuicio de las demás que corresponda".

7) Agrégase a continuación del artículo 586 el siguiente:

"Artículo...—Deducida acusación por la comisión de uno de los delitos previstos en la ley N.º 6,026, y en las que la modifican, el inculpado que goce de inamovilidad podrá ser suspendido de su empleo o labor, en el respectivo establecimiento, empresa o faena, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en el proceso correspondiente.

Si fuere absuelto, tendrá derecho a ser repuesto en su oficio o empleo y al goce de su correspondiente remuneración, a contar desde la fecha de su reincorporación.

La sentencia absolutoria dispondrá el pago por el Fisco, a título de indemnización por los perjuicios que el proceso haya irrogado al absuelto, una cantidad igual a la remuneración que haya dejado de percibir con motivo de la suspensión autorizada por el inciso primero".

Artículo 8.º— No podrán ser director de sindicato, miembro de Junta de Conciliación o de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Agrícola, árbitro o miembro del tribunal arbitral en conflicto colectivo del trabajo, miembro de la Comisión Mixta de Salario Mínimo, miembro de Comisión Mixta de Sueldos, Vocal de Corte del Trabajo, Delegado de los empleados, miembro de delegación representativa de obreros o empleados en conflicto colectivo del trabajo, ni asumir cargo alguno de representación de patrones, empleados u obreros en organismos oficiales, fiscales o semifiscales, las personas que hubieren sido condenadas o encargadas reos por crimen o simple delito, ni las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales, ni aquellas que pertezcan a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones.

Artículo 9.º— La Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindicatos o en casos de ausencia o impedimento del Presidente, o del Tesorero de tales instituciones o de ambos a un funcionario del trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos para que actúe en reemplazo del Presidente, o del Tesorero, o de ambos, en la administración e inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los estatutos respectivos.

Artículo 10.— Las personas que pertezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones no podrán inscribirse en los Registros Electora-

les o Municipales, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta inhabilidad.

Cualquier ciudadano elector podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal correspondiente que se excluya de dichos Registros a las personas que se hayan inscrito contraviniendo aquella prohibición, y que se cancelen las respectivas inscripciones. Esta petición podrá ser formulada en cualquier tiempo con excepción de los períodos a que se refiere el artículo 3.º de la ley 4,554, sobre Inscripciones Electorales.

Dicha solicitud se tramitará y fallará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la referida ley número 4,554, y la prueba que se rinda será apreciada en conciencia por el Tribunal.

Artículo 11.— Agrégase al artículo 6.º, del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente número:

"9.º) Los sancionados por la ley 6,026, y las que la han modificado, cometidos por chilenos o por extranjeros al servicio de la República".

Artículo final.— El Presidente de la República podrá encargar las defensas a que dé lugar la aplicación de la presente ley a cualquier abogado fiscal o semifiscal, pudiendo liberarlo de sus obligaciones funcionarias habituales mientras dure la comisión, y sin que rijan para el cumplimiento de ésta las disposiciones pertinentes de los estatutos respectivos que determinan el tiempo y la naturaleza de la comisiones que ordinariamente se pueden otorgar a esos empleados.

Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones de la presente ley con las de las respectivas leyes y Códigos a que ella se refiere, dándoles el orden y numeración que más convengan para su mejor claridad y aplicación.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º— Dentro del plazo de diez días contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunista de Chile y Progresista Nacional.

Artículo 2.º— Dentro del plazo de cien días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones en los Registros Electorales o Municipales de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026, modificada por la presente.

La cancelación de las inscripciones a que se refiere el inciso 1.º se considerará firme y producirá todos sus efectos si dicha inscripción no fuere restablecida por resolución del Tribunal Calificador de Elecciones, dictada por lo menos treinta días antes de cualquiera elección. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Tribunal Calificador para proseguir la tramitación y fallo del respectivo reclamo; pero, en tal caso, el restablecimiento de la inscripción sólo producirá efecto para una elección siguiente.

El Director del Registro Electoral comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos la nómina de los ciudadanos excluidos y ordenará su publicación por dos veces en un periódico de la cabecera del departamento y, si no lo hubiere, de la capital de la provincia. Esta publicación se hará por orden alfabético del primer apellido insertando los datos de la subdelegación, Sección y número de la inscripción. También ordenará la publicación en el "Diario Oficial".

En virtud de la comunicación ordenada en este artículo, los Conservadores de Bienes Raíces respectivos procederán a hacer igual cancelación en los Registros a su cargo. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con las penas establecidas en el artículo 52, del texto definitivo de la ley 4,554.

El Director del Registro Electoral comunicará al Gabinete Central de Identificación las cancelaciones que efectúe.

En el plazo de diez días, contados desde la última publicación hecha en el departamento respectivo o en la capital de la provincia, en su caso, o en el "Diario Oficial", los ciudadanos afectados por la resolución del Director del Registro Electoral podrán reclamar de ella ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente para ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Junto con esta reclamación podrán entregar la

prueba instrumental que los interesados estimen conveniente.

El Tribunal Calificador apreciará la prueba en conciencia y resolverá sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En estas reclamaciones será parte el Ministro del Interior, quien podrá intervenir en ellas directamente o representado por un abogado o Procurador del Número.

El Tribunal Calificador podrá disponer que se substancien y fallen en un solo expediente las reclamaciones deducidas por ciudadanos inscritos en un mismo departamento o provincia, siempre que el número de ellas no exceda de doscientas, salvo el caso de que el Tribunal, por circunstancias calificadas, disponga lo contrario. En este caso, todos los reclamantes deberán obrar conjuntamente, constituyendo un solo mandatario dentro del plazo que el Tribunal les señale, y si no lo hicieren, el Tribunal les designará de oficio un mandatario común, designación que recaerá en un Procurador del Número. En la vista de la causa podrá alegar sólo un abogado por todos los reclamantes, y uno por el Ministro del Interior, y la duración de los alegatos no podrá exceder de dos horas por cada abogado.

Contra la sentencia definitiva y demás resoluciones del Tribunal Calificador no procederá recurso alguno, ni aun el de queja.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes es aquel constituido con arreglo a los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley número 6,834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto número 944, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior.

La cancelación de las inscripciones a que se refiere el presente artículo podrá efectuarse aún dentro del período de seis meses a que se refiere el artículo 3.º de la ley número 4,554, sobre Inscripciones Electorales.

El ciudadano cuya inscripción se cancele en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá reinscribirse después de cinco años, contados desde la vigencia de esta ley, si desaparece la causal de inhabilidad que motivó la cancelación de su inscripción y no le afecta

ninguna otra de las contempladas en la ley, o antes, si el Senado le otorga expresa rehabilitación.

Artículo 3.º — Los actuales Consejeros o Directores, funcionarios, empleados o dependientes de las instituciones y servicios fiscales, municipales y semifiscales y de los demás organismos del Estado que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo sexto de la ley N.º 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, según el texto que fija el número 8 del artículo 1.º de la presente ley, cesarán en el desempeño de sus funciones una vez publicada la presente ley en el "Diario Oficial". El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración a fin de que pueda procederse a su reemplazo.

Para los efectos de este artículo, como igualmente de las demás disposiciones de la presente ley y de aquellas que por ellas se modifican, se presume que pertenecen al Partido Comunista las personas que hayan desempeñado o desempeñen los cargos de Diputado, Senador, Regidor o Alcalde, en representación del Partido Comunista de Chile; las que pertenezcan o hayan pertenecido a los organismos dirigentes nacionales, regionales, locales y de cada célula de dicho partido; las que sin haber sido miembros de otros partidos hayan figurado como candidatos en las declaraciones de candidaturas para parlamentarios o regidores hechas por el Partido Comunista de Chile, o por el Partido Progresista Nacional, o hayan formulado estas declaraciones de candidaturas en representación de dichos partidos o las hayan firmado como electores patrocinantes en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios o regidores, y las que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Estado, Intendente, Subdelegado o Inspector de Distrito en representación del Partido Comunista.

También se presume, para los mismos efectos ya indicados, que pertenecen al Partido Comunista las personas que, sin haber sido miembros de otros partidos, hayan actuado como apoderados, en representación de los partidos ya nombrados, ante las Mesas Receptoras de sufragio o ante los Colegios o Juntas Escrutadoras Departamentales en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios, para regidores y para Presidente de la República. Para acreditar estos hechos, como

igualmente la circunstancia de haber figurado como candidato, como patrocinante o de haber hecho las declaraciones de candidaturas ya referidas, bastará un certificado expedido por el Director del Registro Electoral o por el Jefe del Archivo Electoral en que se deje testimonio de tales hechos.

Las presunciones establecidas en los incisos precedentes no servirán de medio probatorio para aplicar sanciones de orden penal por hechos perpetrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 4.º — El Presidente de la República dispondrá lo necesario para proceder al reemplazo de las personas que deberán cesar en sus respectivos cargos en conformidad a las disposiciones de esta ley.

Artículo 5.º — La rehabilitación a que se refiere el artículo 2.º transitorio y la que pueda concederse de acuerdo con las demás disposiciones de la presente ley, sólo podrá otorgarse después de transcurrido el plazo de un año, contado desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Tiempo de votaciones

Se da cuenta de la renuncia que el Honorable Diputado señor Arturo Droguett formula de su cargo de Consejero en representación del Senado en la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, y se anuncia para el tiempo de votaciones de la sesión ordinaria del martes próximo la resolución de este asunto.

A indicación del señor Guzmán, se acuerda considerar de inmediato, en la hora de incidentes, el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la planta de Oficiales de Armas de los Servicios y de Empleados Militares, fijada por la ley número 5.985.

A indicación de los señores Guzmán y Muñoz Cornejo, se acuerda considerar, también, de inmediato, la Moción formulada por la Comisión de Defensa Nacional, que suspende los efectos de las disposiciones so-

bre retiro forzoso por edad del DFL número 4.743.

El señor Videla, después de aprobada la indicación anterior, hace presente que estos acuerdos perjudican el tiempo propiamente destinado a incidentes.

Usan de la palabra, además, los señores Guzmán y Aldunate.

A indicación del señor Martínez (don Carlos A.), se anuncia en el fácil despacho de la próxima sesión, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Calera para enajenar una faja de terreno de su propiedad.

A indicación del señor Correa se acuerda eximir de Comisión y anunciar en el fácil despacho de la sesión próxima, el proyecto que autoriza la transferencia de un predio fiscal al Cuerpo de Bomberos de Constitución.

Además, a indicación del mismo señor Senador, se acuerda, sucesivamente, anunciar en el fácil despacho de las sesiones de la semana próxima, los siguientes asuntos:

1) Informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaído en la Moción del señor Correa, sobre concesión de recursos para la terminación de los edificios del Cuerpo de Bomberos de Curicó y de la Sala de Espectáculos de Talca, y

2) Moción del mismo señor Senador, que autoriza la transferencia a la Caja de la Habitación Popular del terreno fiscal que ocupa la Población Manso de Velaseo, en Cauquenes, eximiéndola de Comisión, con el voto en contra del señor Rodríguez.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación del mismo señor Correa, para eximir de Comisión y anunciar también en el fácil despacho el proyecto de la Cámara de Diputados que anexa la subdelegación de Vegas de Itata, del departamento de Tomé, a la comuna de Coelemi.

El señor Prieto manifiesta que este asunto debe informarlo la Comisión, porque representa una modificación del territorio administrativo, y el señor Correa modifica entonces su indicación, en el sentido de que se anuncie en el fácil despacho del miércoles próximo, siempre que haya informe.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

A indicación del señor Domínguez, se acuerda recabar de la Comisión de Educación Pública el pronto despacho del proyecto sobre creación del Colegio Nacional de Contadores.

Por asentimiento tácito se da por aceptada la renuncia del señor Alessandri (don Fernando), a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, y con el mismo asentimiento y a indicación del señor Presidente, se acuerda designar en su reemplazo al señor Bulnes.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación de los señores Errázuriz (don Ladislao), Aldunate y Guzmán, en orden a instruir al Secretario del Senado para que se supriman de la versión oficial extractada, que se transmite por radio, todos los conceptos del discurso del señor Contreras Larrea, pronunciado en el debate acerca de las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre defensa permanente del régimen democrático, que hieran la dignidad del país, del Presidente de la República o del Parlamento o que importen incitar a la subversión o la propaganda de doctrina a que el Congreso ha considerado ya como delitos contra la seguridad del Estado.

Usan de la palabra los señores Grove, Guevara, Videla, Errázuriz (don Ladislao), Allende, Aldunate, Guzmán, Rodríguez de la Sotta, Durán y Poklepovic, dándose por aprobada la indicación con el voto en contra de los señores Guevara y Allende, y la protesta de los señores Grove y Guevara.

Incidentes

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la planta de Oficiales de Armas de los Servicios y de Empleados Militares, fijada por la ley número 5.985

En discusión general el proyecto del rubro, el señor Guevara pide que se aplace su discusión.

Usan de la palabra, además, los señores Allende, Errázuriz (don Ladislao) y Videla.

Recogida la votación acerca de la indicación de aplazamiento, resulta desechada por 3 votos a favor, 13 en contra y 4 abstenciones.

Fundan sus votos los señores Martínez (don Carlos A.), Allende y Guevara.

Se continúa, en consecuencia, la discusión general del proyecto y usa de la palabra el señor Aldunate.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite con la abstención del señor Guevara.

Con el asentimiento de la Sala se proce-

de a la discusión particular, al tenor del respectivo informe de la Comisión de Defensa Nacional, y en ella se dan sucesivamente por aprobados los seis artículos permanentes y dos transitorios de que consta, con la abstención en todos ellos del señor Guevara y después de algunas breves observaciones que, respecto de los artículos 1.º y 6.º permanentes, formulan los señores Allende y Grove, respectivamente.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1.º.— Aumentase la planta de Oficiales de Armas, de los Servicios y de Empleados Militares, fijada por la ley N.º 5,985, modificada por las leyes números 6,262, 7,279, 8,055 y 8,087, en la forma que sigue:

Oficiales de Armas

18 Tenientes Coroneles
30 Mayores

Oficiales de Intendencia

3 Tenientes Coroneles
6 Mayores
6 Tenientes

Oficiales de especialidades de Sanidad

4 Capitanes
15 Tenientes
25 Subtenientes.

Oficiales de Sanidad Dental

6 Capitanes
30 Subtenientes.

Empleados militares

Servicios de Construcciones Militares.

1 Arquitecto Jefe (Asimilado a Coronel)
1 Arquitecto 1.º (Asimilado a Teniente Coronel)
1 Arquitecto 2.º (Asimilado a Mayor)
2 Arquitectos 3.ºs (Asimilados a Capitán)
1 Técnico en Hidráulica (Asimilado a Capitán)
1 Subingeniero Electricista (Asimilado a Capitán)
1 Conductor de Obras (Asimilado a Capitán)
2 Arquitectos Auxiliares (Asimilados a Tenientes, con dos años)
1 Subingeniero Electricista, técnico en

Hidráulicas (Asimilado a Teniente, con dos años).

Artículo 2.º.— Suprímense de las plantas las siguientes plazas o empleos:

Oficiales de Intendencia

6 Capitanes.

Oficiales de Sanidad

1 Mayor
38 Cirujanos de Guarnición.
2 Médicos domiciliario
10 Médicos especialistas.

Oficiales de Sanidad Dental

5 Tenientes
26 Dentistas de guarnición.

Oficiales de Veterinaria

5 Tenientes.

Oficiales de Herreraje

1 Mayor.

Departamento de Remonta y Veterinaria

1 Guarda-almacén 2.º.

Estado Mayor del Ejército

1 Oficial de Pluma.
1 Cartógrafo 2.º.

Academia de Guerra

1 Oficial de Pluma.

Justicia Militar

8 Oficiales 3.ºs.

Escuela Militar

1 Ecónomo.
1 Oficial de Pluma y Archivero.
1 Guarda-almacén 3.º.
Dirección del Material de Guerra
1 Oficial de Secretaría.
1 Jefe Sección Laboratorio Químico Comisión Experiencias.
1 Jefe de Laboratorio Agresivos Químicos.

Fábrica de Material de Guerra

1 Jefe de Sección Control.

- 1 Jefe de Sección Administrativa.
- 1 Jefe de Laboratorio.

Otros Servicios

- 1 Jefe de Sección de 2.a Clase.
- 1 Subdirector de Bandas.
- 25 Dactilógrafos.

Artículo 3.º.— El Presidente de la República formará una planta suplementaria con el personal civil que se menciona en el artículo 2.º. Esta planta suplementaria se suprimirá a medida que vagen los empleos que la integran o cuando asciendan o pasen a formar parte de las plantas permanentes sus actuales ocupantes.

Artículo 4.º.— El actual personal civil técnico del Departamento de Construcciones pasará a integrar la planta de Empleados Militares del Servicio de Construcciones del Ejército.

Artículo 5.º.— Las plazas de Subalféreces de la Escuela Militar serán equivalentes a las vacantes de Oficiales que se hayan producido en el año inmediatamente anterior a la iniciación del respectivo curso de Subalféreces.

En el caso de que los alumnos promovidos al grado de Alférez de Ejército no alcancen a completar las vacantes de Oficiales producidas en el expresado año, el próximo Curso de Subalféreces será aumentado en las plazas necesarias para llenar ese déficit.

Artículo 6.º.— La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1.º.— Mientras la planta actual de Subtenientes y Alféreces no sea completada, las plazas de Subalféreces a que se refiere el artículo 5.º, podrán ser aumentadas hasta en un veinte por ciento.

Artículo 2.º.— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones sobre la materia para el personal del Ejército, bajo el número de la presente ley”.

A indicación del señor Grove se acuerda incluir en la parte correspondiente de la presente sesión, los asuntos recibidos en Secretaría y en estado de darse cuenta.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional sobre un proyecto de ley que suspende los efectos de las disposiciones sobre retiro forzoso por edad del D. F. L. 3.743.

En discusión general y particular el proyecto del rubro, ningún señor Senador usa de la palabra y, cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en ambos trámites, juntamente con una indicación del señor Presidente, de la que se da cuenta, para consultar un inciso final en el artículo único de la Moción, en los siguientes términos: “La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El proyecto, con la modificación aprobada, es del tenor que sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Mientras se dicta una nueva ley de planta de Oficiales de Sanidad para las instituciones de la Defensa Nacional, suspéndense los efectos de las disposiciones sobre retiro forzoso por edad, contemplados para estos Oficiales, en el artículo 26, letra f) del decreto con fuerza de ley N.º 3.743, de 26 de diciembre de 1927.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

El señor Allende insiste en expresar su disconformidad con el acuerdo recién adoptado que suprime determinados conceptos del discurso del señor Contreras Labarca.

Su Señoría, en seguida, hace presente su desacuerdo respecto del procedimiento de considerar en la hora de incidentes los proyectos que se acuerda tratar de inmediato en el tiempo de votaciones, porque ofrece el inconveniente de que se despachan éstos sin mayor estudio y se resta tiempo, además, a las observaciones de interés general que deseen hacer los señores Senadores.

El mismo señor Senador se refiere, en seguida, a que la Asociación Ganadera de Magallanes pretende aplicar a sus obreros, que no se ocupan en labores agrícolas, la ley sobre sindicación campesina, y advierte que tanto la Dirección General del Tra-

bajo como diversas resoluciones judiciales se han pronunciado en contra de esta interpretación.

Aboga por que el señor Ministro del Trabajo cumpla la promesa de remitir al Congreso un proyecto de ley que aclare las disposiciones de la ley referida.

Su Señoría, por último, recuerda que en anteriores oportunidades se ha ocupado de la necesidad de que el Gobierno dé a conocer su política en materia de explotación o industrialización del petróleo descubierto en Magallanes, y reitera su petición de que el señor Ministro de Economía y Comercio exponga el pensamiento gubernativo respecto de este problema.

Usa de la palabra el señor Videla Lira y solicita que en su nombre se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, pidiéndole se sirva informar acerca de las obras de construcción del muelle de Los Vilos, cuyo mal estado causa perjuicios a la producción de esa zona. El señor Domínguez solicita se agregue su nombre al oficio pedido por el señor Senador, y, con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda remitirlo en nombre de Sus Señorías.

El señor Domínguez, por su parte, solicita se dirija oficio, en su nombre, al mismo señor Ministro, pidiéndole se destinen los fondos necesarios para proseguir los trabajos de construcción de la cárcel de Illapel, actualmente paralizados por falta de recursos.

El señor Videla pide se agregue su nombre a este oficio.

Por asentimiento unánime, así se acuerda expedir esta comunicación en nombre de ambos señores Senadores.

El señor Grove formula indicación, que queda pendiente, para que se destine una parte del orden del día de la sesión del martes próximo a ocuparse de asuntos particulares de gracia.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º — De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 8 de septiembre de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Los Lagos para donar un terreno al Fisco.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 469, de 12 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Carlos Atienza.** — **Aniceto Fabres.** — Prosecretario.

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados que concede beneficios a doña Malvina Núñez Romo.

Con el 3.º comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede amnistía a don Julio A. Canales Montecinos.

Con los cuatro siguientes comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, e insistir en la aprobación de las disposiciones primitivas, de los proyectos de ley que indica, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, que conceden beneficios a las siguientes personas:

- 1) Josefina Matte de Dartnell.
- 2) Armando González Lagos.
- 3) Carlos Cruz Hurtado.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º — Autorízase a la Muni-

palidad de Las Condes para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.—), con una amortización que extinga la deuda en el plazo de cinco años.

Si el empréstito se contratare en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República, ganarán un interés del 7% anual, y no podrán colocarse a un precio inferior del 84% de su valor nominal.

Si el empréstito se contratare directamente, la Municipalidad podrá convenir libremente con la institución contratante el tipo de interés, el que no podrá exceder del 8% anual.

Artículo 2.o — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 3.o — El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

Construcción de alcantarillado en la Policlínica de Lo Barnechea	\$ 20.000.—
Construcción de un Mercado en Vitacura	800.000.—
Pavimentación y Alcantarillado del Mercado	100.000.—
Expropiaciones en la Avenida Apoquindo, hasta	1.000.000.—
Expropiaciones para prolongar la Avenida Costanera, de acuerdo con el Plano Regulador de la Comuna, hasta	800.000.—
Construcción de baños para obreros, y demás instalaciones	100.000.—
Construcción y habilitación de un restaurant popular Planos Curva de Nivel	110.000.— 300.000.—
Adquisición de camiones para el servicio de aseo	200.000.—
Mobiliario para la Sala de Sesiones de la Municipalidad	150.000.—
Construcción de habitaciones para obreros municipales	420.000.—
Total	\$ 4.000.000.—

Artículo 4.o — Si algunas de las obras señaladas en el artículo anterior dejare

fondos sobrantes, éstos se invertirán en otra u otras, hasta enterar el total del producto del empréstito, correspondiendo a la Municipalidad determinar la prioridad de las obras restantes.

Artículo 5.o — La Municipalidad atenderá el servicio del empréstito con cualquiera clase de fondos provenientes de sus ingresos ordinarios.

Artículo 6.o — El pago de intereses y amortizaciones ordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Las Condes, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir el pago, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya dictado la respectiva orden en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 7.o — La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios los recursos que se destinan al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio, por intereses y amortizaciones ordinarias; en la partida de ingresos extraordinarios; los recursos que produzca el empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.o — La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico del departamento, un estado del servicio del empréstito y de las cantidades invertidas en el plan de obras que consulta el artículo 3.o de esta ley.

Artículo 9.o — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Carlos Atienza** —
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948. —
Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo la honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o — Reemplázase el artículo

1.º de la ley N.º 6.956, de 7 de junio de 1941, por el siguiente:

Artículo 1.º— Se autoriza a la Municipalidad de Puerto Porvenir, para contratar un empréstito en la Caja Nacional de Ahorros, Instituto de Crédito Industrial, Corporación de Fomento de la Producción o cualquier otra institución de crédito, hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.—), con un interés que no exceda del ocho por ciento (8%) anual, y que deberá ser amortizado dentro de cinco años.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Atienza.— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.

Con motivo de la moción, informes y de más antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Establécese una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Peumo, de un tres por mil (3 o/oo), que regirá durante diez años, a fin de que la Municipalidad de dicha comuna pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2.º — La Municipalidad de Peumo invertirá directamente el producto de la contribución adicional establecida en el artículo anterior, en la ejecución del siguiente plan de obras de la comuna:

a) Suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de que ésta atienda a la construcción de un Grupo Escolar;

b) Construcción de casas para obreros municipales;

c) Construcción de un Estadio Municipal y habilitación de éste;

d) Construcción de una Casa Consistorial y un Teatro anexo;

e) Construcción de un puente sobre el río Cachapoal;

f) Renovación del material del Cuerpo de Bomberos.

La Municipalidad de Peumo, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, especialmente citados al efecto, podrá alterar el plan de inversión indicado, como asimismo fijar el orden de prelación de las obras y el porcentaje de los fondos que se dedicarán a cada una de ellas.

La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del departamento, un estado de las sumas invertidas en el plan de obras a que se refiere este artículo.

Artículo 3.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Carlos Atienza.— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.

Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Autorízase a la Municipalidad de Quilaco para que transfiera al Fisco, en forma gratuita, incondicional e irrevocable, un predio de un mil novecientos metros cuadrados (1,900 m².), más o menos, con todo lo edificado y plantado, ubicado en la comuna de Quilaco, departamento de Mulchén, de la provincia de Bío-Bío, comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, camino público, en 20 metros; Este, propiedad de don Juan A. García, en 100 metros; Sur, con propiedad de don Abelardo González, Estero de Quilaco por medio, en 20 metros, y Oeste, con propiedad de don Ernesto Maturana, en 108 metros.

El predio antes individualizado se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Quilaco, a fojas 82, vuelta N.º 111, del Registro de Propiedad de Mulchén, correspondiente al año 1930.

Artículo 2.º — La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Carlos Atienza.— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.

Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o — La elección de regidores de la comuna-subdelegación de Coyhaique, creada por ley N.o 8,750, se verificará el 21 de noviembre de 1948.

Artículo 2.o — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Carlos Atienza.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o — Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a un furgón destinado a ambulancia para el Hospital “San José” de Victoria, llegado en el vapor “Santa Luisa”, conocimiento de embarque N.o 10, Furgón Ford 1948, de 114”, con motor N.o 87-HC-108359.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Carlos Atienza.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.

Con motivo de la moción e informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o — Establécese, por el término de tres años, a contar desde el 1.o de enero de 1949, un impuesto adicional del dos por mil anual a favor de la Municipalidad de Villarrica de la provincia de Cautín, sobre el avalúo de los bienes raíces de dicha comuna.

El producto de este impuesto se entregará en los meses de julio y diciembre de cada año, por partes iguales, a los directores del Cuerpo de Bomberos y Club Aéreo Civil de la ciudad de Villarrica.

Artículo 2.o — El Cuerpo de Bomberos de Villarrica invertirá el producto de estas entradas en la adquisición, de una bomba-automóvil, mangueras y otros elementos y en la conservación de su material.

Artículo 3.o — El Club Aéreo de Villarrica invertirá el producto de estas entradas en la construcción de un hangar, arreglo de su pista de aterrizaje, reparación de caminos de acceso al aeródromo y en el mantenimiento de su material de vuelo.

Artículo 4.o — El Tesorero Comunal de Villarrica llevará una cuenta especial, subsidiaria de los ingresos y egresos de esta contribución adicional y abrirá, además, en la respectiva Caja Nacional de Ahorros, una cuenta corriente especial en la cual depositará los fondos de esta contribución y sobre la que sólo podrá girar para atender los fines que indica esta ley.

Artículo 5.o — El Cuerpo de Bomberos y el Club Aéreo de Villarrica entregarán a la Municipalidad, para su publicación en un diario local, en el mes de enero de cada año, el balance de las inversiones efectuadas por dichas instituciones.

Artículo 6.o — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Carlos Atienza.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.—
Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

“Artículo 1.o. — Libérese de derechos de internación, de almacenaje, de los im-

puestos establecidos en el Decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la producción, internación y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, a 2 cajones con 20 tiras de mangueras llegados a Antofagasta el 16 de mayo de 1948 en el vapor Santa Bárbara, por manifiesto N.º 644, y conocimiento de embarque N.º 4, consignados al Cuerpo de Bomberos de Copiapó.

Artículo 2.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Atienza.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.—
Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley.

“Artículo 1.º. — Libérese de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la producción, internación y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, al siguiente material destinado al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano: N.º 1/3-3 cajones reflectores eléctricos, con accesorios y baterías con 141 kilos bruto, llegado por vapor “Marna Dan” al puerto de Talcahuano el 26 de junio de 1947, manifiesto N.º 150 de la misma fecha y mercados AXW, Talcahuano.

Artículo 2.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Atienza.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.—
Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la

Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º. — Autorízase al Presidente de la República para enajenar en pública subasta, en uno o varios lotes, el sitio y edificio que ocupaba el Cuartel General de la III División del Ejército, ubicado en la esquina formada por las calles Rengo y Freire de la ciudad de Concepción y cuyos deslindes son: Norte, con calle Freire en cincuenta y cinco metros ochenta centímetros; Sur, con propiedad de don Rufino Itunate, José Miguel Prieto y Banco Alemán Transatlántico; Oriente, con propiedad de Caprile y señora Del Río viuda de Fuentes; y Poniente, con calle Rengo en cincuenta y ocho metros setenta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas 233 vuelta, bajo el N.º 400 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción correspondiente al año 1901.

Artículo 2.º.— El producto de la enajenación del predio mencionado se destinará exclusivamente a la construcción de un edificio para el funcionamiento del Cuartel General de la III División y demás Reparticiones Militares Superiores de la Guarnición de Concepción, que se levantará en el terreno que ha expropiado con tal objeto la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, ubicado en la calle O’Higgins esquina de Castellón de la ciudad nombrada.

Artículo 3.º. — Mientras se inicia la construcción de este edificio, los fondos obtenidos de la subasta a que se refiere el artículo 1.º, quedarán depositados en una cuenta especial en la Tesorería Provincial de Concepción, a disposición del Comandante en Jefe de la III División de Ejército para ser giradas por intermedio de la Administración de Caja del R. I. 6 “Chacabuco” a medida que su destino lo requiera.

De la inversión de estos fondos deberá rendirse cuenta a la Contraloría General de la República.

Artículo 4.º.— La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Atienza.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Agrégase al artículo 25 del Código del Trabajo, el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no se aplicará al personal de cocinas que trabaja en los hoteles, restaurantes y clubes”.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Atienza.**
— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1948.— Con motivo de la moción, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º.— La calle que une la Avenida Bernardo O'Higgins con la calle París, entre San Francisco con Santa Rosa, se denominará “Bombero René Carvallo”.

La actual calle “Bombero René Carvallo”, ubicada en la Avenida Matta, entre Nueva de Valdés y San Francisco, llevará el nombre que la Municipalidad de Santiago indique.

Artículo 2.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Atienza.**
— **L. Astaburnaga**, Secretario.

2.º Del siguiente oficio Ministerial

Santiago, 31 de agosto de 1948. — Tengo el honor de acusar recibo a US. de su atenta comunicación N.º 432, de fecha 9 de agosto en curso, con la cual se sirva enviar el Diario de Sesiones del Senado correspondiente a la sesión 32.ª, celebrada el miércoles 4 del mismo mes, con el texto

del discurso pronunciado por el Honorable Senador don Miguel Cruchaga Tocornal, en respuesta a las observaciones formuladas por Mr. Winston Churchill, en la Cámara de los Comunes, sobre la posible venta del crucero “Ajax” a nuestro país, y acerca de los derechos antárticos de Chile.

Me he impuesto con el mayor interés del mencionado discurso que contiene, con singular precisión, el punto de vista de la Cancillería de Chile en el problema antártico, y ruego a US. se sirva expresar al señor Cruchaga las sinceras felicitaciones del Gobierno de la República por su notable intervención en esta materia, de tan trascendental importancia para el país.

Dios guarde a US.— **Germán Riesco.**

3.º—De los siguientes Informes:

Cuarenta y ocho de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los proyectos que indica, de las siguientes personas:

- 1) Nolfia Candia vinda de Abalos e hijos.
- 2) Edmundo Fuenzalida Espinoza.
- 3) Patricio Achurra Plaza.
- 4) Elvira Vásquez v. de Loyola.
- 5) Ernestina González v. de Quiroga.
- 6) Teodoro Whipple Berardi.
- 7) Ricardo Vargas Lagos.
- 8) Pedro Beas Hidalgo.
- 9) Ricardo Guerra Herrera.
- 10) Aquilino Arancibia Vicencio.
- 11) Juan Olivares Pezoa.
- 12) Aquiles Zepeda Pardo.
- 13) Juana Paludan de Castro.
- 14) Carmela de la Sotta Fraga.
- 15) Ismael A. Poblete Poblete.
- 16) Santiago Ortúzar Baeza.
- 17) Santos del C. Santander v. de Pérez.
- 18) José Santiago Zurita Hernández.
- 19) Carmen Amelia y Catalina Lynch.
- 20) Mercedes Montalva v. de Bañados.
- 21) Adriana Hurtado Prieto v. de Tagle.
- 22) Washington Rossel Acuña.
- 23) Lidia Krebs Schwerter.
- 24) Alfredo Larraguibel Garmendia.
- 25) Tomás Pinto Espinoza.
- 26) David Alegría Garay.
- 27) Elena Arriaza Sañinas.
- 28) Sandalio Aguila Troncoso.
- 29) Elías Valenzuela Valderrama.
- 30) Teresa Yáñez v. de Jarpa e hija Alicia.
- 31) Matilde Delgado v. de Olgüin.

- 32) Clodomira Vásquez v. de González.
- 33) Lucrecia Zuagagotía v. de Naguel.
- 34) Juan Eliseo Pradenas Parada.
- 35) Luis Richards González.
- 36) José Manuel Gordon Benavides.
- 37) María Felisa Maltes v. de López.
- 38) Emiliano Vicencio Marín.
- 39) Emiliana Mellafe v. de Cataldo.
- 40) José Benito Puentes Villa.
- 41) Pedro Ignacio Guerrero Cavieres.
- 42) Froilán Marticorena Molina.
- 43) Filomena Morales Líneros.
- 44) Laura Araya Araus.
- 45) Raúl Alvarez Mena.
- 46) Pilar Auger v. de Urzúa.
- 47) Alfredo Vidal Vera.

De la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que aumenta la planta de Oficiales del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados y de origen en un Mensaje del Ejecutivo, que modifica la planta de Carabineros de Chile.

En el Cuerpo de Carabineros de Chile, por dificultades derivadas de la constitución de la planta del personal, que consulta un gran número de Oficiales y empleados subalternos, y cuenta con pocas plazas en los grados superiores, se ha venido produciendo desde hace años la detención en cada grado, especialmente de Teniente y Capitán, de un gran número de Oficiales meritorios que cuentan con exceso con el tiempo que exige la ley para su ascenso al grado superior. Además, y de acuerdo con las necesidades del servicio, existe una falta de Oficiales de grado superior que deben atender funciones de responsabilidad, más de acuerdo con una nueva distribución de la planta.

Estos inconvenientes que han sido debidamente estudiados por el Gobierno en cada una de las distintas reparticiones del Cuerpo de Carabineros, han motivado la iniciativa de ley en informe, que tiende a solucionarlos aumentando las plazas de grados superiores, de Capitán a Coronel, y suprimiendo plazas en los grados inferiores, para que no se produzca un mayor gasto en el presupuesto de la institución.

El personal de grado inferior que ascendería al superior con motivo del proyecto, no va a irrogar un mayor gasto, porque en conformidad a la ley está ya en posesión del sueldo correspondiente.

Con estas medidas, y los retiros de Oficiales que normalmente se producen de año en año por los acuerdos de la Junta Calificadora, se piensa que se normalice el Servicio, hasta que empiecen a operar los retiros por edad que habrán de producirse desde 1952 en adelante.

El señor Martínez don Carlos Alberto formuló indicación para que en el artículo primero que consulta el aumento de las plazas, bajo el título de Servicio de Orden y Seguridad, se refundiera el aumento de 40 Mayores, y de 33 Capitanes, y se estableciera un aumento de 73 Mayores, lo que no importaría tampoco un mayor gasto porque actualmente existen 108 Capitanes con los requisitos cumplidos para su ascenso, y que están en posesión del sueldo de Mayor.

El señor Director General de Carabineros manifestó a este respecto que los aumentos de plazas que se consideran en el proyecto están de acuerdo con la organización que ya se ha estudiado para la Institución, y que, en consecuencia, no es posible aumentar el número de Mayores, porque ellos quedarían desempeñando funciones subalternas que no les corresponden por su grado y faltarían plazas de Capitanes para los servicios que los requieren. Por otra parte, en un futuro próximo se producirían serias dificultades en el ascenso de los Mayores, porque no habrían plazas de grado superior que pudieran absorber su número, en condiciones de que no se resolvería el problema que el proyecto trata de solucionar.

Por estos motivos la Comisión rechazó la indicación propuesta, y aceptó el proyecto en los mismos términos en que viene formulado, por los fundamentos que se han expresado en síntesis más arriba, y que son los mismos que se contienen en el Mensaje que dió origen al proyecto.

En consecuencia, la Comisión os propone la aprobación del proyecto de ley en informe en los términos en que viene concebido.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1948.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores: Martínez Montt, don Julio, (Presidente, Bulnes, Martínez, don Carlos Alberto y Vásquez.

J. Martínez Montt.— F. Bulnes C.— H.

Rodríguez de la Sotta.— Carlos A. Martínez.— Angel C. Vásquez. — H. Hevia, Secretario.

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en un Mensaje del Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República para enajenar a la Sociedad de Astilleros Las Habas Ltda. S. A., los terrenos que indica.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, ha estudiado un proyecto de ley, remitido por el Ejecutivo, que autoriza al Presidente de la República, para enajenar a la Sociedad de Astilleros Las Habas Ltda. S. A., por un precio no inferior a su valor comercial, los inmuebles e instalaciones que forman el actual Estadio Naval, ubicado en la Avenida Altamirano de Valparaíso, y cuyos deslindes se indican.

Se establece en el artículo 1.º que la Sociedad de Astilleros Las Habas deberá destinar los terrenos que adquiriera al ensanchamiento de su actual industria o a la instalación de las que sean complementarias, y que la venta quedará sujeta a la condición de que no podrá transferirse esos inmuebles a terceros dentro de los 10 años siguientes a su adquisición sin autorización de la Municipalidad respectiva.

Por el artículo 2.º se autoriza al Presidente de la República, para que pueda enajenar los demás inmuebles del Estado que actualmente están en poder de la Armada Nacional y que se encuentran comprendidos dentro de la zona industrial de la Comuna de Valparaíso, en las mismas condiciones impuestas por el artículo 1.º, y previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada.

El monto de los precios que se obtuvieron con las enajenaciones que se autorizan, según dispone el artículo 3.º, ingresará a una cuenta especial sobre la cual queda facultado el Presidente de la República, para girar e invertir el dinero en la adquisición de inmuebles que reemplacen a los vendidos y para efectuar en ellos o en otros terrenos fiscales las obras y construcciones necesarias para los servicios de la Armada Nacional.

Este proyecto ha sido propuesto por el Gobierno por una parte, para que la Sociedad de Astilleros Las Habas, pueda ensanchar sus actuales instalaciones indus-

triales ubicadas en la Avenida Altamirano de Valparaíso, y por la otra, para que el dinero que se obtenga por la enajenación del Estadio Naval y de los otros terrenos de la Armada comprendidos dentro de la zona industrial de Valparaíso pueda ser devuelto a esta Institución para reemplazar los que posee y las instalaciones que en ellos funcionan.

La Sociedad de Astilleros Las Habas, propietaria del dique Valparaíso, viene interesándose desde hace años en la adquisición de los terrenos fiscales vecinos a sus maestranzas, todos actualmente en poder de la Armada Nacional. En esos terrenos dicha Sociedad se propone la extensión de sus establecimientos industriales, construyendo un varadero que permita la construcción de naves de acero hasta de mil toneladas para comenzar y haciendo nuevas usinas e instalaciones de fundición y mecánica de precisión que le permitan construir motores marinos, partes de naves, toda clase de reparaciones navales y maquinarias para la industria en general. También se propone construir un ante-puerto frente a los terrenos que adquiriera, con sus correspondientes malecones, lo cual servirá para atender las reparaciones de naves junto a las maestranzas, permitiendo abordar faenas y trabajos que hoy son imposibles por la falta de elementos. En todas estas obras invertirá más de \$ 20.000.000, sin considerar los gastos del ante-puerto y para ello tiene los dineros necesarios y los proyectos listos, en condiciones de que inmediatamente puedan acometerse las faenas que, indiscutiblemente, vendrán a impulsar poderosamente la industria marítima en favor no sólo de la Marina Mercante Nacional, sino que, también, de nuestra Marina de Guerra.

Los terrenos fiscales en poder de la Armada Nacional, vecinos por el Nor-Este y por el Sur-Oeste, con los de que es propietaria la Sociedad de Astilleros Las Habas, son los que quedaron sobrantes de las expropiaciones que se efectuaron para la construcción del puerto comercial de Valparaíso y le fueron destinados a la Armada para sus reparticiones y necesidades. En los terrenos del Nor-Este, a través de varios años, con los recursos de que fue disponiendo y el trabajo de su propio personal, ha construido un Estadio que se estima indispensable para la mantención de la salud y el vigor físico del personal, que la mayor parte del tiempo está sujeto a la

bores dentro de las naves de guerra, que no tienen las condiciones necesarias para hacer la práctica de deportes que se requieren. En los otros terrenos del Sur-Oeste, que enfrentan al molo Duprat, ha hecho la Armada otras construcciones para sus servicios.

En cuanto a la enajenación del Estadio Naval, la Armada, está de acuerdo en ella y sólo desea que los dineros que se perciban le sean reembolsados para que pueda construir otro Estadio que, como se ha dicho, le es indispensable. En los terrenos que deslindan por el Sur-Oeste con las maestranzas de los astilleros Las Habas, y en los cuales funcionan algunos servicios de la Armada, ésta desea que antes de su enajenación se pida informe a la Comandancia en Jefe de la Armada, como lo establece el artículo 2.º del proyecto.

La Comisión, que ha oído a los representantes de la Sociedad de Astilleros Las Habas, que aseguran que los terrenos que requieren para ése lado con el objeto de establecer un varadero de naves, no llegarán a molestar las construcciones existentes, ha estimado, en todo caso, que debe autorizarse al Presidente de la República, para enajenar esos terrenos en las mismas condiciones que los otros que forman el Estadio Naval, sin necesidad de la exigencia del informe de la Comandancia en Jefe de la Armada y debiendo calificar por sí sólo la conveniencia o inconveniencia de la enajenación. La Comisión es partidaria de dar las facilidades que sean posibles para que la Sociedad de Astilleros Las Habas, cuyo porvenir es de beneficio para la economía nacional, pueda dar la debida amplitud a su industria estableciendo las obras que tiene en proyecto.

Tanto en el artículo 1.º, como en el segundo el proyecto establece que el precio de la enajenación no será inferior al valor comercial de los inmuebles, lo que la Comisión ha creído conveniente modificar agregando un artículo 3.º, que dispone que el precio de venta será determinado en conformidad a las reglas que indican los artículos 915 a 918, del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a las expropiaciones por causa de utilidad pública.

El artículo 1.º, del proyecto, con modificaciones sólo de redacción, lo ha dividido la Comisión en dos artículos, que pasan a ser 1.º y 4.º. En el artículo 2.º también ha modificado su redacción y ha agregado los deslindes de los terrenos a expropiar. El artículo 3.º, ha pasado a ser 5.º, sin

modificaciones, y el 4.º, ha pasado a ser 6.º.

Con estas modificaciones y por los motivos ya expresados, la Comisión os propone la aprobación del proyecto en informe redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

Artículo 1.º.— Autorízase la enajenación a favor de la Sociedad de Astilleros Las Habas Limitada, del o los inmuebles fiscales que forman el actual Estadio Naval, ubicado en la Avenida Altamirano, de la ciudad de Valparaíso, que tiene los siguientes deslindes:

Al Norte, con prolongación imaginaria de la calle Camilo Henríquez, hasta el mar.

Al Sur, con terrenos de la Sociedad de Astilleros Las Habas, de por medio calle de acceso a la escalera de la Población Las Habas, de la Caja de la Habitación Popular, y terrenos fiscales;

Al Oriente, con Avenida Altamirano, y Al Poniente, con Avenida Waddington.

Artículo 2.º.— En los mismos términos de la presente ley, se autoriza al Presidente de la República, para que pueda enajenar los demás inmuebles del Estado, que actualmente están en poder de la Armada Nacional y que se encuentran comprendidos dentro de la zona industrial de la ciudad de Valparaíso, siempre que lo sea para el ensanchamiento de industrias establecidas. Los deslindes generales de estos inmuebles son los siguientes:

Al Norte, con terrenos fiscales y terrenos de la Sociedad de Astilleros Las Habas Limitada S. A.;

Al Sur, con terrenos fiscales en prolongación imaginaria de la línea Sur de la calle Yávar, hasta el mar;

Al Oriente, con Avenida Altamirano; y

Al Poniente, con calle Necochea, calle Santa María, Calle Vista al Mar y Avenida Waddington.

Artículo 3.º.— El precio de venta de los inmuebles antes referidos, será determinado en conformidad al procedimiento que indican los artículos 915 a 918 del Código de Procedimiento Civil. Los adquirentes podrán tomar posesión material de dichos inmuebles junto con consignar una suma conivalente al avalúo fiscal vigente de dichos inmuebles, sin perjuicio de su obligación de enterar la suma correspondiente al precio definitivo que resulte de esta

compraventa con el objeto de que les sea extendida la correspondiente escritura pública.

Artículo 4.º — La Sociedad adquirente estará obligada a destinar dichos inmuebles al ensanchamiento de sus instalaciones industriales en conformidad a los proyectos que tiene presentados y que han merecido la aprobación del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Economía, y no podrán enagenar parte de ellos antes de diez años contados desde la fecha de compra sin autorización del Presidente de la República.

Artículo 5.º — El monto de los precios que se obtuvieren por las enajenaciones que se autorizan en los artículos 1.º y 2.º, de la presente ley ingresará a una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional, Sub-Secretaría de Marina, quedando facultado el Presidente de la República para girarlo e invertirlo en la adquisición de inmuebles que reemplacen a los enajenados y para efectuar en ellos o en otros terrenos fiscales las obras y construcciones que estima necesarias para los servicios de la Armada Nacional.

Artículo 6.º — La presente ley, regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 1948.

Acordado en sesión de fecha 1.º del actual, con asistencia de los señores: Muñoz Cornejo (Presidente), Bórquez y Guzmán.

Manuel Muñoz Cornejo. — **Alfonso Bórquez.** — **E. E. Guzmán.** — **H. Hevia,** Secretario.

De la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que establece que los criadores de ganado lanar de Magallanes deberán reservar hasta un 8% de dicho ganado para el consumo interno de la provincia.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros acerca del proyecto de ley, remitido por la Honorable

Cámara de Diputados, que establece la obligación de los criadores de ganado lanar de la provincia de Magallanes, de reservar y entregar anualmente, para el consumo interno de esa provincia, hasta un 8% de sus animales de esquila.

Este proyecto que ha tenido su origen en una iniciativa de los Honorables Diputados señores Efraín Ojeda y Carlos Müller, consta de cinco artículos. En el 1.º se determina la obligación de entregar el ya indicado porcentaje de ganado y se establece que los animales serán entregados beneficiados por cuenta de los propietarios, quienes conservarán el cuero y demás subproductos. En el artículo 2.º se dispone que el precio por kilo de los animales beneficiados, el de venta al consumidor y la cuota anual que deberán reservar los criadores, serán fijados anualmente por el Presidente de la República, previo informe de una Comisión especial que presidirá el Veterinario Provincial. En el 3.º se fija un plazo de 30 días para la dictación del Reglamento de la ley y en el 4.º se prescribe que las disposiciones de esta ley no afectarán a las conquistas obtenidas por sindicatos o sectores populares de la provincia. Finalmente, el artículo 5.º fija su vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial.

La Comisión ha estudiado detenidamente este proyecto y considera que no debe ser aceptado, pues le merece dudas de orden constitucional, y, a su juicio, las medidas en él propuestas son inconvenientes, innecesarias y contrarias al normal desarrollo de las actividades productoras del país.

Desde luego, el eupio que se pretende establecer para los ganaderos de la provincia de Magallanes importa, en el hecho, un gravamen discriminatorio respecto de los demás industriales que se dedican a esta misma actividad en el resto del país, con el agravante de obligárseles a beneficiar sus animales y a entregarlos a un precio desconocido, de carácter variable.

En seguida, y en relación con el fondo mismo de la medida propuesta, hay otras razones que delatan su inconveniencia. A este respecto, la Comisión cree del caso consignar los antecedentes que se siguen.

El abastecimiento en la provincia de Magallanes se cubre con la carne suministrada por los Mataderos o de venta libre a los precios oficiales y con la entregada directamente por los ganaderos y que es la llamada carne barata, que se vende actualmente, para gente de escasos recursos, a \$ 2 el kilo en Magallanes y Tierra del Fuego y a \$ 1 en Última Esperanza y Natales. Hasta

1947, esos precios eran de \$ 1 y de \$ 0.50 y \$ 0.40, respectivamente. Existe además otra modalidad típica de esa región y que consiste en la carne entregada, gratuitamente, por los ganaderos a sus obreros en los campos o estancias.

Según los datos oficiales que fueron pedidos por la Comisión al Ministerio de Agricultura, el censo actual de ganado en la provincia se estima como ascendente a 2.719.072 cabezas. El consumo anual alcanza aproximadamente a 362.000 animales, que corresponden a 262.000 animales beneficiados en los mataderos de las tres principales ciudades, a 30.000 reses de frigoríficos y al consumo de los campos, que excede de 70.000 ejemplares. Todos ellos totalizan, con pesos promedio de 17 kilos en vara, la cifra de 6.174.000 kilos de carne para el consumo de una población humana calculada en 47.189 habitantes.

Esto da un consumo anual de carne de ovinos que alcanza a 130 kilos por habitante, cifra considerablemente más alta que la correspondiente a las demás regiones del país. De acuerdo con las cifras estadísticas obtenidas por la Comisión y que se acordó consignar en este informe, el consumo en 1946 por habitante en carnes de bovinos y ovinos alcanza en Santiago a 72,6 kilos, en la zona de Aconcagua a Linares a 53,8 kilos y en la zona de Nuble a Llanquihue a 15,8 kilos.

En países ganaderos como Argentina, el consumo es de 135,3 kilos por habitante, y en el Uruguay es de 111 kilos.

Respecto del consumo de Magallanes, la Asociación de Ganaderos de esa zona, en presentación hecha a vuestra Comisión, ha expresado que el peso promedio de 17 kilos en vara por animal es, muy bajo y que, sobre la base de 20 kilos, deben totalizarse 7.200.000 kilos, en vez de los 6.174.000 que dan las cifras oficiales antes dichas.

Esto daría entonces un consumo anual por habitante superior a 150 kilos.

El simple estudio de estas cifras permite apreciar que, sin necesidad de ninguna legislación que contrarie los preceptos constitucionales, la zona cuenta con el aprovisionamiento necesario de carnes y, en el caso de la llamada carne barata, a precios de excepción con respecto a todo el resto del país.

Agrega la Asociación de Ganaderos que esta carne barata se distribuye desde 1917, en forma espontánea y libre por los productores, y que esa idea nació hace ya más de 30 años, de un ofrecimiento que ellos hicieron a las autoridades en beneficio de la

población. Dice también la citada Asociación, que del total de kilos, la carne barata por ellos distribuida alcanza a 2.200.000 kilos, y que no se consume totalmente, pues mucha parte de ella se desperdicia o es aprovechada por industrias clandestinas para convertirla en sebo y venderla en el norte del país.

El proyecto en su artículo 1.º, determina la entrega anual de hasta un 8% de los animales de esquila, para el consumo interno de la provincia. Este consumo, de acuerdo con las cifras oficiales, es en la actualidad, superior en más de un tercio al indicado porcentaje y la proyectada medida, por consiguiente, en vez de aumentar las posibilidades de abastecimiento de la población, las disminuirá.

En efecto, el censo del ganado se estima que alcanza a 2.719.072 cabezas y el total de animales beneficiados para el consumo ha sido de 362.000. Este total representa, aproximadamente el 13,4% de la población ganadera y es para ese volumen de carnes consumidas que se desea destinar el porcentaje de hasta un 8%, que señala el artículo 1.º.

A este respecto la Comisión cree del caso señalar un antecedente más. Consultado el Ministerio de Agricultura, ha expresado una opinión favorable a la aceptación del proyecto, por considerar que, con la medida propuesta, se contaría con la posibilidad de disponer de dos tercios de la demanda habitual, cantidad que estima como suficiente para evitar crisis de abastecimientos.

Esta apreciación oficial confirma así lo expuesto por la Comisión, en orden a que la medida propuesta podrá disminuir en vez de aumentar los abastecimientos de la población.

Por otra parte, y en relación también con las medidas que sobre precios y fijación de cuotas se proponen en el artículo 2.º, cabe hacer presente que existen disposiciones vigentes que dan a las autoridades atribuciones para todo esto y en otras oportunidades por anomalías en el suministro de abastecimientos, ya se ha hecho, como ha ocurrido al haberse dictado por el Comisariato de Subsistencias y Precios, medidas de emergencia para fijar precios y declarar obligatoria para el consumo de la población la venta de determinadas cuotas de lanares.

El artículo 4.º del proyecto que dispone a la letra que "las disposiciones de la presente ley no afectarán a las conquistas ob-

tenidas por sindicatos o sectores populares de la provincia", es, a juicio de la Comisión, una disposición vaga e imprecisa, de alcance indeterminado y que parece procurar intervenir por medio de una ley en asuntos que han sido materia de convenios o compromisos voluntarios, para suministrar abastecimientos de carne a precios inferiores a su costo de producción, en favor exclusivo de la gente de escasos recursos.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización estima que no se justifica una ley, cuya constitucionalidad le merece además, serios reparos, y ha acordado proponeros el rechazo del proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1948.

Humberto del Pino.— Ernesto Cruz Concha. — Marmaduke Grove. — Eduardo Yrarrázaval.— Secretario.

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que prorroga el recargo de algunos impuestos a que se refiere la ley N.º 8,839 y que consulta el financiamiento de la Corporación de Fomento de la Producción, durante el presente año

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre prórroga de la vigencia de algunos de los impuestos establecidos en la ley N.º 8,938, para financiar un aporte fiscal a la Corporación de Fomento de la Producción.

La Comisión ha terminado el estudio del proyecto en referencia, hace sólo algunos momentos y, por el hecho de que os propone algunas modificaciones que significarán uno o más trámites constitucionales y por tratarse de los últimos días del período ordinario de sesiones, y en atención, también, a la naturaleza de sus disposiciones, se ve obligada a prescindir, en esta oportunidad, de analizar su articulado, a fin de que podáis ocuparos de su estudio en la sesión de hoy.

En líneas generales, el proyecto en in-

forme está destinado a financiar un aporte fiscal ascendente a \$ 495.000.000 a la Corporación de Fomento de la Producción, quedando obligada ésta a invertir en el curso del año, \$ 140.000.000 en la Compañía de Acero del Pacífico, \$ 177.000.000 a la atención de gastos relacionados con las exploraciones y explotación del petróleo de Magallanes, \$ 126.000.000 en atender obligaciones con la Empresa Nacional de Electricidad y \$ 40.000.000 para reintegrar avances de la Caja de Amortización.

Los aportes fiscales otorgados por la ley 8,838, que creó recursos extraordinarios al Ejecutivo, a la Corporación de Fomento de la Producción, obligaron a ésta, a circunscribir sus gastos al financiamiento de los compromisos contraídos, impostergables, y tendientes exclusivamente a evitar la paralización de la marcha de las faenas ya iniciadas.

Los \$ 495.000.000 que en virtud del presente proyecto de ley se entregarán nuevamente a esta institución, están destinados, como se ha enunciado, al fomento de las actividades actualmente en marcha, y de cuya prosecución los Poderes Públicos no pueden desentenderse. En ningún caso este nuevo aporte servirá para experimentar o explotar nuevas fuentes de riqueza nacional.

Durante el año en curso el proyecto rendirá doscientos quince millones de pesos, que unidos a los \$ 270.000.000 que se producen como excedente de la ley 8,938 alcanzará a cubrir el gasto propuesto.

Como por otra parte se dispone que la prórroga de los impuestos regirá hasta el año 1950, es conveniente dejar establecido que el rendimiento total del proyecto será de mil doscientos millones de pesos anuales, cantidad que se destinará a cubrir déficit de presupuestos.

La ley 8,938 estableció en su artículo 1.º que la primera cuota semestral de los impuestos de 3.ª y 4.ª categorías, el adicional y el que grava los beneficios excesivos de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley 7,144, debían pagarse con un recargo de un 20%.

Se excluyó de los aumentos a las categorías 5.ª y 6.ª, y al complementario, y en cuanto a las rentas de la 2.ª categoría, las dejó afectas al recargo durante todo el año 1948, a excepción de aquéllas que hubieran pagado dicho impuesto de 20% como recargo de 3.ª o 4.ª categorías.

Así también se dispuso en la ley 8,938 un recargo de 50% sobre los impuestos de los bienes raíces urbanos y un 75% sobre los de los predios rurales, por lo que respecta a los impuestos devengados en el primer semestre de 1948.

Los impuestos sobre la producción, internación y cifra de negocios experimentaron por todo el año 1948 una sobretasa adicional de un 5 y 3% respectivamente.

Es por estas consideraciones que en el artículo 1.º del proyecto en informe se hace una discriminación respecto a la prórroga de los impuestos aumentados por la citada ley. En efecto la segunda cuota semestral correspondiente a 1948 de los impuestos indicados en los artículos 1.º y 2.º de la ley 8,938 deberán pagarse con los mismos recargos; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º se prorrogan todos por los años 1949 y 1950.

A continuación se establecen algunas excepciones, cuyo alcance emana de su sola lectura.

Como un medio para aumentar en lo posible los recursos que necesita el Fisco durante el presente año, el artículo 3.º del proyecto otorga facilidades para estimular a los contribuyentes de la 3.ª y 4.ª categorías del impuesto sobre la renta a efectuar el reavalúo de las partidas que constituyan el activo en sus balances posteriores al 1.º de julio de 1947.

La facilidad consiste en rebajar la contribución que en los reavalúos estableció la ley 7,144, al 5% siempre que los impuestos se paguen dentro de un plazo que vencerá el 15 de diciembre de 1948, y de 6% para los que se paguen pasada esa fecha, pero no después del 31 de diciembre de 1949.

Con la misma finalidad los artículos 4.º, 5.º y 6.º otorgan facilidades para que las Sociedades Anónimas capitalicen las reservas formadas a consecuencia del reavalúo a que se ha hecho referencia.

Vuestra Comisión acorde con el Ejecutivo y con la Honorable Cámara de Diputados estima que ésta podrá ser fuente de recursos apreciables para el Estado.

Como se os hizo presente, la premura del tiempo imposibilita comentar el articulado del proyecto, de orden estrictamente financiero, y que os recomienda vuestra Comisión de Hacienda aprobar con algunas modificaciones de redacción, que en nada alteran el fondo del problema.

En mérito de las consideraciones expuestas tenemos el honor de recomendaros la aprobación de la iniciativa de ley en estudio con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º

En el inciso segundo de este artículo reemplazar la frase "lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley 8,938" por la siguiente: "los recargos a que se refiere el artículo 2.º de la ley N.º 8,938".

Artículo 3.º

En el inciso segundo reemplazar la frase que sigue al guarismo 4%, y que dice: "contribuyentes que lo", por la siguiente: "reavalúos cuyos impuestos se".

Reemplazar, en el mismo inciso a continuación de la frase: "y de 6% para los que", el artículo indeterminado "lo" por "se".

En el mismo inciso agregar a continuación de la frase: "capital propio del contribuyente", la siguiente: "para todos los efectos legales", y suprimir todo el final del inciso desde donde dice: "que debe hacerse para los efectos del impuesto, etc."

En el inciso cuarto de este artículo, reemplazar la frase: "no habrá lugar, por: "no se aplicarán".

Se suprime el inciso final de este artículo.

Artículo 4.º

En el inciso primero de este artículo, intercalar entre las frases: "cualquiera de las reservas" y "que hubieren constituido", la siguiente: "o fondos especiales".

En el inciso tercero suprimir la palabra "sólo"; reemplazar la frase: "dicho impuesto sea pagado el", por "se pague antes del"; suprimir las palabras "o antes"; y reemplazar la frase "pasada esa fecha, pero no después del", por la siguiente: "entre esa fecha y el".

En el inciso cuarto reemplazar las palabras "acuerde representar", por la palabra "efectúe" y substituir la preposición "por" por la palabra "mediante".

Artículo 5.º

Se reemplaza por el siguiente:

Artículo 5.º— El monto de las capitalizaciones que sean devueltas a los accionistas por disminución de capital o por

liquidación de la sociedad estará afecto al impuesto de la 2.a categoría que rija en el momento de la devolución, con deducción del impuesto pagado con arreglo al artículo anterior, entendiéndose que las devoluciones se imputarán en primer término a las capitalizaciones afectas a dicho impuesto”.

Artículo 6.o

Reemplazar la frase final que dice: “pasada esa fecha, pero no después del”, por la siguiente: “entre esa fecha y el”.

A continuación, y con punto seguido, se agrega lo siguiente: “La expresada conversión no dará origen al cobro del impuesto global complementario y adicional a la renta”.

Por último, en este artículo se agrega el siguiente inciso nuevo:

“Estas conversiones de capital deberán sujetarse a las normas que las leyes y estatutos prescriben para la reforma de estatutos de la respectiva sociedad”.

A continuación se agrega el siguiente artículo nuevo que pasa a ser 7.o:

“Artículo 7.o.—Los contribuyentes que se acojan a los derechos de reevaluar sus activos o de capitalizar sus reservas, o de convertir sus capitales antes del 15 de diciembre de 1948, no quedan privados del derecho de practicar nuevos reavalúos, capitalizaciones o conversiones durante el año 1949, sujetándose respecto de estos últimos a las tasas establecidas para este segundo período.

Artículo 7.o

Pasa a ser 8.o; intercalar a continuación de la frase: “Las operaciones que se hagan en conformidad”, y la frase “con esta ley”, la siguiente: “con los artículos 3.o, 4.o y 6.o de”.

Agregar, a continuación de la frase: “ya sea por mandato de los estatutos”, una coma (,) y la frase: “acuerdos de juntas de accionistas”.

Artículo 8.o

Pasa a ser 9.o; redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 9.o.—Se entenderán cumplidas las condiciones establecidas en los artículos 3.o, 4.o y 6.o de la presente ley para gozar de las rebajas de impuestos, si los pagos respectivos se hacen antes del

15 de diciembre del presente año o del 31 de diciembre de 1949, en su caso, aun cuando las tramitaciones relacionadas con los reavalúos, capitalizaciones y conversiones de moneda extranjera a nacional, no esté totalmente terminada antes de dichos plazos”.

Artículo 9.o

Pasa a ser 10, sin modificaciones.

Artículo 10

Pasa a ser 11.

Agregar antes de la frase “Impuestos Internos”, la siguiente: “Dirección General de”.

Artículo 11

Pasa a ser 12, sin modificaciones.

Artículo 12

Pasa a ser 13.

En el inciso primero de este artículo se suprime la forma verbal “Autorízase” y se inicia la frase en la siguiente forma: “El Presidente de la República entregará durante, etc.”.

En el párrafo segundo de este inciso se agrega, a continuación de la frase: “durante el año”, la siguiente: “en curso”.

Artículo 13

Pasa a ser 14, sin modificaciones.

Artículo 14

Pasa a ser 15.

Se reemplaza la frase: “lo que dispone el”, por la siguiente: “las disposiciones del”.

Se sustituye la referencia al artículo 12 por “13”.

Artículo 15

Pasa a ser 16, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1948. — **P. Poklepovic.** — **F. Aldunate.** **Pedro Opitz.** — **H. Borchert,** Secretario.

4.º— De una comunicación del Excmo. señor Embajador de Italia, con la que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación, con motivo de la designación de los representantes del Parlamento de Chile ante XXXVII Conferencia Interparlamentaria en Roma.

—Se manda archivar.

5.º— De ocho solicitudes sobre concesión de pensión de gracia, de las siguientes personas:

- 1) Berta Silva viuda de Córdova.
- 2) Carolina Palma Rogers.
- 3) Ramón Gajardo Gajardo.

Sobre aumento de pensión, de las siguientes personas:

- 1) Luis Soria Ledesma.
- 2) Armando Sepúlveda Cortés.

Una de don Humberto Fuenzalida Dawson, con la que solicita abono de años de servicios.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de documentos, de las siguientes personas:

- 1) Sofanor Acevedo Fajardo.
- 2) Bertina L. Pérez M.

—Se accede a lo solicitado.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 42., en 1.º de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 43.a, en 7 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ruego al Honorable Senado acepte retirar los asuntos de Fácil Despacho de la presente sesión, para pronunciarnos sobre un proyecto urgentísimo, cuya discusión ha pedido el señor Ministro de Hacienda. Con la venia del Honorable Senador Allende, podríamos proceder así.

El señor **Walker**.—¿Se suprimiría el Fácil Despacho, señor Presidente? Hay en él un proyecto muy sencillo, que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para contratar un empréstito. ¿A qué hora podríamos tratarlo?

El señor **Grove**. —Una vez que terminemos la discusión del proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Allende**.— No tengo ninguna inconveniente, con el compromiso de que tratemos el proyecto sobre Magallanes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Muy bien. Vamos a tratar, entonces, primeramente los asuntos de Fácil Despacho, y, en seguida, el proyecto del señor Ministro de Hacienda, con el compromiso de discutir después el proyecto a que se ha referido el señor Allende.

El señor **Allende**. — Muchas gracias.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A ENVASES DE HOJALATA

El señor **Secretario**. —Figura en primer lugar un proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que libera de derechos de internación a los envases de hojalata.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.º — Libérase de derechos de internación a los envases de hojalata que se aforan por la Partida 1,241, del Arancel Aduanero, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que vengán consignados directamente a los industriales conserveros, para su exclusivo uso, y por partidas que en total no excedan de su capacidad anual de producción.

b) Que sean de tres piezas o estampados de dos piezas, y que, en este último caso, tengan una altura máxima de 30 mm., rigiendo para ambos tipos la exigencia de contener barniz sanitario interior, y

c) Que su importación al país cuente, previamente, con la autorización del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Economía y Comercio.

Artículo 2.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" hasta el 31 de diciembre de 1948".

La Honorable Comisión de Hacienda, en su informe, con la firma de los Honorables Senadores Amunátegui, Aldunate, Poklepovic y Opitz, recomienda aprobar el proyecto con algunas enmiendas que constan en el boletín impreso, en poder de los señores Senadores.

El informe dice como sigue:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que libera de derechos de internación los envases de hojalata que se aforan por la partida 1,241, del Arancel Aduanero, siempre que cumplan con determinados requisitos.

La iniciativa de ley en informe, originada en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, tiene por objeto arbitrar las medidas necesarias para evitar que un importante sector industrial carezca del material indispensable de envases, lo cual provocaría una delicada situación a nuestro comercio interno.

Los envases nacionales, por una parte, no reúnen las condiciones técnicas y sanitarias que permitan garantizar una conserva de superior calidad y, por otra, tampoco alcanzan, en cantidad, a cubrir nuestras necesidades, de tal manera que la importación de envases es indispensable.

Sin embargo, los subidos derechos arancelarios que gravan la internación de este material hacen casi ilusorio su empleo en Chile.

El proyecto en informe es, pues, beneficioso para el normal desarrollo de nuestra industria de conservas y no ofrece el peligro de que su internación perjudique al productor nacional, debido a que en el extranjero existen severas restricciones para la exportación de hojalata.

Vuestra Comisión os propone, sin embargo, algunas modificaciones que es de interés considerar.

Desde luego, es necesario liberar también de derechos arancelarios las cajas de cartón en que vienen los envases de hojalata y extender esta franquicia a la mercadería que está actualmente en Aduana. El

resto de las enmiendas son de simple redacción y se ajustan, en su forma, a otras iniciativas de ley de análoga naturaleza.

En mérito de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

En el inciso primero, agregar, a continuación de la frase "libérase de", la palabra "todo", y reemplazar el sustantivo plural "derechos", por el sustantivo singular "derecho".

Agregar, en el mismo inciso, después de la palabra "internación", la frase: "y demás impuestos que se perciben por intermedio de las Aduanas".

Finalmente, en el mismo inciso, se agrega, a continuación de la palabra "Aduanero", la frase: "y los envases de cartón o similares que a su vez lo contienen, que se aforan por la Partida 1,702 del Arancel Aduanero".

En la letra c), de este artículo, se ha reemplazado la palabra "importación", por esta otra: "internación", y se ha sustituido la frase "cuente, previamente, con la autorización", por la siguiente: "se haga con informe favorable".

Asimismo, en la misma letra c), después de la palabra "Comercio", se ha agregado la frase: "para verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la letra a)".

Artículo 2.º

Se ha sustituido la frase: "31 de diciembre de 1948", por la expresión: "30 de junio de 1949".

Sala de la Comisión, 8 de septiembre de 1948".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión, ya léidas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º con la modificación propuesta por la Comisión, ya leída.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

FONDOS PARA MEJORAR EL CAMINO DE GENERAL CRUZ A PEMUCO

El señor **Secretario**.— Figura a continuación el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de \$ 525.840.96, en el mejoramiento del camino de General Cruz a Pemuco.

Artículo 2.º.— El gasto que importe el cumplimiento de esta ley se imputará al rendimiento que corresponde al Fisco en la venta de los bienes del Ferrocarril de General Cruz a Pemuco, con arreglo a lo dispuesto en el decreto N.º 1,554, de 8 de septiembre de 1943, del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿La entrada a que se refiere el artículo 2.º está disponible? ¿No irá a figurar en el cálculo de entradas del Presupuesto?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿De qué trata el proyecto?

El señor **Secretario**.— Se está discutiendo el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de \$ 525.840.96 en el mejoramiento del camino de General Cruz a Pemuco, cuyo artículo 2.º dispone que "El gasto que importe el cumplimiento de esta ley se imputará al rendimiento que corresponde al Fisco en la venta de los bienes del Ferrocarril de General Cruz a Pemuco".

El señor **Alessandri** (Ministro de Ha-

cienda).— No creo que esté consignada esa cantidad. Se trata de un decreto de 1943.

El señor **Correa**.— Pido que el proyecto vuelva a la Comisión de Hacienda.

El señor **Aldunate**.— ¿No ha pasado por la Comisión?

El señor **Guzmán**.— Parece que no existen los fondos.

El señor **Rivera**.— Temo mucho que los habitantes de la región se queden sin ferrocarril y sin caminos.

El señor **Correa**.— Pero lo importante, Honorable colega, es legislar en forma seria.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se enviará este proyecto, en informe, a la Comisión de Hacienda.

Acordado.

AUTORIZACION A LOS FERROCARRILES DEL ESTADO PARA CEDER A LOS OCUPANTES DE LAS CASAS DE LA POBLACION FERROVIARIA DE EMERGENCIA DE CHILLAN, LOS MATERIALES QUE RESULTEN DE LA DEMOLICION DE LA MISMA

El señor **Secretario**.— En el tercer lugar de la tabla, figura un proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para ceder gratuitamente, a los ocupantes de las casas de la población ferroviaria de emergencia de Chillán, los materiales que resulten de la demolición de dicha población. En la sesión de ayer se acordó eximirlo del trámite de Comisión. El proyecto dice como sigue:

Artículo 1.º— Autorízase a la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que ceda gratuitamente a los ocupantes de las casas de la población Ferroviaria de Emergencia, ubicada en la ciudad de Chillán, los materiales que resulten de la demolición de dicha población.

Artículo 2.º— Los gastos de la demolición serán de cuenta de los interesados quienes deberán retirar los materiales cedidos dentro de los noventa días siguientes a la fecha que indique la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron aprobados sucesivamente los tres artículos del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Despachado el proyecto.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES, SANTIAGO, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

El señor **Secretario**.— Corresponde tratar, a continuación, un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para contratar un empréstito.

—El señor **Secretario da lectura al proyecto, que aparece en la Cuenta de esta sesión.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove**.— Deseo dejar constancia de la buena impresión que produce este proyecto de ley, que en su artículo 3.º destina fondos para la construcción de baños e instalaciones, con el objeto de dar bienestar a los obreros, cosa que no hace la mayor parte de las Municipalidades del País.

Sería interesante que se tomara nota de esta iniciativa de la Municipalidad de Las Condes, con el objeto de que los demás Alcaldes hicieran otro tanto, y pudieran, a corto plazo, satisfacer estas necesidades fundamentales a muchas familias de escasos recursos.

Por eso, con mucho gusto, daré mi voto favorable a este proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Continúa la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron aprobados sucesivamente los nueve artículos del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Queda despachado el proyecto.

CONDONACION DE DEUDAS DE ARRENDAMIENTO Y CONCESION DE TITULOS GRATUITOS DE DOMINIO A LOS OCUPANTES DE UNOS TERRENOS FISCALES EN ATACAMA Y COPIAPO

El señor **Secretario**.— A continuación figura un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que condona las deudas contraídas con el Fisco por los ocupantes de poblaciones mineras de la provincia de Atacama.

La Comisión de Hacienda, con la firma de los Honorables señores Amunátegui, Poklepovic, Aldunate y Guzmán, estimó que, por su naturaleza, este proyecto debía pasar a la Comisión de Agricultura.

En la sesión de ayer, de acuerdo con este informe, se acordó remitir este proyecto a la Comisión de Agricultura. Posteriormente, el Honorable Senado acordó examinarlo de este trámite. En consecuencia, correspondería pronunciarse sobre él.

El proyecto es el siguiente:

“Artículo 1.º — Condónanse las deudas por rentas de arrendamiento que tengan para con el Fisco o que puedan contraer hasta el 31 de diciembre de 1948, los ocupantes, concesionarios y arrendatarios de terrenos fiscales, derivadas de la ocupación, concesión o arrendamiento en las Poblaciones Mineras de de Altamira, El Salado, Pueblo Hundido, Inca de Oro, Carrera Pinto, Castilla, Punta de Díaz, Punta del Cobre y Domeyko, de la provincia de Atacama, cuyo canon de arrendamiento no sea superior a \$ 1.200 anuales.

Artículo 2.º — El Fisco otorgará, dentro del plazo de un año, título gratuito de dominio a los actuales ocupantes, concesionarios y arrendatarios de terrenos fiscales en las poblaciones indicadas en el artículo anterior, que hayan introducido mejoras en ellos.

Artículo 3.º — El Fisco otorgará, asimismo, dentro de un año, títulos gratuitos de dominio a los ocupantes de hecho de terrenos fiscales en Copiapó, en los cuales hayan introducido mejoras y formado poblaciones obreras.

Artículo 4.º — Para acogerse a los beneficios de los artículos 2.º y 3.º, será necesario que se acredite que las mejoras tienen un año de existencia a lo menos, a la fecha de la publicación de esta ley, y que su valor no sea inferior a mil quinientos pesos.

Artículo 5.º — No podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente ley, las personas que se dediquen preferentemente al expendio de bebidas alcohólicas o negocios ilícitos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del Decreto-Ley N.º 153.

Artículo 6.º — No se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley N.º 153, de 7 de julio de 1932, en lo que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 7.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Daré mi voto favorable a esta disposición, porque va a beneficiar a los pequeños mineros.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ojalá que el Fisco tomara nota del contenido de este artículo, para que procediera en la misma forma en otras partes donde hay personas que están en igual situación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se tomará nota de la observación de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

— **En discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del proyecto.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Despachado el proyecto.

ERECION DE UN MONUMENTO, EN IQUIQUE, AL EX OBISPO MONSEÑOR CARLOS LABBE MARQUEZ

El señor **Secretario**. — Corresponde, en seguida, pronunciarse sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Iquique, en homenaje a la memoria del ex Obispo de la misma ciudad Monseñor Carlos Labbé Márquez.

El proyecto dice:

Artículo 1.º. — Autorízase la erección de un monumento en la ciudad de Iquique, por suscripción popular, en homenaje y a la memoria del ex Obispo de Iquique, Monseñor Carlos Labbé Márquez.

Artículo 2.º. — Autorízase a la Municipalidad de Iquique para cambiar el nombre de la calle "Tacna" por el de "Obispo Labbé".

Artículo 3.º. — Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los tres artículos del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Despachado el proyecto.

ENAJENACION, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD ASTILLEROS LAS HABAS, DEL ESTADIO NAVAL E INMUEBLES DE LA ARMADA NACIONAL EN LA "ZONA INDUSTRIAL" DE VALPARAISO

El señor **Secretario**.— Corresponde al Senado ocuparse en la discusión de un proyecto, iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que autoriza la enajenación, en favor de la Sociedad Astilleros Las Habas, del inmueble e instalaciones del Estadio Naval de Valparaíso y de los demás inmuebles fiscales que posee la Armada Nacional en la "Zona Industrial" de esa comuna.

El proyecto dice:

"**Artículo 1.º**.— Autorízase al Presidente de la República para enajenar, a la Sociedad Astilleros de Las Habas Limitada, S. A., por un precio no inferior a su valor comercial, el inmueble o inmuebles e instalaciones que forman el actual Estadio Naval, ubicado en la Avenida Altamirano, de la comuna de Valparaíso, que tiene los deslindes que más adelante se indican, debiendo quedar sujeta la venta a la condición de que dicha sociedad no podrá transferir esos inmuebles a terceros, en todo o en partes, por actos o contratos voluntarios, dentro de los diez años siguientes a su adquisición, sin autorización de la Municipalidad respectiva, y deberá destinarlos al ensanchamiento de su actual industria o instalación de las que sean complementarias, y ello sin perjuicio de las demás condiciones y garantías que con respecto a la iniciación y terminación de las obras le exija ese Magistrado, lo que se convendrá en la escritura de compraventa respectiva.

Los deslindes del Estadio Naval mencionado son los siguientes: Norte, con prolongación imaginaria de la calle Camilo Henríquez hasta el mar; Sur, con Maestranza de la Sociedad Astilleros de Las Habas Limitada S. A., de por medio calle de acceso a la escalera de la Población Las

Habas, de la Caja de la Habitación Popular; Oriente, con Avenida Altamirano, y Poniente, con Avenida Waddington.

Artículo 2.º.— Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para que, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, pueda enajenar por precios no inferiores a sus respectivos valores comerciales, los demás inmuebles del Estado que actualmente están en poder de la Armada Nacional y que se encuentran comprendidos dentro de la "zona industrial" de la comuna de Valparaíso, siempre que lo sea para el ensanchamiento de industrias establecidas o para la instalación de otras que se estime de conveniente interés nacional o local, debiendo quedar sujeta la enajenación o enajenaciones a las mismas condiciones y garantías a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, las que se convendrán en las escrituras de compraventas respectivas.

Artículo 3.º.— El monto de los precios que se obtuvieren por las enajenaciones que se autorizan en los artículos 1.º y 2.º de la presente ley ingresarán a una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional — Subsecretaría de Marina—, quedando facultado el Presidente de la República para girarlo e invertirlo en la adquisición de inmuebles que reemplacen a los enajenados y para efectuar en ellos o en otros terrenos fiscales las obras y construcciones que se estime necesarias para los servicios de la Armada Nacional.

Artículo 4.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Este proyecto ha sido estudiado por la Honorable Comisión de Defensa, la cual, en su informe, dice lo siguiente:

—El señor **Secretario da lectura al informe que aparece en la Cuenta de esta sesión.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— En discusión general el proyecto, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime del Se-

nado para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los seis artículos del proyecto, con las enmiendas propuestas por la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Queda despachado el proyecto.

Terminado el Fácil Despacho.

Vamos a entrar a la discusión del proyecto del señor Ministro de Hacienda.

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE ALGUNOS DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY NUMERO 8,938 PARA FINANCIAR UN APOORTE FISCAL A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

El señor **Secretario**.—Corresponde, en virtud del acuerdo adoptado hace un momento, ocuparse en el despacho del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre prórroga de la vigencia de algunos de los impuestos establecidos en la ley N.º 8,938, para financiar un aporte fiscal a la Corporación de Fomento de la Producción.

El proyecto dice como sigue:

“**Artículo 1.º**—La segunda cuota semestral correspondiente a 1948 de los impuestos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 8,938, de 31 de diciembre de 1947, se pagarán con los mismos recargos que dichos artículos establecen y regirán para ellos las normas que esa ley contempla.

El recargo de veinte por ciento (20 %) del impuesto de segunda categoría pagado con posterioridad al 1.º de julio del presente año, sobre dividendos de sociedades anónimas, será devuelto a las respectivas empresas, o servirá de abono a los recargos de los impuestos sobre la renta que las respectivas empresas deban pagar en el futuro, en conformidad con esta ley.

Artículo 2.º—Todos los recargos de impuestos que establecen los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 8,938, así como las disposiciones y exenciones que a ellos se refieren, regirán durante los años 1949 y 1950.

Sin embargo, lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley N.º 8,938 no regirá respecto de los inmuebles cuyos avalúos sean modificados con motivo de las tasaciones generales que practique durante la prórroga de su vigencia la Dirección General de Impuestos Internos, en conformidad a la ley

N.º 4,147, de 5 de septiembre de 1927, sobre contribuciones a los bienes raíces.

Todas las sobretasas adicionales respecto de las internaciones, transferencias y cifra de negocios que establece el artículo 5.º de la ley N.º 8,938, regirán para las que se realicen o para los ingresos que se perciban durante los años 1949 y 1950.

Los recargos establecidos en el artículo 2.º de la ley N.º 8,938 no afectarán a los impuestos establecidos en leyes especiales para el servicio de empréstito o ejecución de obras municipales ni a los autorizados de acuerdo con el artículo 27 del texto refundido de la ley de rentas municipales.

Artículo 3.º—Los contribuyentes de tercera o cuarta categoría de la renta podrán revalorizar todos los bienes y partidas que constituyan el activo en sus balances posteriores al 1.º de julio de 1947, con excepción de los bienes a que se refiere el inciso tercero de este mismo artículo.

La revalorización deberá ser aceptada previamente por la Dirección General de Impuestos Internos, y el aumento consiguiente en el valor del activo estará gravado, por una sola vez, con un impuesto que será en total de sólo un cuatro por ciento (4 %) para los contribuyentes que lo paguen dentro de un plazo que vencerá el 15 de diciembre de 1948, y de seis por ciento (6 %) para los que lo paguen pasada esa fecha, pero no después del 31 de diciembre de 1949. La expresada valorización del activo no constituirá renta imponible afecta a los impuestos global complementario y adicional a la renta y será, además, considerada en la estimación del capital propio del contribuyente que debe hacerse para los efectos del impuesto a los beneficios excepcionales que establecen los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley N.º 7,144; todo con la condición necesaria de pagar el contribuyente respectivo dentro de los plazos antes expresados, los aludidos impuestos de 4 % o de 6 % según el caso.

No habrá lugar a aplicar las disposiciones de los dos incisos anteriores respecto de materias primas, minerales u otros valores o bienes, si la diferencia de valor que se trata de asignarles hubiera debido tributar en 3.ª o 4.ª categoría de la renta en caso de haberse obtenido mediante la venta de dichos valores o bienes.

valorizaciones de que trata este artículo.

Si los impuestos que gravan a las rentas no son pagados dentro de uno u otro de

los plazos especialmente fijados, no habrá lugar a las disposiciones del presente artículo, y sólo procederá la revalorización del activo en la forma y con los impuestos que prevé el artículo 16 de la ley N.º 7,144, salvo los casos de excepción que contempla el artículo 14 de la ley 7,747.

Los actuales deudores de impuestos por revalorizaciones podrán acogerse a los beneficios que la presente ley otorga siempre y cuando pagaren los impuestos que esta ley señala dentro de los plazos que ella establece.

Artículo 4.º— Las sociedades anónimas podrán aumentar su capital pagado mediante la capitalización de cualquiera de las reservas que hubieran constituido.

En consecuencia, podrán también capitalizar las reservas que se formen con motivo de las revalorizaciones que autoriza el artículo anterior, y las reservas que hayan resultado o resulten de las revalorizaciones que autoriza el artículo 16 de ley N.º 7,144, como asimismo las que se formen o se hayan formado por las retasaciones de inmuebles que practique o haya practicado la Dirección General de Impuestos Internos.

Las capitalizaciones que se hagan en conformidad con los incisos anteriores, estarán afectas en sustitución del impuesto de 2.ª categoría de la renta a uno de sólo tres por ciento (3 %), siempre que dicho impuesto sea pagado el 15 de diciembre de 1948, o antes, y de cinco por ciento (5 %) si es pagado pasado esa fecha, pero no después del 3 de diciembre de 1949.

Cuando la sociedad acuerde representar la capitalización de reservas por un aumento en el valor nominal de las acciones en circulación, estos aumentos no se considerarán rentas para los efectos del pago del impuesto global complementario ni adicional a la renta.

Todas las capitalizaciones de reservas a que se refiere este artículo deberán sujetarse a las normas que las leyes, reglamentos y estatutos prescriben para el aumento de capital y reforma de estatutos de la respectiva sociedad.

Artículo 5.º— Si después de capitalizar reservas, conforme al artículo anterior, alguna sociedad restituye a sus accionistas todo o parte del valor de sus acciones, por haber disminuido el capital social, o haberse liquidado la sociedad, corresponderá pagar el impuesto a la renta de 2.ª ca-

tegoría sobre las cantidades así entregadas a los accionistas; pero sólo en cuanto dichas cantidades no excedan del monto de las reservas antes capitalizadas. La tasa del impuesto de 2.ª categoría se determinará en tal caso por las leyes vigentes al mismo tiempo de percibir los accionistas la devolución de todo o parte del valor de sus acciones, y de ella se deducirá la tasa del impuesto que según el artículo precedente se hubiere pagado al capitalizarse las reservas.

Artículo 6.º— Las empresas chilenas, cuyos capitales están expresados en moneda extranjera, podrán convertirlos a moneda corriente, pagando en lugar del impuesto de 2.ª categoría establecido en la letra c) del artículo 9.º de la ley de impuesto sobre la renta, un impuesto de cuatro por ciento (4 %), siempre que dicho impuesto se pague dentro de un plazo que vencerá el 15 de diciembre del presente año y de seis por ciento (6 %) si es pagado esa fecha; pero no después del 31 de diciembre de 1949.

Artículo 7.º— Las operaciones que se hagan en conformidad con esta ley, no se considerarán utilidades ni reparto de dividendos para los efectos de las participaciones a que tengan derecho los Directores o empleados de las respectivas empresas, ya sea por mandato de los Estatutos o por disposiciones contractuales.

Artículo 8.º— Las condiciones establecidas en los artículos 3.º, 4.º y 6.º de la presente ley, para gozar de las rebajas de impuestos que contemplan, se entenderán cumplidas, si el pago de los impuestos se hace antes del 15 de diciembre del presente año, aún cuando las tramitaciones relacionadas con los reavalúos, capitalizaciones y conversiones de moneda extranjera a nacional, no estén totalmente terminadas antes de dicho plazo.

Artículo 9.º— Las escrituras públicas que se extiendan para aumentar el capital de cualquiera empresa, con el solo objeto de acogerse a los beneficios de esta ley, quedarán exentas del impuesto de estampillas a que se refiere el artículo 7.º, N.º 181, de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 10.º— Los reavalúos de bienes raíces efectuados por Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto por la ley N.º 4.174, pasarán de hecho a formar parte del capital propio para todos los efectos legales.

Artículo 11.o.— De los derechos establecidos en el decreto N.º 51 de 15 de diciembre de 1944, que fijó el texto definitivo del DFL N.º 254 y sus modificaciones, sobre aranceles para Notarios, Conservadores y Archiveros, que se devenguen como consecuencia de las tramitaciones relacionadas con los reavalúos, capitalizaciones y conversiones autorizadas por esta ley, los respectivos Notarios, Conservadores y Archiveros retendrán para sí sólo el 25 o/o, y el 75 o/o restante ingresará a rentas generales de la Nación.

Artículo 12.o.— Autorízase al Presidente de la República para entregar durante el presente año a la Corporación de Fomento de la Producción hasta cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos. Esta invertirá durante el año un minimum de ciento cuarenta millones de pesos, como aporte a la Compañía de Acero del Pacífico S. A.; ciento setenta y siete millones de pesos, a la atención de gastos relacionados con las exploraciones y explotación del petróleo de Magallanes; ciento veitiseis millones de pesos, en atender obligaciones con la Empresa Nacional de Electricidad S. A., y cuarenta y cuatro millones de pesos para reintegrar avances de la Caja de Amortización.

El Ministro de Hacienda podrá ordenar y efectuar directamente en la Tesorería General de la República los pagos y otros gastos que deban atenderse con las cantidades a que se refiere el presente artículo.

Artículo 13.o.— Las mayores entradas que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente ley ingresarán íntegramente a rentas generales de la Nación.

Artículo 14.o.— El gasto que demande el cumplimiento de lo que dispone el artículo 12.o será cubierto con el excedente de entradas que producirá la ley N.º 8,938, de 31 de diciembre de 1947, después de cubierta la diferencia entre los gastos y las entradas que anota la ley 8,939, de Presupuestos para el presente año y con las mayores entradas que producirán durante el presente año las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15.o.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Este proyecto ha sido estudiado por la Comisión de Hacienda, la que ha evacuado, hace sólo unos momentos, su informe suscrita por los Honorables señores Opitz, Po-

klepovic y Aldunate, por el que propone introducirle diversas enmiendas.

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— ¿Me permite, señor Presidente?

No tengo el informe a mano; como, además, no hemos tenido tiempo de leerlo, y en atención a la importancia de la materia, pido que se le dé lectura.

—El informe de la Comisión de Hacienda recaído en este proyecto aparece en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En discusión general el proyecto.

Oírozco la palabra.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto que entra a conocer en este momento el Senado, sobre prórroga de la vigencia de algunos impuestos, se refiere a una materia en la cual se ocupa por tercera vez, en el plazo de un año, esta Alta Corporación.

Se trata de prorrogar, exactamente, la vigencia de los mismos impuestos que a fines del año pasado, solicitó el Ejecutivo para financiar el Presupuesto Nacional. Esos impuestos fueron concedidos, primeramente, por lo que restaba del año 1947. A principios del presente año fué prorrogada en parte su vigencia para todo el año en curso, y, en parte, solamente para el primer semestre.

En el proyecto que vamos a discutir se prorroga la vigencia de aquellos impuestos que fueron concedidos solamente por el plazo de seis meses durante 1949 y 1950, inclusive.

En consecuencia, no hay en este aspecto del proyecto absolutamente nada nuevo, salvo algunas atenuaciones que ha introducido la Cámara de Diputados, en el sentido de que los recargos de impuestos territoriales no graven a aquellas contribuciones destinadas a servir empréstitos municipales.

La prórroga de la vigencia de los impuestos a que se refiere el proyecto debe producir, en el presente año, alrededor de 230 millones de pesos. El excedente que debe dejar la ley 8,938, que —como dije— prorroga la vigencia de algunos impuestos durante todo el año en curso, y la de otros solamente por seis meses, después de atender el déficit presupuestario de 834 millones de pesos, es de poco más de 200 millones de pesos. Este excedente se destinará, junto con lo que se obtenga de la aplicación del proyecto de ley en debate, al fi-

nanciamiento de la Corporación de Fomento de la Producción por el presente año. De ese saldo de la ley 8,938, el Congreso Nacional ha destinado ya la cantidad de 55 millones de pesos a la construcción de habitaciones baratas para las Fuerzas Armadas, y 18 millones de pesos, en virtud de un proyecto de ley que está en tramitación, para completar el aporte fiscal a la construcción de caminos. Por este motivo el sobrante se reduce a 140 millones de pesos, más o menos; si a esto se suman los 230 millones de pesos que se espera obtener del proyecto que ahora se discute, se llega a un total de 370 millones de pesos.

La Corporación de Fomento de la Producción necesita 495 millones de pesos para financiar sus obligaciones del presente año. Es necesario, entonces, obtener la cantidad de 125 millones de pesos para completar el financiamiento de este organismo. Las otras disposiciones del proyecto de ley, a que me referiré más adelante, obedecen a este propósito.

El presupuesto de gastos de la Corporación de Fomento de la Producción, durante el año en curso, será del orden de los mil millones de pesos. Ahora bien, las únicas entradas con que contaba la Corporación para el ejercicio del presente año, provenían de la venta de los valores que tenía en cartera, de las entradas ordinarias provenientes de los impuestos y de recuperaciones de empréstitos hechos con anterioridad. Los gastos impostergables de este organismo sin que iniciara ninguna nueva actividad, es decir, el cumplimiento de las obligaciones ya contraídas, representan para el presente año —como he dicho— más o menos mil millones de pesos. Hay, pues, una diferencia de 495 millones de pesos, que se trata de financiar mediante los recursos que establece el proyecto en debate.

Decía que para completar esta suma faltaban 125 millones de pesos, razón por la cual se hizo necesario buscar algunos otros recursos en el proyecto. Para lograr este objetivo se ha tratado de estimular a las empresas particulares, mediante una disminución de los impuestos vigentes, a fin de que se acojan voluntariamente a las disposiciones de la ley N.º 7.144, que autorizaría a estas empresas a hacer el reavalúo de su activo. Las disposiciones legales vigentes son extraordinariamente onerosas, y debido a esto son muy pocas las empresas que se han acogido a la disposición legal citada. De manera que existen fundadas esperanzas en el sentido de que al rebajar estos impuestos, se acoja un buen número de

empresas a esta facilidad. Además de esto, el proyecto establece una franquicia que no existía en nuestra legislación, para los efectos de que se pueda hacer la capitalización de las reservas, o sea, para que las reservas que tienen las distintas empresas puedan convertirse en capital pagado. Se trata en este caso de una simple operación de contabilidad, que no va a reportar ningún beneficio práctico ni inmediato a ninguna empresa; solamente tiene para ellas un valor psicológico, porque tenderá a evitar esta confusión lamentable, que se viene haciendo desde mucho tiempo, respecto de las utilidades verdaderas de las empresas constituídas en sociedades anónimas.

Actualmente, si una empresa tiene fondos de reservas y desea convertirlos en capital pagado, tiene que comenzar por pagarlo como dividendo y aportar un gravamen de 15 por ciento. Y, en seguida, pueda hacer una emisión de capital que se suscribe con este reparto de dividendo extraordinario proveniente de las reservas. Pero los accionistas que reciben estas acciones, o este dividendo simbólico, deben considerar este reparto, como digo, simbólico, como una utilidad efectiva, por la cual tienen que pagar impuesto global complementario.

La facilidad que se da aquí es que para hacer esta operación solamente se pague un impuesto de cuatro por ciento, si se hace en el curso del presente año, y de seis por ciento, si se hace en el año próximo. Se ponen intereses distintos para estimular al contribuyente a que lo haga durante el presente ejercicio, para financiar en esta forma el déficit de 120 a 130 millones de pesos que se va a producir en el financiamiento del presupuesto de la Corporación de Fomento después de aplicar los recursos que este proyecto destina a este objeto.

Debo insistir en que esta capitalización no significa beneficios prácticos inmediatos ni remotos de ninguna especie para el contribuyente; solamente constituye una ventaja de orden psicológico. En consecuencia, las afirmaciones que se hacen en el sentido de que se estaría otorgando una franquicia extraordinaria, son equivocadas. Actualmente, ningún contribuyente tiene obligación de hacer esta capitalización, y tampoco podría hacerlo, porque los gravámenes que se imponen son sencillamente imposibles de cubrir, y, dicho sea de paso, son gravámenes al capital.

De manera que lo que se hace es dar una facilidad a los contribuyentes para estimu-

larios a servirse de ella y, todo ello, como un factor de carácter psicológico.

A esto se refieren las disposiciones del proyecto. Si los Honorables Senadores desean alguna nueva aclaración, estoy a sus órdenes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º ya leído

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

• El señor **Secretario**.— El artículo 2.º, con las modificaciones propuestas por la Comisión ha quedado en la forma siguiente:

“Todos los recargos de impuestos que establecen los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 8.938, así como las disposiciones y exenciones que a ellos se refieren, regirán durante los años 1949 y 1950.

Sin embargo, los recargos a que se refiere el artículo 2.º de la ley N.º 8.938, no regirán respecto de los inmuebles cuyos avalúos sean modificados con motivo de las tasaciones generales que practique durante la prórroga de su vigencia la Dirección General de Impuestos Internos, en conformidad a la ley N.º 4.147, de 5 de septiembre de 1927, sobre contribuciones a los bienes raíces.

Todas las sobretasas adicionales respecto de las internaciones, transferencias y cifra de negocios que establece el artículo 5.º de la ley N.º 8.938, regirán para las que se realicen o para los ingresos que se perciban durante los años 1949 y 1950.

Los recargos establecidos en el artículo 2.º de la ley N.º 8.938, no afectarán a los impuestos establecidos en leyes especiales para el servicio de empréstitos o ejecución de obras municipales ni a los autorizados de acuerdo con el artículo 27 del texto refundido de la ley de rentas municipales.”

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 3.º, con las modificaciones propuestas por la Comisión, ha quedado en la siguiente forma:

“Los contribuyentes de tercera o cuarta categoría de la renta podrán revalorizar todos los bienes y partidas que constituyan el activo en sus balances posteriores al 1.º de julio de 1947, con excepción de los bienes a que se refiere el inciso tercero de este mismo artículo.

La revalorización deberá ser aceptada previamente por la Dirección General de Impuestos Internos y el aumento consiguiente en el valor del activo estará gravado, por una sola vez, con un impuesto que será en total de sólo un cuatro por ciento (4%) para los reavalúos cuyos impuestos se paguen dentro de un plazo que vencerá el 15 de diciembre de 1948, y de seis por ciento (6%) para los que se paguen pasada esa fecha, pero no después del 31 de diciembre de 1949. La expresada valorización del activo no constituirá renta imponible afecta a los impuestos global, complementario y adicional a la renta y será, además, considerada en la estimación del capital propio del contribuyente para todos los efectos legales.

No se aplicarán las disposiciones de los dos incisos anteriores respecto de materias primas, minerales u otros valores o bienes, si la diferencia de valor que se trata de asignarles hubiera debido tributar en 3.ª y 4.ª categoría de la renta en caso de haberse obtenido mediante la venta de dichos valores o bienes.

Si los impuestos que gravan a las revalorizaciones de que trata este artículo, no son pagados dentro de uno u otro de los plazos especialmente fijados, no habrá lugar a las disposiciones del presente artículo y sólo procederá la revalorización del activo en la forma y con los impuestos que prevé el artículo 16 de la ley N.º 7.144, salvo los casos de excepción que contempla el artículo 14 de la ley N.º 7.747”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 4.º, con las modificaciones propuestas por la Comisión, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.º— Las sociedades anónimas podrán aumentar su capital pagado mediante la capitalización de cualquiera de las reservas o fondos especiales que hubieren constituido.

En consecuencia, podrán también capitalizar las reservas que se formen con motivo de las revalorizaciones que autoriza el artículo anterior y las reservas que hayan resultado o resulten de las revalorizaciones que autoriza el artículo 16 de la ley N.º 7.144, como asimismo las que se formen o se hayan formado por las retasaciones de inmuebles que practique o haya practicado la Dirección General de Impuestos Internos.

Las capitalizaciones que se hagan en conformidad con los incisos anteriores, estarán afectas, en sustitución del impuesto de segunda categoría de la renta, a uno de tres por ciento (3%), siempre que se pague antes del 15 de diciembre de 1948, y de cinco por ciento (5%), si es pagado entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1949.

Cuando la sociedad efectúe la capitalización de reservas mediante un aumento en el valor nominal de las acciones en circulación, estos aumentos no se considerarán rentas para los efectos del pago del impuesto global complementario ni adicional a la renta.

Todas las capitalizaciones de reservas a que se refiere este artículo deberán sujetarse a las normas que las leyes, reglamentos y estatutos prescriben para el aumento de capital y reforma de estatutos de la respectiva sociedad”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º.

El señor **Secretario**. — La Comisión pro-

pone redactar este artículo en la siguiente forma:

“Artículo 5.º— El monto de las capitalizaciones que sean devueltas a los accionistas por disminución de capital o por liquidación de la sociedad estará afecto al impuesto de la 2.ª categoría que rija en el momento de la devolución, con deducción del impuesto pagado con arreglo al artículo anterior, entendiéndose que las devoluciones se imputarán en primer término a las capitalizaciones afectas a dicho impuesto”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º.

El señor **Secretario**. — Este artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión, quedaría en la siguiente forma:

“Artículo 6.º— Las empresas chilenas, cuyos capitales están expresados en moneda extranjera, podrán convertirlos a moneda corriente, pagando en lugar del impuesto de 2.ª categoría establecido en la letra c) del artículo 9.º de la ley de impuesto sobre la renta, un impuesto de cuatro por ciento (4.0%), siempre que dicho impuesto se pague dentro del plazo que vencerá el 15 de diciembre del presente año y de seis por ciento (6.0%) si es pagado entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1949. La expresada conversión no dará origen al cobro del impuesto global complementario y adicional a la renta.

Estas conversiones de capital deberán sujetarse a las normas que las leyes y estatutos prescriben para la reforma de estatutos de la respectiva sociedad”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión este artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone, en seguida, agregar el siguiente artículo 7.º, nuevo:

“Artículo 7.º— Los contribuyentes que se acojan a los derechos de reevaluar sus activos o de capitalizar sus reservas, o de convertir sus capitales antes del 15 de diciembre de 1948, no quedan privadas del derecho de practicar nuevos avalúos, capitalizaciones o conversiones durante el año 1949, sujetándose respecto de estos últimos a las tasas establecidas para este segundo período”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra.

Noto que en este artículo se emplea la palabra correcta “reevaluar”, en lugar de “revalorizar”. En realidad se trata de reavalúos y no de revalorizaciones. Podríamos usar en toda la ley la misma palabra. Avaluar y reevaluar son dos términos distintos que expresan ideas diferentes a la de revalorizar.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Creo que será mejor mantener el término revalorizar, porque se emplea en otras leyes que tienen relación con el proyecto en debate.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero es incorrecto. En todos los artículos anteriores se ha empleado esta palabra “revalorizar”. La palabra correcta, gramaticalmente, es “reevaluar”, y no “revalorizar”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Tal vez sería mejor cambiar en este artículo “reevaluar” por “revalorizar”, que se usa en los demás artículos y, como he dicho, en otras leyes referentes a estas materias.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se acordaría, entonces, poner en este artículo “revalorizar”.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daremos por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.º.

El señor **Secretario**. — Este artículo pasa a ser octavo. Dice como sigue:

“Las operaciones que se hagan en conformidad con los artículos 3.º, 4.º y 6.º de esta ley no se considerarán utilidades ni reparto de dividendos para los efectos de las participaciones a que tengan de-

recho los Directores o empleadores de las respectivas empresas ya sea por mandato de los Estatutos, acuerdos de juntas de accionistas o por disposiciones contractuales”.

El señor **Bulnes**. — Pido la palabra.

Creo que en este artículo convendría agregar el artículo 7.º en la parte que dice “en conformidad con los artículos 3.º, 4.º y 6.º”, pues en el artículo 7.º se establece también la facultad de revalorizar y capitalizar durante el año 1949.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — No hay ningún inconveniente en agregarlo.

El señor **Bulnes**. — Porque de lo contrario, podrían provocarse diferencias de apreciaciones.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — En el artículo 7.º se quiere decir que pueden hacerse fraccionadas esas capitalizaciones...

El señor **Bulnes**. — Así lo entiendo yo, señor Ministro; pero creo que, de no aclararse este punto, puede haber diferencias y dificultades de apreciación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión y con la indicación del Honorable señor Bulnes.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.º.

El señor **Secretario**. — Pasa a ser 9.º. La Comisión propone redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 9.º — Se entenderán cumplidas las condiciones establecidas en los artículos 3.º, 4.º y 6.º de la presente ley para gozar de las rebajas de impuestos, si los pagos respectivos se hacen antes del 15 de diciembre del presente año o del 31 de diciembre de 1949, en su caso, aún cuando las tramitaciones relacionadas con los reavalúos, capitalizaciones y conversiones de moneda extranjera a nacional, no estén totalmente terminadas antes de dichos plazos”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Aquí tenemos otro “reevalúo”.

El señor **Walker**. — La frase “no esté totalmente” debe ser en plural. Aparece en singular.

El señor **Secretario**. — Exactamente.

El señor **Bulnes**. — Aquí conviene agre-

gar también el artículo 7.º en la enumeración que se hace, dentro del mismo concepto de la indicación que hice en el artículo anterior.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión y con las indicaciones de los Honorables señores Walker y Bulnes.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Y cambiando la palabra "reavalúos" por "revalorizaciones".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Sí, señor Ministro.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma indicada.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º.

El señor **Secretario**. — Pasa a ser 10.º, sin modificaciones.

"Las escrituras públicas que se extiendan para aumentar el capital de cualquiera empresa, con el solo objeto de acogerse a los beneficios de esta ley, quedarán exentas del impuesto de estampillas a que se refiere el artículo 7.º N.º 181, de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 10.º.

El señor **Secretario**. — Pasa a ser 11.º.

Con la modificación propuesta por la Comisión, queda redactado en los siguientes términos:

"Los reavalúos de bienes raíces efectuados por la Dirección General de Impuestos Internos, en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 4.174, pasarán de hecho a formar parte del capital propio para todos los efectos legales."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 11.º.

El señor **Secretario**. — Pasa a ser 12.º, sin modificaciones:

"De los derechos establecidos en el Decreto N.º 51, de 15 de diciembre de 1944, que fijó el texto definitivo del DFL. N.º 254, y sus modificaciones, sobre aranceles para Notarios, Conservadores y Archiveros, que se devenguen como consecuencia de las tramitaciones relacionadas con los reavalúos, capitalizaciones y conversiones autorizadas por esta ley, los respectivos Notarios, Conservadores y Archiveros retendrán para sí sólo el 25%, y el 75% restante ingresará a rentas generales de la Nación."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 12.º.

El señor **Secretario**. — Pasa a ser 13.º, redactado en los siguientes términos, de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Comisión:

"El Presidente de la República entregará durante el presente año a la Corporación de Fomento de la Producción cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos. Esta invertirá durante el año en curso un minimum de ciento cuarenta millones de pesos, como aporte a la Compañía de Acero del Pacífico S. A.; ciento setenta y siete millones de pesos, a la atención de gastos relacionados con las exploraciones y explotación del petróleo de Magallanes; ciento veintiséis millones de pesos en atender obligaciones con la Empresa Nacional de Electricidad S. A., y cuarenta y cuatro millones de pesos para reintegrar avances de la Caja de Amortización.

El Ministro de Hacienda podrá ordenar y efectuar directamente por la Tesorería General de la República los pagos de deudas y otros gastos que deban atenderse con las cantidades a que se refiere el presente artículo."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 13.º.

El señor **Secretario**. — El artículo 13, que pasa a ser 14, dice:

“Las mayores entradas que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente ley ingresarán íntegramente a rentas generales de la Nación”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al Honorable Senado, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 14.

El señor **Secretario**. — El artículo 14, de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Comisión, pasa a ser 15, redactado en los siguientes términos:

“El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones del artículo 13 será cubierto con el excedente de entradas que producirá la Ley N.º 8.938, de 31 de diciembre de 1947, después de cubierta la diferencia entre los gastos y las entradas que anota la Ley N.º 8.939, de Presupuestos para el presente año, y con las mayores entradas que producirán durante el presente año las disposiciones de la presente ley”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El artículo 15, que pasa a ser 16, se refiere a la fecha de vigencia de la ley. Si le parece al Senado, lo daré también por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

El señor **Grove**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

En el artículo 12, en el quinto renglón, se ha mantenido la palabra reavalúo, que ha sido reemplazada por otra en los artículos anteriores. Hago esta observación porque ninguno de los señores Senadores ha reparado en este asunto.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, ¿se podría tramitar el proyecto sin esperar la ratificación del acta?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se tramita de inmediato, señor Ministro; no es necesario esperar la aprobación del acta, ni se requiere acuerdo expreso para proceder en la forma indicada por Su Señoría.

AUMENTO DE LA PLANTA DEL CUERPO DE CARABINEROS.— PREFERENCIA.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

En la sesión de hoy se ha dado cuenta del informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto por el cual se aumenta la planta del personal del Cuerpo de Carabineros.

Solicito que se trate de inmediato este proyecto, en atención a que ha sido informado favorablemente por la Comisión, en los mismos términos en que viene formulado de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — La indicación formulada por Su Señoría no puede ser considerada en este momento, puesto que procede hacerla en la hora de Incidentes.

Aparte de esto, lo que es más grave, el señor Ministro del Interior se ha ausentado en la convicción de que no se iba a tratar el proyecto que indica el Honorable Senador.

El señor **Martínez Montt**. — No es necesaria la presencia del señor Ministro, señor Presidente.

El señor **Allende**. — ¿Me permite? Además, hay un compromiso, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Efectivamente, hay un compromiso que respetar.

El señor **Allende**. — Y un compromiso reglamentario, señor Presidente.

El señor Presidente se refiere a que debe tratarse el proyecto relacionado con el normal abastecimiento de carne en Magallanes. Ayer se acordó tratarlo hoy. En esta sesión, yo accedí a que se tratara primero el proyecto que interesaba al señor Ministro de Hacienda, en el entendido de que se discutiría en seguida el de Magallanes.

Es un acuerdo del Honorable Senado adoptado en la sesión de ayer.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — ¿Me permite? Yo pedí ayer que el proyecto de Carabineros volviera a Comisión; fué

a Comisión y ya está informado.

Me parece que habría unanimidad en el Senado para tratar este proyecto a continuación del que indica el Honorable señor Allende.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No hay ningún inconveniente; el señor Allende hace uso de la palabra y, una vez terminado el proyecto del Honorable Senador, nos abocamos a este otro asunto.

El señor **Allende**. — Señor Presidente, no deseo hacer uso de la palabra; únicamente solicito que se ponga en debate el proyecto a que me he referido.

ABASTECIMIENTO DE CARNE PARA LA POBLACION DE MAGALLANES

El señor **Secretario**. — La materia a que se ha referido el Honorable señor Allende es un proyecto de la Cámara de Diputados que establece que los criadores de ganado lanar de la provincia de Magallanes deberán reservar y entregar anualmente hasta un ocho por ciento del ganado para el consumo interno de la provincia de Magallanes.

Este proyecto ha sido considerado por la Comisión de Agricultura y Colonización, la que, según el informe que está en poder de los Honorables Senadores y que firman los Honorables señores Del Pino, Cruz Concha y Grove, propone el rechazo del proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Si me permite, señor Presidente...

Acabo de imponerme del informe y noto que la Comisión observa que este proyecto es inconstitucional; así me había parecido también a mí a primera vista, y éste es un cargo muy grave para el proyecto.

En estas condiciones, estimo indispensable que se conozca la opinión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre este informe, y me atrevo a hacer indicación para que el proyecto pase a dicha Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Esta indicación de Su Señoría está apoyada?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sí, señor Presidente, y pido votación inmediata en conformidad al Reglamento.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Rodríguez de la Sotta ha formulado indicación para enviar este proyecto a la

Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En votación.

—(Durante la votación).

El señor **Allende**. — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Sé, desde luego, que el resultado de la votación va a ser favorable a la indicación formulada por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No lo sabemos aún, Honorable colega; yo la he hecho de improviso.

—(Durante la votación)

El señor **Allende**. — Estoy convencido de que el señor Senador, desde su punto de vista —y así lo considero seriamente—, debe de tener sus dudas al respecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No solamente dudas, sino que lo estimo inconstitucional.

El señor **Allende**. — Tengo antecedentes de juristas, que puedo dar a conocer al Senado, que estiman que el proyecto no es inconstitucional; pero, seguramente, ésta es una materia que deberá estudiarla y resolverla la Comisión. Lo único que deseo es destacar la necesidad de que el Senado solicite a la Comisión respectiva que en un plazo de ocho días, evacue su informe, a fin de que este proyecto pueda ser tratado en la próxima semana. No quiero que se sorprenda la buena fe y el deseo de muchos señores Senadores de conocer a fondo la realidad, o sea, si este proyecto es o no inconstitucional. Y deseo que, de una vez, el Senado se pronuncie en esta materia y que el proyecto no siga durmiendo, como en la Cámara de Diputados. Quiero que el Senado conozca de esta materia y emita su dictamen, positivo o negativo. Este proyecto, señor Presidente, estuvo en la Comisión más de un año, y como le consta al Honorable señor Del Pino, presidente de la Comisión de Agricultura, yo me preocupé personalmente de que dicha Comisión se reuniera. El presidente de ella la citó en dos o tres oportunidades, y no hubo quórum.

El año pasado, sin ir más lejos, estuvo acá el Intendente de Magallanes, quien concurrió a la citación que le hizo el presidente de la Comisión; pero, desgraciadamente, tampoco hubo número.

Considerando que prácticamente nos queda una semana de la actual legislatura,

lo que no nos permitirá celebrar más de dos sesiones, estimo que el Senado debe solicitar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que dentro de un plazo prudencial se pronuncie sobre esta materia, a fin de que en la próxima semana pueda ser tratada, en primer lugar del Orden del Día, con informe de Comisión o sin él.

El señor **Grove**.— Pero está informado.

El señor **Allende**.— Es que después van a pedir que se envíe nuevamente a otra Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Su Señoría debe renovar su indicación en la hora de Incidentes.

El señor **Allende**.— En todo caso, señor Presidente, voto que no. Hay intereses sumamente fuertes para evitar que este proyecto sea tratado en el Senado, y, en el momento oportuno, haré la denuncia correspondiente ante esta Corporación.

El señor **Grove**.— Fui citado por la Comisión de Agricultura, como miembro de ella, para estudiar este proyecto de ley, y llegamos al convencimiento de que aprobarlo significaría perjudicar a la población de Magallanes, por cuanto disminuiría en un 4,5% su consumo actual. No tengo ningún interés en que se envíe este proyecto a otra Comisión, puesto que ya la Comisión de Agricultura lo rechazó.

El señor **Del Pino**.— En realidad, el Honorable señor Allende ha demostrado mucho interés por el despacho de este proyecto y por eso la Comisión de Agricultura se ha reunido en varias oportunidades para estudiarlo. Dicha Comisión, para mejor resolver, pidió la opinión del Gobierno, en razón de que el proyecto, tal como lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, adolecía de algunos vacíos, y llegó a la conclusión de que sus disposiciones resultarían perjudiciales para la provincia de Magallanes. En consecuencia, como la situación actual es la más beneficiosa para los habitantes de esa región, la Comisión de Agricultura desechó el proyecto de ley en debate; sin embargo, no tengo ningún inconveniente para que vuelva a Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— El Honorable señor Allende ha manifestado que hay interés en retardar el conocimiento de este asunto; que existen fuertes intereses contrarios a su estudio. Debo decir que, en realidad, no me alcanza ninguna de las observaciones del Honorable Senador. No

tengo ningún interés en retardar el despacho del proyecto en debate, ni interpreto ningún interés privado, como no los he interpretado jamás en el ejercicio de mi cargo. Simplemente atiendo al interés público, a que se respete la Constitución de mi país y nuestro régimen democrático. No estamos bajo ningún régimen totalitario como para dictar leyes de esta naturaleza, de manera que no me alcanzan las palabras del Honorable Senador, y voto que sí.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 4 abstenciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación.

Corresponde, en consecuencia, entrar a discutirlo.

En discusión general el proyecto.

El informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en este proyecto, cuya lectura fué omitida, aparece inserto en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Antes de referirme al proyecto, quiero recoger las expresiones del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Yo lamento haber sido mal interpretado y he creído siempre que el tiempo que llevo en el Senado no permitiría una duda respecto del alcance de mis palabras.

No acostumbro a disparar de mampuesto, y cuando tengo que hacer una acusación o expresar categóricamente mi pensamiento, así lo hago. No he querido decir que sea el Honorable señor Rodríguez de la Sotta quien está vinculado a intereses particulares. Si así lo hubiera pensado, lo habría aseverado clara y precisamente. Por lo tanto, lamento que el Honorable Senador haya creído que mis palabras estaban destinadas indirectamente a él.

He dicho que hay fuertes intereses creados, y mantengo mi afirmación; pero no he dicho que haya aquí Senadores que estén al servicio de esos intereses. Si tuviera conciencia de ello, denunciaría a esos Senadores, señalando sus nombres.

Rebato que existen, efectivamente, fuertes intereses en torno a este proyecto. La prueba está en que hay aquí un informe absurdo e infundado, a mi juicio, que ha tergiversado los datos proporcionados por las oficinas técnicas fiscales y en el cual, además, se falta al respeto que merece el Senado. Se trata de un informe insolente

firmado por el Vicepresidente de la Asociación de Ganaderos de Magallanes, señor Ernesto Meller. Me voy a permitir, en el momento oportuno, subrayar los párrafos pertinentes de este informe, para que el Honorable Senado compruebe que lo que digo se ajusta a la verdad.

De ahí que sostenga que hay intereses, y fuertes intereses; los mismos que han detenido este proyecto por más de cuatro años en la Cámara de Diputados; los mismos que, seguramente, han buscado todos los resquicios aconsejados por malos abogados para entorpecer su despacho. Y digo "malos", porque, inclusive, según informes de algunos juristas sobre este problema, la incompetencia de los abogados de la Asociación Ganadera es tal, que han basado su informe en argumentos que no tienen ningún fundamento jurídico exacto, como lo demostraré en su oportunidad.

El señor **Rivera**.— Deben haberlo hecho los ganaderos.

El señor **Allende**.— Por eso he dicho que hay fuertes intereses creados, y me parece extraño que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta haya podido pensar que estuviera en mi mente el aludir a su persona...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Como su Señoría pronunció esas palabras a raíz de la indicación que yo formulé, podía quedar flotando en la sala la idea de que las palabras de Su Señoría se referían indirectamente a mi persona.

Agradezco mucho las explicaciones del Honorable Senador y no tengo más que decir.

El señor **Allende**.— Deseaba hacer esta aclaración, porque resultaba un poco molesto lo expresado por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta en el sentido de que mis conceptos alcanzaban a Su Señoría.

Por lo demás, recalco que cuando tenga que hacer un cargo a alguno de los Honorables Senadores, lo haré con toda claridad.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Creo que no llegará ese momento.

El señor **Allende**.— Así lo espero.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17 horas, 30 minutos, para tratar ascensos en las Fuerzas Armadas y asuntos particulares de gracia.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas, 5 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 19 horas, 6 minutos.

El señor **Opaso** (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ocampo.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Opaso** (Presidente).— Con la venia del señor Ocampo, tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**.— Fué aprobada una indicación para tratar sobre tabla, en la presente sesión, el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que aumenta la planta de Carabineros de Chile.

El señor **Opaso** (Presidente).— En este momento no hay quórum en la sala para tomar acuerdos, Honorable Senador. Esperaremos que esté presente un mayor número de Senadores.

Tiene la palabra el señor Ocampo.

LABOR Y FINALIDADES DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE AMERICA LATINA

El señor **Ocampo**.— Señor Presidente:

Deseo decir algunas palabras sobre un acontecimiento que ocurrió diez años atrás y que tuvo gran importancia para la clase trabajadora de América Latina. Me refiero al Congreso constitutivo que celebró la Confederación de Trabajadores de América Latina, el 8 de septiembre de 1938, en ciudad de México.

Se creó esta organización en esa época, con el propósito de luchar contra el fascismo, contra la guerra, por la emancipación de los pueblos de América Latina y por la paz.

Estos objetivos, después de diez años de vida de nuestra organización, permanecen en pie. Ella ha sido atacada muy violentamente durante todo este lapso, porque, naturalmente, no sólo defiende aumentos de sueldos y el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora, del campesinado y de los indígenas, sino que también lucha por la independencia de los pueblos latinoamericanos; y, naturalmente, los enemigos de la independencia de estos países, usan toda clase de armas para desprestigiar nuestra organización, que ha sido creada mediante el esfuerzo de los trabajadores de este continente.

La Confederación de Trabajadores de América Latina —repito— fué creada para luchar contra el fascismo y contra la guerra. Durante este lapso, en que ella ha funcionado, se desencadenó la guerra mundial, y, mediante el esfuerzo de los dirigentes obreros de estos países latinoamericanos, se pudo alinear a todos estos pueblos, pasando por encima de las reservas de estos países, para ayudar a las potencias aliadas a ganar la guerra al fascismo. Desgraciadamente, el fascismo no ha sido vencido, y hoy el imperialismo, el sistema capitalista, adopta los mismos métodos que adoptaron las potencias que fueron vencidas en aquella guerra. El fascismo se ha trasladado en estos instantes al corazón de América; se ha trasladado a los Estados Unidos de América; por consiguiente, los objetivos que iniciaron nuestra organización están hoy vivos y los mantenemos más latentes que nunca.

Nuestros objetivos, pues, no han cambiado. Y nosotros hemos comprendido, en las últimas reuniones de nuestra Confederación de Trabajadores de América Latina, especialmente en su último y tercer congreso, que no solamente Estados Unidos es el representante de las fuerzas imperialistas en esta época, sino que las fuerzas imperialistas de ese país son los grandes apoyadores de todas las dictaduras del mundo y de América, especialmente.

Se ha creado, señor Presidente, la doctrina Truman, que se caracteriza por propiciar la esclavización del mundo a los grandes consorcios norteamericanos: la creación de un solo estado mayor de los ejércitos de América Latina, bajo el mando del ejército norteamericano; la militarización del mundo bajo el comando de ese Estado Mayor; la mantención de los países semiindependientes en situación de atraso económico permanente como proveedores de materias primas y de hombres, para la nueva guerra mundial que significa la doctrina Truman, y que se preparaba aceleradamente con los medios imperialistas de los Estados Unidos.

También el imperialismo norteamericano ha creado el "Plan Clayton", que tuvo su origen en la Conferencia de Chapultepec y fué llevado a San Francisco, y que, últimamente, ha sido acondicionado a la Carta aprobada en La Habana, como Carta Económica para la América Latina. El "Plan Clayton" se ha hecho para destruir nuestras propias economías bajo el grito de: "abajo las barreras aduaneras"; para im-

pedir nuestra industrialización; para impedir nuestra independencia económica; y, por lo tanto para afianzar la conquista de nuestro país.

El señor **Opaso** (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Senador?

En este momento hay número para votar las indicaciones; de manera que se va a proceder a hacerlo.

AUMENTO DE LA PLANTA DEL CUERPO DE CARABINEROS.—PREFERENCIA.

El señor **Secretario**.— Indicación del Honorable señor Martínez Montt para tratar de inmediato el proyecto sobre aumento de la planta del Cuerpo de Carabineros.

El señor **Opaso** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para tratar este proyecto de inmediato.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— ¿En la hora de Incidentes?

El señor **Secretario**.— Se puede hacer por la unanimidad del Senado, Honorable Senador.

El señor **Ocampo**.— Supongo que se prorrogará el tiempo de los Incidentes.

El señor **Opaso** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría la discusión inmediata de este proyecto.

Acordado.

DENOMINACION DE UNA CALLE DE SANTIAGO CON EL NOMBRE DE "BOMBERO RENE CARVALLO".—PREFERENCIA

El señor **Secretario**.—Indicación del Honorable señor Alessandri, don Fernando, para que se incluya en la Cuenta de la presente sesión, se exima del trámite de Comisión y se agregue a la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión, el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto dar el nombre de "Bombero René Carvallo" a una calle de Santiago.

El señor **Opaso** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se accedería a lo solicitado.

Acordado.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PORVENIR PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.—PREFERENCIA

El señor **Secretario**.— Indicación del Honorable señor Ailende, para tratar de

inmediato el proyecto que modifica la ley N.º 5.956, sobre autorización a la Municipalidad de Porvenir para contratar un empréstito.

El señor **Opaso** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado se acordaría la discusión inmediata de este proyecto.

Acordado.

FIJACION DE FECHA PARA LA ELECCION DE REGIDORES EN COYHAIQUE. PREFERENCIA

El señor **Secretario**.— Indicación del Honorable señor Bórquez para que se exima del trámite de Comisión y se trate sobre tabla el proyecto por el cual se dispone que la elección de Regidores de la comuna subdelegación de Coyhaique se efectúe el 21 de noviembre.

El señor **Opaso** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

El señor **Secretario**.— La Mesa propone la siguiente representación del Senado para la Comisión Mixta que ha de considerar el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación del año venidero: los miembros de la Comisión de Hacienda, señores Amunátegui, Poklepovic, Aldunate, Opitz y Domínguez, juntamente con los señores Martínez Montt, Rodríguez de la Sotta, Contreras Labarea, Guzmán, Errázuriz (don Ladislao) y Ortega.

Además, el señor Presidente solicita del Honorable Senado se le deje autorizado para aceptar las renunciaciones y nombrar reemplazantes de los miembros de dicha Comisión, durante el receso.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — ¿Esa es la proposición de la Mesa? Como Comité Liberal, pido se reemplace al Senador que habla por el Honorable señor Bulnes.

El señor **Opaso** (Presidente).— Si le parece al Senado, se acordaría aceptar la proposición de la Mesa con la modificación solicitada por el Honorable señor Errázuriz, don Ladislao.

Acordado.

Si le parece al Senado, se dejaría, al mismo tiempo facultada a la Mesa para

aceptar las renunciaciones y nombrar reemplazantes de los miembros de dicha Comisión, durante el receso próximo del Congreso, para que la Comisión no sufra retardo en su trabajo.

Si no hay oposición así quedaría acordado.

Acordado.

AUMENTO DE LA PLANTA DEL CUERPO DE CARABINEROS

El señor **Secretario**.— Corresponde tratar el proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se aumenta la planta del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Dicho proyecto dice como sigue:

“**Artículo 1.º**— Auméntase la planta de Carabineros de Chile en las plazas que se indican:

Servicio de Orden y Seguridad

- 4 Coroneles grado 3.º.
- 4 Tenientes Coroneles grado 4.º.
- 40 Mayores grado 6.º.
- 33 Capitanes grado 8.º.

Servicio Administrativo

- 1 Coronel de Intendencia grado 3.º.
- 6 Mayores de Intendencia grado 6.º.

Servicio de Veterinaria

- 1 Teniente Coronel de Veterinaria grado 4.º.
- 2 Mayores de Veterinaria grado 6.º.
- 4 Capitanes de Veterinaria grado 8.º.

Servicio de Secretaría

- 5 Oficiales 1.º grado 8.º.
- 15 Oficiales 2.º grado 11.º.
- 24 Oficiales 3.º grado 14.º.
- 20 Escribientes 2.º grado 19.º.

Servicio Jurídico

- 1 Secretario Abogado Defensor en Santiago grado 4.º.
- 1 Secretario Abogado Defensor en Antofagasta grado 11.º.
- 2 Oficiales Mayores grado 6.º.

- 1 Procurador grado 8.o.
- 2 Oficiales 1.o grado 8.o.
- 6 Oficiales 2.o grado 11.o.

Empleos Varios

- 1 Director de Banda grado 8.o.

Artículo 2.o— Suprímese de la planta de Carabineros de Chile, las siguientes plazas:

Servicio de Orden y Seguridad

- 81 Tenientes grado 11.o.

Servicio Administrativo

- 7 Capitanes de Administración grado 8.o.

Servicio de Veterinaria

- 2 Tenientes de Veterinaria grado 11.o.
- 6 Subtenientes de Veterinaria grado 14.o.
- 14.o.

Servicio de Secretaría

- 43 Eseribientes 1.o grado 15.o.
- 21 Eseribientes 3.o grado 22.o.

Servicio Jurídico

- 1 Secretario Abogado Defensor en Santiago grado 6.o.
- 1 Secretario Abogado Defensor de Antofagasta grado 14.o.
- 1 Procurador grado 11.o.
- 10 Oficiales 3.o grado 14.o.

Empleos Varios

- 1 Director de Bandas grado 11.o.

Artículo 3.o— Las plazas de alumnos de la Escuela de Carabineros serán equivalentes a las vacantes de Oficiales que se hayan producido en el año inmediatamente anterior a la iniciación del respectivo curso.

Artículo 4.o— Los Sargentos 1.os y Vicesargentos 1.os de Carabineros podrán ser nombrados alumnos del Curso de Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Carabineros siempre que reúnan los requisitos que establezca el reglamento correspondiente, y conservarán, en tal caso, su empleo, sueldo y prerrogativas.

No obstante, los Sargentos 1.os y Vicesargentos 1.os de Carabineros que tengan

más de 3 y 5 años, respectivamente, en sus grados y no más de 35 años de edad, podrán presentarse a un examen de competencia para optar al grado de Subteniente de Carabineros, previo un curso extraordinario de Suboficiales aspirantes a Oficiales, de acuerdo con los programas respectivos que se establezcan en los reglamentos correspondientes. La carrera para estos Suboficiales será solamente hasta el grado de Capitán, inclusive.

En el caso a que se refiere el inciso anterior, para poder ascender a Teniente deberán haber permanecido como mínimo durante seis meses en el curso y haberlo terminado satisfactoriamente, y, además, haber continuado sus servicios en tropa como Subtenientes, sin perjuicio de la conservación durante ese tiempo de su empleo, sueldo y prerrogativas.

Artículo 5.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Pido que se lea el informe de la Comisión de Gobierno, recaído en este proyecto.

—El señor **Secretario** da lectura al informe que aparece en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Opaso** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove**.— Se trata de un proyecto de mucha importancia, y llega en el momento muy oportuno en que es necesario dar seguridad y tranquilidad al personal de Carabineros, especialmente al de grados subalternos, que se encuentra estagnado durante un tiempo superior al reglamentario. Por otra parte, este proyecto permitirá ascender a los Sargentos 1.o y Vicesargentos 1.o, siempre que cumplan determinados requisitos.

Por estos motivos, daré mi voto favorable a este proyecto.

El señor **Videla**.— ¿Demanda algún gasto el proyecto?

El señor **Secretario**.— La Comisión dice que no.

El señor **Videla**.— ¿Por qué?

El señor **Martínez Montt**.— Voy a dar una explicación a Su Señoría.

Se propone, en este proyecto, aumentar las plazas de Capitanes. Ocurre que, en la actualidad, hay Tenientes que tienen hasta once años de servicios en el grado y que perciben el sueldo de Capitán. Con el pro-

yecto, ellos entrarán a desempeñar efectivamente el cargo de Capitán, cuya renta ya están percibiendo.

En consecuencia, no hay gasto, sino reajuste de grado solamente.

El señor **Grove**.— No hay aumento de gastos. Se trata sólo de reconocer a estos Oficiales el grado que corresponde al sueldo de que ya están gozando.

El señor **Videla**.— Es decir, les dan título de Capitán...

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Pero van a tener de inmediato once años de antigüedad en el grado, y ascenderán a Mayor o, por lo menos, empezarán a percibir el sueldo que corresponde a este grado.

El señor **Grove**.— Ascenderán cuando cumplan su tiempo. Para ascender se necesita cumplir determinados requisitos.

El señor **Videla**.— ¡Su Señoría es experto en ascensos!..

El señor **Opaso** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar de inmediato a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Los Senadores comunistas votaremos afirmativamente este artículo 1.º, aun cuando estimamos que, antes que aumentar las plazas de Oficiales, el País necesita que se incrementen las plazas de personal de tropa del Cuerpo de Carabineros. Lo reducido del número de estas últimas se hace sentir especialmente en las ciudades del sur del País, y así lo demuestra, por ejemplo, una comunicación que tengo a la mano, enviada por la Municipalidad de Chillán, en que se hace presente, insistentemente, lo escaso que es allí el personal de tropa del Cuerpo de Carabineros. A nuestro juicio, es más necesario aumentar las plazas de los grados inferiores, dar más amplia cabida en el Cuerpo a esos hombres que verdaderamente se sacrifican en beneficio general, a aquéllos que patrullan las calles defendiendo la tranquilidad de

la población, sometidos, en invierno y en verano, a las inclemencias del tiempo, que crear más plazas de Oficiales de grados superiores, cuyo trabajo es más bien oficinesco. Mucho mejor sería, en nuestra opinión, aprovechar los dineros que es necesario gastar,—y que están contemplados en los presupuestos de gastos de estos servicios— por los rubros de asistente, teléfonos y otros, que van aparejados a la creación de grados altos, en aumentar la dotación en los grados inferiores del Cuerpo de Carabineros.

No es mi ánimo oponerme al proyecto en discusión, porque considero que no habría razones para ello; pero deseo, sí, dejar constancia de las observaciones que la Sala ha escuchado.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo sólo aclarar algunos de los conceptos que ha vertido el Honorable señor Ocampo.

El señor **Ocampo**.— Ojalá Su Señoría pueda aclararlos ahora mismo.

El señor **Guzmán**.— A mi entender, no es necesaria la dictación de una ley especial para el objeto que ha indicado el Honorable señor Ocampo. La situación de la oficialidad es distinta de la de la tropa, porque esta última está englobada en un ítem del Presupuesto.

El señor **Martínez Montt**.— La tropa está comprendida en la Ley de Presupuestos.

El señor **Guzmán**.— Exactamente. De manera que por eso, seguramente, este proyecto no se refiere al aumento de plazas en el personal de tropa, para lo cual sería necesario modificar la Ley de Presupuestos aumentando la glosa correspondiente.

El señor **Ocampo**.— Muy agradecido, Honorable colega.

Mis palabras sólo tienden a llamar la atención sobre la necesidad que hay de dotar de más plazas al personal de tropa del Cuerpo de Carabineros, lo que considero mucho más importante que la creación de plazas de Oficiales. Naturalmente que nadie puede oponerse a este proyecto, puesto que, según las explicaciones que se han dado, no importa mayores gastos.

El señor **Allende**.— La verdad, señor Presidente, es que el Honorable señor Ocampo tiene razón, pero hay un hecho que él ha olvidado y es que existen dos mil plazas que no se han podido llenar, porque la remuneración que reciben los carabineros de

grados inferiores es muy baja, no obstante exigirse de ellos trabajo continuo y dedicación absoluta. En estas condiciones, la gente prefiere ganarse la vida en otra actividad menos esclavizada. Lo que habrá que estudiar, por lo tanto, es la manera de dar a este personal una remuneración más justa.

El señor **Opaso** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del proyecto.

El señor **Opaso** (Presidente).— Despachado el proyecto.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO PORVENIR PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

El señor **Secretario**.—A continuación, corresponde tratar, a pedido del Honorable señor Allende, un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

“**Artículo 1.º**— Reemplázase el artículo 1.º de la ley N.º 6.956, de 7 de junio de 1941, por el siguiente:

“**Artículo 1.º**—Se autoriza a la Municipalidad de Puerto Porvenir para contratar un empréstito en la Caja Nacional de Ahorros, Instituto de Crédito Industrial, Corporación de Fomento de la Producción o cualquier otra institución de crédito, hasta por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.—), con un interés que no exceda del ocho por ciento (8 o/o) anual, y que deberá ser amortizado dentro de cinco años.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Opaso** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Deseo dar los siguientes antecedentes.

En otra oportunidad, se despachó ya una ley que autorizó a la Municipalidad de Puerto Porvenir para contratar un empréstito, pero en ella se limitó dicho emprésti-

to a la suma de un millón trescientos mil pesos, y se estableció que este dinero debía invertirse en la adquisición de maquinaria para poder dar eficiente servicio eléctrico a esa ciudad.

La propia Municipalidad pidió, entonces, que se elevara esa suma a dos millones de pesos, según lo establece el proyecto en debate. Esta iniciativa de ley fué aprobada por unanimidad, tanto en la Comisión como en la Sala, por la Cámara de Diputados.

La Municipalidad de Puerto Porvenir pidió, también, que se elevara el interés a 8 o/o anual, a fin de que se facilitara la colocación del empréstito. Los trámites están hechos en la Caja Nacional de Ahorros.

Se trata de un proyecto muy sencillo, cuya aprobación, espero, no ofrecerá ningún inconveniente.

El señor **Opaso** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto. Aprobado.

FIJACION DE FECHA PARA LA ELECCION DE REGIDORES EN LA COMUNA SUBDELEGACION DE COYHAIQUE

El señor **Secretario**.— A indicación del Honorable señor Bórquez, corresponde, en seguida, tratar un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en los siguientes términos:

“**Artículo 1.º**— La elección de regidores de la comuna-subdelegación de Coyhaique, creada por la ley N.º 8.750, se verificará el 21 de noviembre de 1948.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Opaso** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— El Honorable señor Bórquez me pidió hacer presente que, por encontrarse delicado de salud, no podrá estar presente en la discusión de este proyecto.

Comparto la petición formulada por el Honorable colega, pues me parece de elemental justicia despachar este proyecto, a fin de que, dentro de las normas democráticas, pueda elegirse un municipio en la comuna-subdelegación de Coyhaique.

El señor **Opaso** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

PROYECTO QUE BENEFICIA A DOÑA LUCRECIA ZUAZAGOITIA, VIUDA DE NAGUEL.— REAPERTURA DE DEBATE

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Prieto formula indicación para reabrir debate en el proyecto que beneficia a doña Lucrecia Zuazagoitia V., viuda de Naguel.

El señor **Opaso** (Presidente).— De acuerdo con el Reglamento, quedará para ser tratada en la próxima sesión secreta.

Puede continuar el Honorable señor Ocampo.

El señor **Allende**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Desco decir sólo dos palabras.

El señor **Opaso** (Presidente).— Con la venia del señor Ocampo, puede usar de la palabra Su Señoría.

TERGIVERSACIONES DE LOS DEBATES DEL SENADO EN DIARIOS DE SANTIAGO.

El señor **Allende**.—En la sesión de ayer, dije unas cuantas palabras para expresar mi pesar y mi protesta frente a las tergiversaciones de los debates del Senado que, con alguna frecuencia, se han hecho en las versiones de prensa no oficiales.

Me referí específicamente a que, por desgracia, no sólo no se capta bien el pensamiento de los Senadores, sino que, en algunas de estas versiones, se ha hecho aparecer a miembros de esta Corporación emitiendo juicios que en ningún momento han expresado en este recinto.

Pues bien, terminada la sesión y teniendo la absoluta convicción de que había sido claro en mis palabras, accidentalmente fui a la Redacción de Sesiones a buscar algunos antecedentes —y voy a dar estos detalles para veracidad del caso y exactitud de mis palabras—, cuando uno de los Redactores, el señor Fernando García Huidobro, me dijo: "Usted habló con cierta rapidez; preferiría que revisara la versión".

Le contesté que no lo haría, por dos moti-

vos: en primer lugar, porque siempre he confiado en la capacidad de los señores Redactores y, en segundo término, porque de lo único que me he preocupado es de puntualizar que mis observaciones se refieren a determinada persona: la que ha hecho estas versiones de prensa. En esa forma di por terminado el asunto. Pues bien, hoy me he impuesto de que se ha hecho correr la especie de que mis palabras estaban destinadas a herir el prestigio y la dignidad de algunos profesionales: de los periodistas, de los redactores políticos.

Señor Presidente, yo dije claramente ayer que no busco ni halago a nadie, ni al Ejecutivo, a grupo político alguno, ni a entidad de ninguna especie; y tampoco ando buscando crearme enemigos en forma torpe, ni mucho menos dejo de respetar a la gente que cumple honradamente sus funciones.

Me he referido concretamente al caso de determinada persona, cuyo nombre voy, inclusive, a dar a conocer en este momento. Me he referido a un joven que hace las versiones políticas en este recinto y que se llama Jorge Orrego. Se le han otorgado facilidades en el Senado para cumplir su cometido.

En el momento oportuno, aclararé esta situación en la Comisión de Policía Interior, porque me parece impropio que este señor, a pesar de no ser periodista, cuente con facilidades que se les niegan aun a los periodistas, y me parece impropio, además, que nuestras palabras estén expuestas a la interpretación antojadiza de este señor.

El señor **Opaso** (Presidente).— Pido el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta que el Honorable señor Ocampo dé término a sus observaciones.

El señor **Ocampo**.— Entiendo que la hora quedó automáticamente prorrogada desde que accedí a que se trataran los proyectos que el Honorable Senado ha despachado durante la hora de Incidentes.

El señor **Del Pino**.— Además, señor Presidente, yo también estoy inscrito para usar de la palabra durante los Incidentes de la presente sesión.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Me opongo a que se prorrogue la hora, señor Presidente.

¿A qué hora debería terminar esta sesión?

El señor **Secretario**.— A las siete y media, Honorable Senador; de manera que ya ha llegado la hora.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Entonces, procede levantar la sesión.

El señor **Ocampo**.— Cuando accedí a que se trataran los proyectos de que se ocupó el Honorable Senado en la hora de Incidentes, lo hice en el bien entendido —y así lo manifesté a la Mesa— que la hora se prorrogaría hasta que yo diera término a mis observaciones, que son muy breves. En atención a la importancia de los proyectos de que se trataba, no tuve inconveniente en otorgar el tiempo necesario para su despacho, pero entendí que la hora se prorrogaría por igual o mayor tiempo. Por otra parte, estaban inscritos para usar de la palabra los Honorables señores Del Pino y Allende, y este último no quiso usar de su derecho, precisamente para que yo pudiera formular mis observaciones; de manera que debe prorrogarse la hora.

El señor **Allende**.— Así lo entendí al pedir que se trataran los proyectos aludidos por el Honorable Senador.

Cuando permití que se trataran estos proyectos, lo hice en el entendimiento de que se prorrogaría la hora.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— No oí que eso hubiera expresado Su Señoría.

El señor **Del Pino**.— Nosotros accedimos en esa inteligencia.

El señor **Ocampo**.— Yo lo dije desde acá.

El señor **Grove**.— Es costumbre prorrogar la hora cuando se ocupa en otro asunto parte de los Incidentes.

El señor **Opaso** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora para que hagan uso de la palabra los Honorables Senadores Ocampo y Del Pino. Acordado.

Puede continuar el señor Ocampo..

LABOR Y FINALIDADES DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE AMERICA LATINA.

El señor **Ocampo**.— Voy a tratar de ser breve, y si insisto en hacer uso de la palabra, es porque creo de mucha importancia que el Honorable Senado y el País, al cual pretendo dirigirme, conozcan los principios y finalidades de las organizaciones que tienen los trabajadores, especialmente las de carácter internacional, cuyos fines son, muchas veces, muy tergiversados.

Por eso, a las observaciones que acabo de

hacer, antes de los proyectos recientemente despachados por el Honorable Senado, quiero agregar que en el Tercer Congreso de la Confederación de Trabajadores de América Latina, recientemente efectuado en México, calificamos el Plan Marshall como un plan para dominar Europa, para crear un cinturón de hierro alrededor de las nuevas democracias, para preparar la guerra de acuerdo con la Doctrina Truman, etcétera.

Nadie ignora que el resultado de estos planes y de la doctrina Truman ha sido la intervención en China: todos sabemos que los Estados Unidos de América han invertido allá más de 6.000 millones de dólares para ayudar al dictador Chang Kai Shek. Sabemos, además, que le han facilitado dinero y técnicos militares y políticos. En Grecia ha ocurrido otro tanto. Allí se fusila, con ametralladoras y balas yanquis, a los patriotas de la resistencia griega. Se han prestado dinero y armas a Turquía para tenerla como peón contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Se ha ayudado al sostenimiento del tirano fascista Franco. Se han hecho intrigas en Hungría, Rumania, Bulgaria, Checoeslovaquia, Polonia y Yugoslavia. Se ha intervenido en Francia y en Italia, presionando a esos Gobiernos para que acepten ciertas condiciones políticas, so pena de borrarlos del Plan Marshall. Ha habido intervención en India, Indonesia y Corea. Pero, en realidad, los interventores no han tenido muchos triunfos, porque los pueblos luchan contra las nuevas fuerzas del fascismo. Ejemplos tenemos aun en Francia y en Italia, donde se ha resistido; en Grecia, donde se sigue luchando; en China, donde la derrota del Kuomitang continúa semana a semana.

El plan denominado Clavton, para América Latina, en nuestra opinión, ha servido para avudar a la tiranía que hoy existe en nuestro país. Todos sabemos que las dictaduras de Santo Domingo, Nicaragua, Puerto Rico, Honduras, San Salvador, Costa Rica, etcétera, son mantenidas por la ayuda de los capitalistas de Wall Street.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿Y cómo se llama el plan para ayudar a las repúblicas que están bajo la influencia de Rusia?

El señor **Ocampo**.— Me parece que Su Señoría podría darnos antecedentes sobre el particular en una sesión próxima.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Y sobre cuántos dólares le prestó Estados

Unidos a la dictadura de Rusia, para ganar la guerra.

El señor **Ocampo**.— ¡Y cuántos millones de rusos murieron para ganar la guerra!

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Cuando pelearon juntos los dos compadres para repartirse Polonia, uno peleó y el otro ayudó.

El señor **Ocampo**.— Y se liberó al pueblo de Polonia...

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Le impuso la dictadura a Polonia.

El señor **Ocampo**.— Continuando, en el uso de la palabra, señor Presidente, puedo manifestar que en la Convención de los Trabajadores, en México, los trabajadores de América Latina comprendimos que las economías de Brasil, de Cuba, de Chile y de muchos otros países están dominadas por el imperialismo norteamericano, y que debíamos luchar contra esta dominación, no solamente en el carácter de obreros, sino también —usando una palabra que a menudo es mal interpretada— en un sentido nacionalista, uniendo a los pueblos, para oponerse a esta intromisión del imperialismo.

Los Honorables Senadores saben —punto que también fué discutido y aclarado en la Convención— que quienes ayudan a la doctrina de Truman y al Plan Marshall no son las clases trabajadoras norteamericanas, sino la clase dominante de ese país. Por esto, siempre se opondrán a nuestra organización los países entregados al imperialismo, las dictaduras, los falsos izquierdistas de toda América Latina, los traidores a la clase trabajadora y al movimiento sindical, las grandes empresas yanquis y los nuevos ricos, que han comerciado y usufructuado a la sombra o cerca de los Gobiernos. Estos son los principales enemigos de la CTAL, en América Latina y en los Estados Unidos de América.

Así se comprende que en Estados Unidos se hayan dictado, también, leyes represivas de los derechos de los trabajadores, que los Honorables Senadores conocen, como la ley Tart-Hartley, que establece el control de los sindicatos y la división de ellos; que permite efectuar contratos con grupos de obreros, aun cuando no estén sindicados, cosa que antes solamente los sindicatos podían hacer.

El señor **Videla**. — La única parte en donde no existe la intervención de los sindicatos es en Rusia. Al que se opone, lo matan.

El señor **Ocampo**.— Si un consorcio de patronos puede discutir sus contratos con un consorcio de obreros, la responsabilidad en el aumento de la producción es común. Pero la Ley Tart-Hartley pretende dividir los sindicatos, y de ahí que los trabajadores norteamericanos estén sufriendo las mismas angustias que el resto de los trabajadores de América Latina.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — ¿En Rusia no sufre nadie, Honorable Senador?

El señor **Ocampo**.—Esta misma Ley Tart-Hartley trató de implantar el control militar de las huelgas y la incorporación de los huelguistas en el Ejército. Además, la decisión del Gobierno para determinar si la huelga puede ser sometida al arbitraje; la discriminación anticomunista; acusaciones judiciales, multas, etcétera.

Esto, naturalmente, hace que estas leyes encuentren resistencia en el proletariado norteamericano; mas, pese a la oposición de los trabajadores norteamericanos —porque en Estados Unidos existe unidad de la clase obrera para luchar contra estas leyes antidemocráticas—, y aun contra la voluntad del Ejecutivo y del propio Presidente Truman, estas leyes han sido aprobadas por la mayoría antidemocrática existente en el Parlamento.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Eso está indicando, justamente, que en ese país se mantiene el régimen democrático, ya que el Parlamento pudo aprobar esa ley. Y no como en Rusia, donde existe dictadura.

El señor **Ocampo**.— El diario "Liberación", de Nueva York, refiriéndose a la Ley Mund-Nixon, dice: "El proyecto Mund-Nixon, de convertirse en ley, será la palanca trocadora de la democracia constitucional en Gobierno del "Plan Marshall", de casta y acción militar".

Esta ley Mund-Nixon es parecida a la que recientemente aprobó nuestro Parlamento, y que, equivocadamente, o por ironía, la llaman "Ley de Defensa de la Democracia".

La ley norteamericana a que me refiero es para aplastar a los partidos obreros y las organizaciones políticas de los obreros; está dirigida contra el Partido Comunista y contra las organizaciones afines, como, por ejemplo, el movimiento que encabeza el señor Henry Wallace.

Pero esa ley no ha podido avanzar, porque contra ella se han realizado grandes

mítines de masas. En uno de éstos hablaron personalidades como Paul Roberston, representante, Macantonio, y los Senadores Taylor, W. Lanier y Leo Isaeson.

Esta ley, como dije en oportunidad anterior, ha sido últimamente aplicada también, en Puerto Rico.

Nuestra Confederación, en sus años de vida, ha sufrido los ataques de la Federación Americana de Trabajadores de los Estados Unidos, que para nosotros no es la más representativa del movimiento obrero de ese país. Consideramos que en la directiva de esa organización está la aristocracia obrera y hay algunas personas ligadas a los intereses imperialistas norteamericanos. Esta misma organización es la que creó, últimamente, la CIT, que dirige el agente del imperialismo yanqui en Lima y que fué arrojada por el Gobierno peruano, porque se comprobó que sus dirigentes falsificaban documentos y estaban incurriendo, además, en una serie de hechos delictuosos en ese país. Sin embargo, esta organización fué recibida aquí, en Chile, con grandes aplausos por parte del Presidente de la República, quien les dijo: —“Podéis ir a sembrar vuestra semilla a América Latina”. Mientras el Gobierno peruano expulsaba a estos señores por inmorales, como sucedió con Bernardo Ibáñez, el traidor de la clase obrera chilena, aquí se los recibía con los brazos abiertos.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Su Señoría es enemigo de la AFL, pero no lo es de la CIO, que es igualmente anticomunista.

El señor **Ocampo**.— Señor Senador, tenemos divergencias con algunos dirigentes de la AFL; pero, en gran parte, compartimos los puntos de vista con las masas de esa organización. Yo he estado en numerosos mítines con miembros de esta organización en Los Angeles, San Francisco, Nueva York, etc.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Son igualmente anticomunistas.

El señor **Ocampo**.— La CIO es la que está más cerca de los trabajadores latinos, que mantiene en general, principios anti-imperialistas. No esperamos que esas organizaciones obreras sean comunistas, ni “controladas” por comunistas, ni tiene eso mayor importancia. A nosotros nos interesa la unidad de los trabajadores, por sobre creencias religiosas o ideologías políticas. El movimiento sindical lo estimamos

como una agrupación de todas las fuerzas del trabajo, sin distinciones políticas ni sociales para defender los intereses de la clase laborante, y al hacer esto, como no son intereses económicos solamente, sino también políticos, los que se amagan, naturalmente se lucha en ese terreno, pero generalmente fuera de los sindicatos. Así, hay organizaciones que son francamente anticomunistas, sin que esto quiera decir que se excomulgue a los comunistas de su seno; otras son acomunistas; otras están dirigidas por grupos, como el “grupo social-democrático” o el “grupo social-cristiano”, e incluso por los apolíticos o anarquistas.

El señor **Guzmán**.— ¡Pero las mejores son las que pueden manejar Sus Señorías...!

El señor **Ocampo**.— Puede ser que sean las que manejan los comunistas, por la sencilla razón de que somos la expresión más avanzada del proletariado en el mundo entero.

El señor **Guzmán**.— Ese es el sentido de la dictadura del proletariado que se mantiene en Rusia.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— En la CIO había varios gremios que no eran comunistas; pero parece que ya no queda ninguno.

El señor **Ocampo**.— No quiero dejarme arrastrar a otro terreno que no sea el a que me estoy refiriendo, esto es, a la Confederación de Trabajadores de América Latina, que en sus propios estatutos indica que es la agrupación de todos los hombres que trabajan en estos países del Continente, sin distinción de creencias religiosas, color racial o ideologías políticas. Es una agrupación única sustentada en los principios que ya he enunciado.

El señor **Del Pino**.—¿Me permite, señor Presidente?

Desearía saber cuánto tiempo va a durar la intervención del señor Senador, con el fin de solicitar prórroga de la hora o quedar inscrito para la próxima sesión.

El señor **Ocampo**.— Si no soy interrumpido por los señores Senadores, creo que podré terminar en diez minutos más; tengo mucho interés en oír al Honorable señor Del Pino.

Nuestra Confederación de Trabajadores de América Latina, al cumplir hoy diez años de existencia, creemos nosotros que ha cumplido las obligaciones que le impuso el proletariado. Somos los más grandes

sostenedores del movimiento sindical mundial y lo seguiremos apoyando contra todas las adversidades que puedan ocurrirle.

Nuestra CTAL, en su último congreso, y como en otras oportunidades, discutió los problemas de la OIT. También tenemos que referirnos a esta cuestión en otra oportunidad. Mientras tanto, diremos que la Oficina Internacional del Trabajo se está convirtiendo, en lo que respecta a los delegados obreros asistentes, en un grupo de personas que no representa a los trabajadores, sino a los Gobiernos. Últimamente, la mayoría de los países de América Latina no han tenido en vista, para nombrar representantes ante ese organismo, a la clase trabajadora mayoritaria, sino que se ha estado mandando allá a gente servil, a los Gobiernos latinoamericanos y no a representantes de los trabajadores. Así, la OIT, que tenemos el deber de prestigiar, está siendo desprestigiada, porque las actividades que desarrolla no reflejan los ideales que sustentamos y que aquélla tiene la obligación de defender.

En el último congreso de la CTAL, que hoy cumple diez años de vida, se tomaron muchas resoluciones. Solamente voy a referirme a tres de ellas, y a la declaración de principios, medios y objetos. Para no alargar mis observaciones pido que estos documentos sean insertados en el Diario de Sesiones del Senado.

El señor **Opaso** (Presidente).— Solicito el asentimiento del Honorable Senado para insertar en el Diario de Sesiones los documentos a que se ha referido el señor Senador.

Acordado.

El señor **Ocampo**.— Muchas gracias.

Estas resoluciones son las siguientes: ...sobre el Plan Clayton, sobre la industrialización de los países de América Latina, sobre la reforma agraria y sobre el problema de los salarios, que son los aspectos que más interesan. Nosotros deseamos que sean conocidas por nuestros Honorables colegas y por las personas que se preocupan de los problemas de América Latina y de nuestro país, porque tenemos necesidad de que se aclare el concepto que se tiene acerca de nuestro pensamiento.

—Los documentos cuya inserción solicitó el señor Senador son los siguientes:

"NUEVO TEXTO DE LA CONSTITUCION DE LA C. T. A. L.

Declaración de principios

"Los trabajadores manuales e intelectuales de América Latina, declaran que el régimen social que actualmente prevalece en la mayor parte de los países de la tierra, debe ser sustituido por un régimen de justicia, basado en la abolición de la explotación del hombre por el hombre, en el sistema democrático como medio para gobernar los intereses de la comunidad humana, en el respeto a la autonomía política y económica de cada nación y en la solidaridad de todos los pueblos del mundo, proscribiendo para siempre la agresión armada como instrumento para resolver los conflictos internacionales y condenando la guerra de conquista como contraria a los intereses de la civilización.

Declaran que, para hacer posible el ideal de justicia social, es urgente conseguir la unificación de la clase trabajadora en el seno de cada país, la alianza permanente e indestructible de los trabajadores en el territorio de cada región y de cada Continente, y en el entendimiento claro y firme entre todos los trabajadores del mundo para realizar la verdadera unidad internacional.

Declaran que la principal tarea de la clase trabajadora de la América Latina estriba en conseguir la plena autonomía económica y política de las naciones latinoamericanas y en liquidar las supervivencias feudales que caracterizan a sus países con el propósito de elevar las condiciones económicas, sociales y morales en que se hallan las grandes masas de sus pueblos.

Declaran que los trabajadores de la América Latina deben disfrutar, sin taxativas, de los siguientes derechos, como base de las demás garantías sociales que debe contener el régimen jurídico de cada país: derecho de reunión, derecho de asociación, derecho de huelga, derecho de contratación colectiva del trabajo, derecho de libre expresión de sus ideas, libertad para sus órganos de prensa, derecho al seguro social.

Declaran que la victoria de las Naciones Unidas contra las potencias del Eje nazi-fascista deberá tener no sólo un carácter militar, sino fundamentalmente un contenido ideológico, que garantice la extirpación, en toda la faz de la tierra, de los regímenes fascistas, hayan o no participado

en la Guerra al lado de las potencias del Eje, y que evite toda posibilidad de instauración de restauración del fascismo en cualquier de sus formas y en cualquier país del mundo.

Declaran, asimismo, que la paz, producto de la victoria militar, deberá inspirarse en los postulados de la Carta del Atlántico y en los acuerdos de la Conferencia de Teherán, con el fin de evitar que el libre juego de las fuerzas imperialistas engendradoras de la guerra, fomenten rivalidades entre las grandes potencias y lleven nuevamente al mundo a una sangrienta crisis, pues sólo de esta manera podrá garantizarse una convivencia internacional fecunda y auténticamente democrática".

Objetos

"Artículo 5.—La Confederación de Trabajadores de América Latina tiene por objeto:

a) Realizar la unificación de la clase trabajadora de América Latina;

b) Contribuir a la unificación de la clase trabajadora en el seno de cada uno de los países latinoamericanos;

c) Luchar por la unificación de los trabajadores del Continente Americano;

d) Luchar por la unificación de los trabajadores del mundo;

e) Defender los intereses y los esfuerzos del movimiento sindical de los países latinoamericanos;

f) Prestar ayuda al movimiento sindical de cualquier país para la mejor defensa de sus intereses;

g) Cooperar al progreso de la legislación del trabajo en América Latina;

h) Luchar contra todos los imperialismos, para lograr la autonomía de las naciones latinoamericanas;

i) Luchar contra la guerra de agresión o de conquista, contra la reacción y contra el fascismo;

j) Cooperar al desarrollo económico de los países de América Latina, sobre la base de la explotación racional y científica de sus recursos y fomentando la industrialización, para elevar las condiciones económicas y sociales en que viven sus pueblos.

Medios

"Artículo 6.—Para lograr sus propósitos, la Confederación de Trabajadores de América Latina, recurrirá particularmente:

a) A la colaboración estrecha con las centrales nacionales afiliadas a ella;

b) La colaboración con otras organizaciones cuando lo juzgue oportuno, el interés mismo del movimiento sindical;

c) La mediación en el caso de diferencias surgidas en el seno del movimiento sindical;

d) La elaboración de estadísticas y la reunión de documentos relativos al movimiento sindical y a la legislación del trabajo;

e) La investigación y el estudio de las condiciones económicas y sociales de la clase trabajadora en los diversos países;

f) La publicación de un órgano periódico y la edición de otras publicaciones relativas al movimiento obrero;

g) La propaganda de sus principios y a prevenir a los trabajadores de las maniobras de los enemigos de su clase;

h) La aplicación de los instrumentos de lucha del proletariado, de conformidad con las circunstancias".

"RESOLUCIONES DEL TERCER CONGRESO GENERAL DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE AMERICA LATINA VERIFICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO LOS DIAS
22 A 28 DE MARZO DE 1948

I.—Cuestiones económicas

Resolución N.º 1.— Sobre el Plan Clayton.

El Tercer Congreso General de la Confederación de Trabajadores de América Latina, leal a la actitud de irreductible defensa de los intereses nacionales de nuestras patrias y de los de nuestra clase, demostrada plenamente en los diez primeros años de vida de la CTAL, y después de examinar la situación creada por la suscripción de la Carta de Comercio en la Conferencia de la Habana, Carta que recoge lo esencial del titulado Plan Clayton;

Resuelve:

1.º— Destacar como absolutamente justas y recomendar el estudio de las apreciaciones sobre el Plan Clayton contenidas en el informe del compañero Vicente Lombardo Toledano ante nuestro Congreso.

2.º— Todas las centrales sindicales nacionales deben examinar detenidamente la Carta de La Habana en relación con la economía de sus respectivos países señalando en forma concreta las consecuencias perniciosas de ella.

3.º— Las centrales nacionales deben di-

vulgar, por todos los medios a su alcance, el verdadero contenido de ese pacto de opresión, tratando de llevar a las masas a una clara conciencia de lo que significa.

4.o— La lucha por el Plan Clayton y la Carta de La Habana debe conducirse con gran energía, planteándola no sólo en los sindicatos y organizaciones de toda especie, sino también directamente ante los obreros en las fábricas y talleres, en los campos, haciendas, etcétera, realizando acciones concretas contra su aprobación y aplicación.

5.o— El movimiento obrero latinoamericano debe procurar incorporar a esta lucha a todos los sectores progresistas, a los partidos democráticos, a industriales, agricultores, comerciantes, estudiantes, etcétera, pudiendo nuestras centrales celebrar para este fin pactos y realizando reuniones y acciones conjuntas con organizaciones de ellos.

6.o— Los parlamentarios ligados al movimiento obrero deben oponerse con la mayor energía a la ratificación de la Carta, tratando de conseguir que otros elementos progresistas respalden su actitud y utilizando la tribuna parlamentaria para exponer a nuestros pueblos el contenido real del pacto.

7.o— Las centrales nacionales deben informar a la dirección de la CTAL lo que hagan por el cumplimiento de esta resolución.

8.o— La directiva de la CTAL debe coordinar la acción conjunta del movimiento latinoamericano en esta gran cruzada por la libertad económica de nuestros pueblos.

Resolución N.o 2. — Sobre la industrialización de los países de la América Latina.

El Tercer Congreso General de la Confederación de Trabajadores de América Latina, ratifica las resoluciones adoptadas en el II Congreso de la organización celebrado en la ciudad de Cali en 1944, que dicen:

“Para lograr la plena autonomía económica y política de las naciones latinoamericanas, es preciso transformar la naturaleza de las relaciones económicas que mantienen a la América Latina como un conjunto de países dependientes de los grandes monopolios internacionales, en la categoría de zonas de inversión del capital extranjero, de regiones productoras de materias primas para el abastecimiento de las grandes instalaciones fabriles de las potencias imperialistas y de mercados para los artículos manufacturados en el exterior.”

“Sin embargo, no se puede confiar el logro de la plena autonomía económica y política de los países latinoamericanos ni exclusiva ni preferentemente a la transformación de las relaciones económicas internacionales de la América Latina, que dependen en gran parte de la política exterior de las grandes potencias imperialistas. Es necesario fundarla en el propio desarrollo económico de estos países”.

En consecuencia;

Resuelve:

1.o— El movimiento obrero latinoamericano debe continuar su lucha por la industrialización de nuestros países, como medio de elevar las condiciones de vida del pueblo, robustecer la independencia nacional y sentar las bases de una transformación progresista de nuestro sistema económico y social. Para ello debe luchar por:

A.— Ampliación de la industria de nuestros países en todos sus aspectos, de preferencia con nuestros propios recursos.

B.— Planeación del desarrollo industrial de cada país, en forma concreta, a fin de determinar las ramas industriales que deben desenvolverse y las que son inconvenientes, formando al efecto Comités Técnicos, con participación de la clase trabajadora.

C.— Exploración sistemática de los recursos naturales del país, a fin de incorporar en la economía nacional el mayor número y el mayor volumen posible de los recursos del suelo y del subsuelo.

D.— Inclusión, en los presupuestos nacionales de gastos, de partidas destinadas a la exploración de las riquezas naturales del país.

E.— Transformación de las materias primas del país para su exportación en forma de productos elaborados.

F.— Desarrollo adecuado y suficiente del crédito industrial.

G.— Protección adecuada a la industria nacional, estableciendo una política de aranceles de aduana con criterio proteccionista y fiscal razonable, procurando no lesionar los intereses de los consumidores y revisándolos periódicamente, a fin de evitar que a su amparo se mantengan métodos e instalaciones industriales retrasados.

H.— La expedición de leyes adecuadas para evitar el dumping que pueden ejercer las grandes potencias imperialistas contra nuestras débiles economías.

I.— Instalación de centros de producción del Estado para la explotación de las fuentes de riqueza de la nación.

J.— Fijación de cuotas para la exportación de materias primas estableciendo un impuesto sobre esta exportación, destinado a la industrialización.

K.— Plan progresivo de nacionalización de las explotaciones mineras con el fin de alcanzar una auténtica independencia nacional.

L.— Apoyo a la educación industrial y establecimiento de becas para hijos de obreros en escuelas industriales.

M.— Ayuda a los gobiernos que lleven en sus programas planes de industrialización de sus respectivos países.

N.— Fomento del intercambio de productos industriales entre los países latinoamericanos.

O.— Estímulo a la producción artesanal, orientándola y organizándola con vistas a su transformación y ampliación.

2.0— El movimiento obrero latinoamericano debe luchar, en estrecha alianza con el campesinado, por la destrucción de las formas retrasadas de producción en la agricultura, impulsando la más profunda reforma agraria, de acuerdo con la resolución al respecto de este Congreso.

3.0— El movimiento obrero latinoamericano, sin rechazar las inversiones de capital extranjero en nuestros países, debe luchar porque se condicionen esas inversiones mediante la fijación:

a) De la clase de actividades a que pueden dedicarse sin peligro de que se apoderen del control de las ramas fundamentales de las economías nacionales impidiendo que se dediquen a la explotación de empresas de servicio público, productoras de materiales estratégicos o vinculados a la defensa nacional o que hagan competencia desleal a los capitales y empresas nacionales ya establecidos.

b) De la proporción en que deben entrar respecto al capital nativo, para impedir el desplazamiento de éste hacia actividades no reproductivas, proporción que debe ser siempre inferior al 50 por ciento del capital total, adoptando medidas que impidan la burla de esta limitación.

c) De su encauzamiento hacia la satisfacción de las necesidades económicas más urgentes del país, obligándolos a dedicarse a la explotación de actividades reproductivas que benefician a la comunidad y a la economía nacional y estableciendo que el

ingreso de capitales se haga de manera planificada, teniendo como mira la diversificación de la producción de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país.

d) De la reinversión de sus utilidades en la conservación, ampliación y perfeccionamiento de las empresas.

e) De la renuncia a toda prerrogativa diplomática, considerándose en igualdad de obligaciones con los capitales nacionales.

f) De la obligación de respetar la legislación nacional, en especial la del trabajo; de establecer la más absoluta igualdad de trato para nacionales y extranjeros en el trabajo, sin discriminación en salarios, ni en modalidades de pago, ni por razones políticas, religiosas, raciales o por actividades sindicales.

g) De la obligación de no emplear en las empresas que se establezcan, personal extranjero sino en los trabajos técnicos y siempre que no pueda ser utilizado personal nacional con suficiente capacidad.

h) De la obligación de emplear en las empresas en que se inviertan no menos de un 80 por ciento de mano de obra nacional, la cual debe percibir no menos del 80 por ciento del total de salarios pagados en dichas empresas.

i) De los fletes que deben pagar por el transporte de sus productos, principalmente a través del sistema ferroviario.

j) De los impuestos y aranceles que deben cubrir al Estado como contribución al sostenimiento de los servicios públicos.

k) Del límite de recursos naturales que pueden explotar para no lesionar las reservas nacionales.

l) De la cantidad de servicios y productos que deben destinar obligatoriamente al consumo del país y de los precios a que deben venderlos.

m) De la caducidad de las concesiones otorgadas al capital extranjero para la explotación de recursos naturales del país, por la falta de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión, que deberán contener invariablemente los permisos de esta índole.

4.0— El movimiento obrero latinoamericano debe luchar porque las actuales concesiones e inversiones del capital extranjero en nuestros países sean revisadas conforme a los principios anteriores.

5.0.— El movimiento obrero latinoamericano debe reclamar que los empréstitos que se contraten en nuestros países se hagan conforme a las siguientes bases:

a) Deben invertirse en finalidades reproductivas, en especial las que sirvan para el

desarrollo de nuestras fuentes de producción en obras públicas útiles para la producción.

b) Ningún empréstito debe contener cláusulas o condiciones que restrinjan, o lesionen de manera alguna la independencia económica o política o la soberanía del país que los contrate.

c) Los países deudores deben tener plena libertad para planificar e invertir las sumas que reciban en calidad de préstamo, según las conveniencias de su desarrollo interno.

6.o.— El movimiento obrero latinoamericano debe luchar por una justa política comercial, que beneficie al pueblo y proteja nuestra producción; de manera especial por:

a) Determinación de la naturaleza, cantidad y precios de los artículos de importación y exportación de nuestros países. En cada país debe lucharse por la defensa de los precios de los productos manufacturados, semielaborados y materias primas, evitando que nuestros productos de exportación sean pagados a precios bajos y en ocasiones ruinosos, en tanto que a los de nuestra importación se fijan precios altos.

b) Provisión a la América Latina de los artículos necesarios para su desarrollo económico en cantidad suficiente para alcanzar su industrialización y el progreso de su agricultura, de manera especial el suministro de la maquinaria indispensable para ello.

c) Realización de una Conferencia Internacional Americana que considere los aspectos anteriores.

d) Establecimiento y robustecimiento de medidas restrictivas para el comercio internacional, tanto cualitativas como cuantitativas, mediante controles de cambio, de importación y de exportación, sistemas de cuotas y clasificación diferencial de artículos, con el propósito de defender nuestras industrias, impedir el desgaste de nuestras reservas en artículos inconvenientes para nuestro desarrollo y dar la base necesaria para obtener lo que nos es indispensable para nuestro progreso.

e) Búsqueda de mercados en todas partes del mundo para las mercancías exportables, recurriendo hasta el trueque de esas mercaderías, si fuere necesario, por las que el país necesite de acuerdo con el plan de desarrollo económico nacional.

f) Ampliación del mercado interlatinoamericano, mediante tratados comerciales adecuados y alianzas aduaneras.

g) Revisión de los tratados de comercio vigentes, denunciando los que sean perju-

diciales a nuestros países.

h) Destrucción de todas las trabas que hoy nos obligan a negociar por intermedio de Estados Unidos y su moneda.

7.o.— Las centrales nacionales, para la correcta aplicación de esta resolución, deben estudiar, en relación con su país, todos y cada uno de los problemas señalados, fijando objetivos concretos al respecto y no limitándose a planteamientos generales que son insuficientes.

8.o.— Las centrales nacionales están en la obligación de llevar la discusión de estos problemas al seno de todas las organizaciones afiliadas y a las masas en general, procurando elevar el nivel combativo de nuestra clase y del pueblo contra la penetración imperialista, y por el desarrollo y robustecimiento de nuestras economías.

9.o.— Las organizaciones afiliadas a la CTAL, pueden concluir pactos de acción conjunta con organizaciones de otras clases sociales que se propongan estos mismos objetivos, sin perjudicar nuestra independencia de clase.

10.o.— La dirección de la CTAL debe coordinar, en la forma más eficiente posible, la acción conjunta de las secciones nacionales en esta lucha e informar periódicamente de las actividades que se realicen con este fin.

Resolución N.º 4. — Sobre la reforma agraria en la América Latina.

El Tercer Congreso General de la Confederación de Trabajadores de América Latina;

Considerando:

Que el desarrollo económico de nuestros pueblos se ve frenado por la existencia del latifundio en nuestra agricultura, que mantiene formas retrasadas de producción y muchos rezagos feudales, disminuye nuestra producción, detiene el desarrollo industrial, somete a condiciones de vida miserable a los campesinos y encarece la vida popular;

Que esta situación se refleja en la vida política de América Latina, originando oligarquías, cuya acción ataca a nuestra vida democrática;

Que el imperialismo se apoya en estas oligarquías para la destrucción de nuestra independencia nacional, a la vez que grandes empresas monopolistas son ellas mismas poseedoras de inmensos latifundios; y

Que es deber del movimiento obrero destruir estas trabas a nuestro desenvolvi-

miento progresista, liberando a los campesinos y al pueblo de esta opresión;

Resuelve:

1.o.— La CTAL y sus secciones nacionales deben luchar con toda energía por una efectiva reforma agraria que destruya el latifundio, entregue la tierra al campesino, amplíe y diversifique la producción, haga desaparecer las subsistencias feudales, mejore la vida campesina y popular, permita el desarrollo industrial y robustezca la independencia nacional.

2.o.— La reforma agraria debe contener como medidas fundamentales:

- a) Fraccionamiento de los latifundios existentes;
- b) Fraccionamiento de las tierras del Estado;
- c) Expropiación y fraccionamiento de las tierras de la Iglesia;
- d) Expropiación y fraccionamiento de los latifundios de las empresas imperialistas;
- e) Entrega de tierras a los campesinos, en cantidad suficiente para asegurar una producción económicamente viable y para mejorar su vida;
- f) Devolución a las comunidades indias y campesinas de las tierras que les hayan sido arrebatadas;
- g) Dotación a los pueblos de aguas y tierras en cantidad suficiente para su desenvolvimiento normal;
- h) Defensa de la pequeña propiedad campesina y de la propiedad comunal;
- i) Planeación de la agricultura en su conjunto, seleccionando cultivos, determinando la extensión de ellos y los lugares en que deben hacerse, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico nacional;
- j) Sistema de efectivo crédito agrícola barato para los campesinos;
- k) Obras de riego para beneficio de los campesinos;
- l) Provisión de implementos mecánicos, herramientas, fertilizantes y semillas para los campesinos;
- m) Obras de comunicación adecuadas para el transporte de la producción agrícola;
- n) Apoyo a la formación de cooperativas y convencimiento por la experiencia de los campesinos de la superioridad del cultivo colectivo sobre el individual;

3.o.— Sin esperar a que existan las condiciones necesarias para la aplicación inte-

gral de las medidas anteriores, se deben impulsar y apoyar las luchas campesinas concretas:

a) Por el mejoramiento de salario de los obreros agrícolas, asegurándoles un mínimo vital y suprimiendo todo pago de vales o fichas;

b) Por la extensión a los asalariados agrícolas de la legislación protectora del trabajo en igualdad de condiciones con el obrero industrial;

c) Contra todas las subsistencias feudales en la agricultura (pago de arrendamiento de tierras en especie; trabajo gratuito o parcialmente pagado en dinero, limitaciones a la libertad de comercio y tránsito, etcétera);

d) Por la rebaja del valor de los arrendamientos que pagan los campesinos, colonos y finqueros;

e) Contra los desalojos y lanzamientos que autoridades y terratenientes ejecutan contra arrendatarios y colonos campesinos;

f) Por la moratoria de deudas de los campesinos;

g) Por una efectiva democracia para los campesinos, suprimiendo la persecución policial, garantizando la libre organización de ellos y la defensa de sus intereses.

h) Contra la explotación comercial que se ejerce sobre los campesinos;

i) Por una efectiva ayuda técnica a los campesinos, proporcionándoles crédito, indicando cultivos apropiados a sus tierras, dándoles herramientas, ayudándolos a obtener mejores resultados en su trabajo;

j) Por una efectiva defensa de la vida del campesino; campañas sanitarias y de lucha contra las enfermedades; creación de dispensarios médicos; atención médica gratuita en poblados y caseríos;

k) Por la extensión al trabajador del campo de los sistemas de seguridad social;

l) Por el mejoramiento de la vivienda campesina;

m) Por una efectiva educación rural, tanto general como técnica;

n) Por una campaña cultural en los campos.

4.o.— En los países en que existe una población india debe aplicarse la resolución adoptada en el II Congreso de la CTAL, realizado en Cali, titulada "Congreso de Indios Americanos".

5.o.— El movimiento de los trabajadores latinoamericanos debe apoyar todas las medidas que tiendan a la diversificación y

ampliación de la agricultura en nuestros países, así como debe propugnar y apoyar una política de defensa de los precios en el mercado mundial de los productos agrícolas exportables.

6.o.— Para la correcta aplicación de esta resolución, nuestras centrales nacionales deben estudiar detenidamente el problema agrario de sus respectivos países, sus modalidades, y adoptar una apropiada línea de enérgica lucha por la realización de los objetivos de la reforma agraria en ellos.

7.o.— Adjunto a las direcciones centrales y regionales de las secciones de la CTAL, deben crearse comisiones especiales encargadas del estudio sistemático del problema agrario y de la forma de impulsar la lucha por la reforma agraria.

8.o.— Las centrales nacionales deben ayudar con todos los medios a su alcance al robustecimiento de la organización campesina, en la forma de sindicatos de asalariados agrícolas, ligas y comités de lucha campesina, comunidades, cooperativas o cualquiera otra adecuada, para conducir la lucha en el campo, organizaciones que deben mantener una estrecha colaboración con el movimiento obrero.

9.o.— Las centrales nacionales deben convocar Congresos de Organizaciones Campesinas, a fin de discutir en ellos las medidas prácticas para realizar la reforma agraria en cada país y para consolidar la organización de los trabajadores agrícolas.

10.o.— Nuestras centrales deben hacer una intensa campaña en todo el movimiento de los trabajadores, haciendo comprender a los obreros industriales la importancia de una correcta y profunda reforma agraria para la vida nacional y para la de ellos mismos, promoviendo vinculaciones permanentes entre los sindicatos industriales y las organizaciones campesinas, haciendo que obreros y campesinos discutan conjuntamente los problemas relacionados con este aspecto de la lucha y se apoyen mutuamente en su acción, en una palabra, utilizando todos los medios para el establecimiento de una verdadera alianza obrero-campesina.

11.o.— Las centrales nacionales deben prestar preferente atención a la publicación de propaganda especial dedicada a los campesinos, llegando, donde sea posible, a la publicación de órganos periodísticos agrarios.

12.o.— El movimiento de los trabajadores debe procurar ganar la lucha por la reforma agraria a todos los sectores progresistas.

13.o.— Se encarga al Comité Central de la CTAL que, después de los trabajos preparatorios necesarios y en el momento que considere oportuno, convoque un Congreso Extraordinario de la CTAL para estudiar los problemas agrarios de nuestro Continente.

14.o.— La dirección de la CTAL queda encargada de establecer un activo intercambio entre las centrales nacionales en lo relacionado con este vital problema”.

El señor **Ocampo**.— Para terminar, señor Presidente, quiero rendir un homenaje al Presidente de la Confederación de Trabajadores de América Latina, un hombre inabornable, un verdadero privilegio de México de contarle como a uno de sus más esclarecidos ciudadanos, al que nosotros consideramos como un ciudadano de América Latina y del mundo entero: me refiero al hombre más sacrificado y calumniado del movimiento obrero y antiimperialista de América, al cual, desde aquí, y en nombre de la Confederación de Trabajadores de Chile, le hacemos llegar nuestro saludo en el Décimo Aniversario de la CTAL, camarada y maestro, Vicente Lombardo Toledano.

El señor **Opaso** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Del Pino.

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA. CONVENCION DE LAS PROVINCIAS

El señor **Del Pino**. — Señor Presidente, Honorable Senado: en dos oportunidades, los hombres de trabajo de las diversas zonas del territorio nacional se han concentrado para llevar a cabo Convenciones de las Provincias Chilenas, torneos en los que se ha debatido intensa y patrióticamente todo lo relacionado con la antigua y justa aspiración de nuestros conciudadanos, de todos los puntos del territorio, en orden a que se realice, alguna vez, la descentralización administrativa, conforme lo prometieron los Constituyentes del año 1925, al dar redacción al artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

La primera Convención de las Provincias se llevó a cabo en el mes de septiembre de 1946, en la ciudad de Valparaíso, arribando a conclusiones importantes y realistas, que me permití analizar, en esta Honorable

Corporación, en la sesión de fecha 16 de julio de 1947. De este primer torneo, salió a la luz pública un proyecto de reforma constitucional tendiente a dar vida a la descentralización administrativa, iniciando el proceso por la constitución de Asambleas Regionales.

La segunda Convención de las Provincias tuvo lugar en el mes de enero del año en curso, en la ciudad de Concepción, oportunidad en que la unanimidad de las delegaciones presentes insistieron en la necesidad de que el Poder Ejecutivo enviara al Congreso Nacional, para su aprobación, el proyecto estudiado y acordado en Valparaíso, de que ya hice mención. Además, en esta segunda etapa, verificada en Concepción, se adoptaron interesantes acuerdos acerca de otros aspectos muy variados y prácticos, que miran al problema central de la vitalización de las regiones y zonas del territorio nacional.

He querido, señor Presidente, distraer la atención de mis Honorables colegas, durante algunos momentos, para recordar y aplaudir en esta Sala el esfuerzo que ha significado a un grupo de nuestros patriotas la realización de estos torneos, cuyo alcance es, por el momento, incalculable, a la vez que denota claramente la inquietud muy noble que los ha llevado a sacrificar su propia tranquilidad y el feliz desenvolvimiento de sus actividades profesionales y comerciales, a fin de llegar a la realización de una empresa en que las provincias tienen puesta su esperanza de revancha contra el centralismo absorbente y egoísta.

Cuando en el mes de julio del año pasado me referí a este problema, formulé algunas consideraciones generales acerca de los factores condicionantes fundamentales que deberían presidir una lógica y amplia descentralización. Dije que esta aspiración cobraría vida efectiva y eficaz, sólo si se la realizaba aplicando un criterio económico-geográfico en la determinación de las zonas que polarizarían, como centros vitales de cultura y de producción y consumo, a un determinado número de provincias actualmente existentes. Agregué que en este propósito descentralizador total, había que abordar los más variados problemas, debiendo comenzarse por aquellos que miran a la función misma del Estado —que hoy se realiza con criterio santiaguino y desde la Capital—, hasta llegar a aquellos que nos hablan de la orientación profesio-

nal de la juventud, y que, si bien mira estrechamente a la formación educacional de los jóvenes, no es menos cierto que incide con bastante exactitud en lo que toca al desarrollo económico-social mismo de la Nación.

Sin embargo, en ese entonces no me referí a otro aspecto que han estudiado los acuerdos de las dos Convenciones de las Provincias que se han realizado, y que mi Partido, el Agrario-Laborista, ha levantado como uno de los puntos más urgentes y de alta conveniencia realizar: me refiero a la estructuración gremial o funcional de los órganos a través de los cuales realiza su vida ordenadora y protectora el Estado.

La reforma constitucional que han propuesto las Convenciones de las Provincias establece, entre otras, la creación de las Asambleas Regionales, que no recibirían un nombre específico, sino que el legislador, al crearlas, les daría una numeración correlativa. Así, no se hablaría de la zona o región de Colchagua, Concepción, etc., sino que se individualizarían mediante una numeración legal. Pero, y aquí reside lo de mayor interés, las Asambleas Regionales estarían constituídas por representaciones, directas y permanentes, de las instituciones, gremios y sindicatos, que aglutinen, en cada zona, a los ejecutores de aquellas actividades económicas que indique la especialidad productiva de la región de que se trate. O sea, expresado en otros términos, se daría de este modo cabida y desarrollo total y efectivo, en el manejo y orientación de una zona geográfica, a los que crean la riqueza, a los que aportan trabajo, técnica o capitales, sin intervención de los intereses políticos, ni de grupos ni de partidos.

No obstante haber sido aprobado el proyecto de reforma constitucional en la Convención de Valparaíso de 1946, posteriormente, en la Convención de Concepción, se le han introducido algunas reformas que lo perfeccionan, de modo de atender de manera más fiel el interés y los derechos de las provincias. Así, por ejemplo, el territorio nacional sería dividido en grandes bloques geográficos llamados "Regiones" (verdaderas agrupaciones de provincias) que, a su vez, se subdividirían en comunas, como hoy las entendemos. Además, la Región vendría a ser la base primaria para la división de los servicios fiscales, autónomos y semifiscales, con lo que es muy probable se consiga una rápi-

da descongestión, beneficiosa para la fácil y expedita tramitación de toda clase de expedientes y asuntos.

Otra de las reformas que se han aprobado en Concepción al proyecto primitivo, dice relación con el reemplazo que, por causa sobreviniente, imposibilitara para el desempeño de la función de miembro de la Asamblea Regional. Este reemplazo se efectuaría, directamente, por el organismo gremial, profesional o productor a que el Representante servía como mandatario, evitando la intromisión de factores ajenos y de luchas estériles.

Ahora bien, las finalidades primordiales que incumbiría llenar a las Asambleas Regionales se encuentran consagradas en la letra a) del artículo 98, que se incorporaría a la Carta Fundamental y que reza: "Estudiar y proponer al Gobierno las obras públicas que deben realizarse en la respectiva región con cargo al Presupuesto de la Nación y resolver sobre la ejecución de aquellas obras públicas de carácter meramente regional que han de ejecutarse con fondos del presupuesto de la Asamblea Regional". De la misma manera —y siempre con el fin de alentar el progreso regional— se propone dar la siguiente redacción a la letra g) del artículo 98, antes estado: "Requerir de los jefes zonales o provinciales de los servicios fiscales, autónomos o semifiscales los estudios e informaciones técnicas que la Asamblea Regional necesite para adoptar sus acuerdos, y convocarlos para que concurren a sus reuniones habituales".

Finalmente, las reformas recién aprobadas se refieren al financiamiento de las Asambleas e indican tres fuentes de recursos, que son: a) que el pago de tributos se haga en las zonas en que se obtienen los productos materia de los impuestos; b) que, en proporción a la producción de cada zona, se destine a ellas una parte de los fondos que recauda el erario; y, c) que no se vaya a la imposición de nuevos impuestos, sino a una más justa y eficaz distribución de los existentes.

Mi partido, señor Presidente, no abomina de las organizaciones políticas nacionales, ni de su libre acción proselitista, ni de sus aspiraciones programáticas o concepciones doctrinarias, por opuestas que se encuentren a las aspiraciones y puntos de vista del agrario-laborismo. Pero de lo que sí abomina, es de su intromisión permanente e injusta en los procesos económi-

cos, a los que sólo pueden alcanzar las grandes líneas que inspiren una concepción económica determinada, pero no el criterio mezquino de la rencilla específicamente política. Creemos que, mirado el problema con criterio justo, pueden los partidos propugnar una economía libre integralmente o una intervención en lo económico más o menos acentuada; pero creemos que traspasa los linderos de lo justo y de lo provechoso, el hecho de que los partidos desatiendan su misión orientadora espiritual, para transformarse en agentes de intereses y de círculos social-económicos, sirviéndose de ellos como plataforma para el logro de ventajas menguadas. Y, si hemos de decir la verdad, es esto lo que ha venido ocurriendo en nuestro país desde hace muchos lustros.

La descentralización que las provincias vienen solicitando urgentemente mira a lo económico más que a lo político. Y ha sido el contrasentido de que los partidos hayan intervenido en el campo de los intereses económicos, lo que tal vez más ha retardado la realización de la descentralización. Es por esto por lo que el acuerdo o la manera como nos plantean las Convenciones de las provincias la forma de producir la descentralización, es la más real, la más práctica y la más justa. Las Asambleas Regionales no pueden ser otras tantas Municipalidades políticas, que ven esterilizarse las mejores iniciativas a causa de la feble continuidad de las mayorías políticas circunstanciales que las presiden, ni pueden ser, tampoco, otras tantas Cámaras Legislativas locales, con todos los defectos e inconsecuencias que se nos presentan en los Parlamentos, ya tradicionales. Esas Asambleas Regionales deben ser lo que se propicia en el proyecto de los hombres de trabajo de las provincias chilenas, es decir, deben estar animadas de un nuevo espíritu y constituidas de modo diferente a los cuernos nacionales o locales que, en forma colegiada, sobrellevan las tareas de legislación nacional o comunal. Y se obtendrá esta nueva conformación y la existencia del nuevo espíritu, si procuramos evitar aquellos males que presentan como genéricos los organismos colegiados de que he hecho mención.

Yo creo, Honorables Senadores, como expresaba el Ministro Portales al hablar del sistema democrático, que no son las instituciones las malas, e igualmente, que es siempre muy escaso el número de leyes

intrínsecamente malas. Lo que entorpece la acción a que están destinadas las instituciones y lo que imposibilita el cumplimiento de las leyes es más bien, acaso en el noventa por ciento de las oportunidades, el falso espíritu con que los hombres utilizan las instituciones y aplican las leyes, o la falta de oportunidad con que se crean unas y otras.

Nosotros, en Chile, hemos vivido para la política, para la acción política, para la vida partidista. Las grandes oportunidades para llevar a cabo tareas de magnitud, les son dadas a los políticos sin restricciones, aun cuando en muchas ocasiones vemos que tal privilegio no concuerda con la capacidad y la idoneidad del que escala los más altos cargos y las mayores responsabilidades. Los hombres de acción económica, los creadores de riqueza, los que han dado forma y vida, en medio de dificultades inauditas, a las grandes fuentes de producción y de bienestar colectivo, no han sido considerados, porque al hecho de que la política ha sido el factor cumbre en la distribución de las oportunidades, se ha unido el aislamiento en que se han encerrado voluntariamente los hombres de trabajo de Chile, dejando entregado al exclusivo dominio de los políticos los resortes de la acción pública. De aquí que mi partido, el Agrario Laborista, haya surgido en Chile como una reacción contra tal estado de cosas, constituyendo una de sus principales aspiraciones la realización de una reforma constitucional más amplia que la que plantean los Convencionales de las provincias. Ellos desean dar una organización gremialista funcional sólo a las Asambleas Regionales, y nosotros deseamos que dicha organización se amplíe hasta abarcar a una de las ramas del Congreso Nacional, a la vez

que sirva de base a la estructuración de un gran Consejo de Economía Nacional, con atribuciones ejecutivas efectivas y ajeno, en cuanto sea posible prever, a la acción interesada y directa de los partidos.

Los agrario-laboristas nos felicitamos muy cordialmente de la iniciativa adoptada por la Convención de las Provincias, en orden a modelar una reforma constitucional, y le daremos nuestros votos favorables en su oportunidad, con lo que concluiremos una campaña pro descentralización que muchas veces hemos abordado, de acuerdo con las instrucciones que se adoptaron en el segundo Congreso General del Partido Agrario Laborista, efectuado en la ciudad de Valdivia el año 1947.

Antes de poner término a mis observaciones, deseo, señor Presidente, felicitar desde esta alta tribuna a los promotores y realizadores de la segunda Convención de las Provincias, realizada en la ciudad de Concepción, a la par que formulo votos por que el proyecto a que me he venido refiriendo —y que el Supremo Gobierno dice haber hecho suyo— sea enviado al Congreso Nacional, aun cuando su despacho deba hacerse en la legislatura extraordinaria, para que al poner término a nuestra labor parlamentaria, en marzo próximo, podamos decir con honradez que hemos dado la base sobre la que han de construir, tesonera, pero resueltamente, su grandeza, todos los puntos y regiones que constituyen el territorio patrio.

He dicho.

El señor **Opaso** (Presidente). Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas, 5 minutos.

Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.